

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 15 DE FEBRERO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 7
- Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 10
- Presentación de la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 12
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el último párrafo del artículo 210 y se adiciona

un artículo 210-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato. 38

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 44

- Presentación de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 46

- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019. 101

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que informe si se dio cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, segunda parte de fecha 5 de diciembre de 2017, referente

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>a la expedición del inventario de especies vegetales nativas. 102</p> <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 104</p> <p>- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por la Síndico del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 y, en su caso, aprobación de la misma. 105</p> <p>- Propuesta de acuerdo de obvia resolución formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a los Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado y, en su caso, aprobación del mismo. 106</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del</p> | <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 110</p> <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 161</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 163</p> <p>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz rectifica hechos en el tema que se discute. 163</p> <p>- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, rectifica hechos en el tema a la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 164</p> <p>- Clarificando hechos en el tema que se discute, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 164</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado José Huerta Aboytes. 165</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se posiciona en contra del dictamen en comentario. 167</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 169</p> <p>- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene para aclaración de hechos. 170</p> <p>- Manifestándose en pro del dictamen, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 170</p> <p>- El diputado Israel Cabrera Barrón, presenta sus reservas a la denominación de la ley y a los artículos tercero y veintiocho, respectivamente. 173</p> |
|---|--|

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Héctor Hugo Varela Flores, a efecto de presentar su reserva artículo décimo transitorio de la ley en comento. 175 - Participación de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, a efecto de desahogar su reserva a los artículos séptimo, fracción segunda; décimo, fracción segunda, incisos a), c), d) y fracción octava y el primero transitorio del dictamen. 177 - El diputado José Huerta Aboytes, presenta su reserva de la sección cuarta, relativa al Consejo de la Fiscalía, con impacto en los artículos 43, 44 y 45 del dictamen. 180 - La diputada Celeste Gómez Fragoso presenta a la Asamblea su propuesta de reserva a los artículos 119 y 121 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 184 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura. 187 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. 191 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018. 194 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 197 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 203 |
|--|---|

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 209 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema de FORTASEG, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 232 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 215 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Alejandra Gutiérrez Campos rectifica hechos en el tema que se discute. 233 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 222 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón. 234 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 229 | <ul style="list-style-type: none"> - Tratando sobre estancias infantiles, interviene la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. 235 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, con el tema Día Internacional del Cáncer Infantil. 229 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tratando sobre aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía en el Estado de Guanajuato. 237 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, tratando sobre «FORTASEG» 230 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Magdalena Rosales Cruz, interviene tratando sobre la libre manifestación de las ideas y el libre tránsito de las personas. 239 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Jaime Hernández Centeno. 243 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; interviene para aclaración de hechos. 244 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, participa el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 245 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Tratando sobre las estancias infantiles, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 245 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, con el tema La Fiscalía. 248 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Clausura de la sesión. 250 |

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Bienvenidos sean todos ustedes.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y seis diputadas y diputados. Hay quórum.

-El C. Presidente: Siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos, se abre la sesión.

Se pide a los asistentes ponerse de pie.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 15 de febrero de 2019, su segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de su ejercicio constitucional.

Ruego a los asistentes ocupar sus lugares.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo) » **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 15 DE FEBRERO DE 2019.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. III. Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. IV. Presentación de la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de

Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. V. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el último párrafo del artículo 210 y se adiciona un artículo 210-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019. IX. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que informe si se dio cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, segunda parte de fecha 5 de diciembre de 2017, referente a la expedición del inventario de especies vegetales nativas. X. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XI. Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por la Síndico del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 y, en su caso, aprobación de la misma. XII. Propuesta de acuerdo de obvia

resolución formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a los Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado y, en su caso, aprobación del mismo. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo a esta presidencia.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Para solicitar se elimine el punto número trece de la nueva orden del día, toda vez que no se ha respetado el proceso legislativo al no haberse dictaminado antes las reformas constitucionales que impactan en este tema en particular; solicito que se ponga a consideración del Pleno si se suprime, si se quita, si se remueve ese punto del orden del día.

-El C. Presidente: Se somete a discusión la propuesta del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Si alguien desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo por favor.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se somete a votación la propuesta del diputado Ernesto Prieto a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema de votación.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **once votos a favor de la propuesta y veinticinco en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se somete a consideración de este Pleno la propuesta de orden del día que está a consideración de las diputadas y de los diputados.

Se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **veinticinco votos a favor y once votos en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por mayoría de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La diputada secretaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión remite acuerdo aprobado por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, con pleno respeto a su soberanía, a analizar y, en su caso, considerar en su legislación las medidas que fomenten el bienestar animal.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en la Comisión de Medio Ambiente se encuentra en análisis la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en materia de bienestar animal.

-La Secretaría: La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la instalación de su segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remite acuerdo aprobado en el cual informa la constitución e integración de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores que funcionará durante el primer año de ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El delegado estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa por la que se

adiciona la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El delegado de programas para el Desarrollo en el Estado de Guanajuato envía respuesta a la solicitud de información de la Comisión de Atención al Migrante respecto a diversas acciones que se generan en torno al paso de migrantes por el Estado, así como de las caravanas migrantes.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal de Tarandacua, así como a los síndicos de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, información sobre las acciones implementadas y, en su caso, el estado en que se encuentran las denuncias respecto a cada una de las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado envía opiniones respecto a las iniciativas de reforma y adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para

el Estado de Guanajuato y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario de Salud, Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, remite invitación para el Arranque Estatal de la Primera Semana Nacional de Salud 2019, el próximo 23 de febrero del año en curso.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Regidores integrantes del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., remiten opinión respecto a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de elaboración de programas municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la constitución del Comité Municipal de Prevención Social y la Delincuencia.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 62, primer y tercer párrafos de la Ley para el Ejercicio y Control de los

Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, de Ley de Austeridad Republicana para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., mediante el cual informa el estatus de denuncias administrativas durante el periodo 2015 – 2018.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remite copias certificadas del presupuesto de egresos de la administración pública y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2019.

Los secretarios de los ayuntamientos de Acámbaro y Ocampo remiten copias certificadas de los acuerdos aprobados por los cuerpos edilicios relativos a los informes de la entrega-recepción de las administraciones públicas 2015-2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Gerente Administrativo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., remite la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre 2018, así como la anual 2018 de dicho organismo.

El Presidente Municipal de Huanímaro, Gto., remite el acuerdo de Ayuntamiento relativo a la entrega-recepción de la administración municipal.

Presentación de la información financiera contable correspondiente al cuarto trimestre de 2018 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la primera

modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Director Jurídico del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., realiza una consulta sobre la concesión de un servicio a cargo del Municipio.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Municipales.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La diputada presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero comunica la designación de los integrantes de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

El encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos comunica la conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y la instalación de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.

El diputado presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: La ciudadana Martha Bethsabe Silva Hernández de esta ciudad capital solicita la intervención y apoyo para

reassignar a su hija a una escuela con mayor calidad educativa.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El ciudadano Pedro Navarro Hernández solicita asesoría y se le asigne un licenciado defensor para su situación jurídica que está pasando en los Estados Unidos de Norte América.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Atención al Migrante.

Se da cuenta con el informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Asimismo, esta presidencia informa a la Asamblea que dicho informe se encuentra en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

INFORME DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PRIMER RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el primer receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Dentro de su ejercicio constitucional, la Diputación Permanente celebró **4** reuniones, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dando cuenta con los siguientes asuntos:

– Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

– Iniciativa que reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

– Propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus respectivas competencias informen a esta soberanía de las acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo referente a las adecuaciones reglamentarias y tecnológicas para la implementación de la Gaceta Municipal o, en su caso, las causas que han generado el incumplimiento.

Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

– Propuesta de punto de acuerdo, formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al gobierno federal para que tome acciones en defensa de la industria del calzado y específicamente emita un nuevo decreto, que permita retomar el nivel de aranceles en vigor hasta el 30 de enero de 2019.

– Propuesta de punto de acuerdo, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un exhorto al Presidente de la República Mexicana y a la Secretaria de Economía, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, se tomen y lleven a cabo medidas para una pronta determinación y su consecuente aplicación de políticas públicas encaminadas a no afectar a la economía guanajuatense y, en general a nivel país, en los sectores calzado, textiles y confecciones, debido a la apremiante baja arancelaria de importación de éstos.

Con fundamento en el artículo 107, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para su estudio y dictamen.

– Propuesta formulada por el Ayuntamiento de Comonfort, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, la realización de una auditoría integral a la administración municipal de Comonfort, Gto., por el periodo 2015-2018.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

– Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de extinción de dominio, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

– Presentación de un informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 112 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Así también la Diputación Permanente convocó al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de tratar el siguiente asunto:

– **Sesión extraordinaria con carácter de solemne.** Sesión solemne celebrada el 21 de enero de 2019, con motivo del 250 Aniversario del Natalicio de Don Ignacio José de Allende y Unzaga, en el marco del nombramiento a la ciudad de San Miguel de Allende, como Capital Americana de la Cultura 2019, llevada a cabo en el edificio que ocupa el Teatro Ángela Peralta, en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., declarado Recinto Oficial.

Guanajuato, Gto., 11 de febrero de 2019. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Presidente. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vicepresidenta. Dip. Germán Cervantes Vega. Secretario. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Prosecretaria. »

-El C. Presidente: En consecuencia, el Congreso del Estado, por conducto de esa Presidencia, manifiesta quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el primer receso del primer año de ejercicio

constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite las iniciativas formuladas por el Gobernador del Estado, relativas a:

Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, y

Reforma el último párrafo del artículo 210 y se adiciona un artículo 210-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: (Leyendo)

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

»Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Presidente de la Diputación Permanente. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, las siguientes:

Iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 210 y se adiciona el artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Iniciativas formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de las mencionadas iniciativas, las cuales se anexan al presente en los términos señalados por la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 11 de febrero de 2019. El Secretario de Gobierno. Luis Ernesto Ayala Torres.»

»DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos excluyentes, y no obstante ello, complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos.

En México está prohibido el ejercicio de derechos propios de manera coactiva sin la intervención de las autoridades competentes. En tanto que el (ahora) cuarto párrafo del precitado artículo 17 de la Norma Fundamental (reforma del 18 de junio de 2008), contiene la tutela efectiva de derechos, al establecer que: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias», lo que se traduce en el derecho a encauzar un problema ante la justicia ordinaria (el derecho fundamental a la tutela judicial) y el derecho a optar por mecanismos diversos (como la mediación, conciliación o arbitraje).

I. Antecedentes

A través de los «Foros y Diálogos de Justicia Cotidiana», los cuales derivaron luego que el 27 de noviembre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal solicitó al

Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la organización de foros de consulta para atestiguar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar el mejor acceso a la justicia. El CIDE realizó diversos foros de consulta (uno de ellos en Guanajuato) denominados: «Justicia Cotidiana», y publicó una serie de recomendaciones.²

Luego, se presentó una segunda etapa, cuando en noviembre de 2014 el Gobierno de la República a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México IJUNAM, convocaron a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», de los que se organizaron diversos foros de consulta, producto de ellos se elaboraron un conjunto de propuestas y recomendaciones, entre ellos, fortalecer la justicia cívica para prevenir y atender conflictos sociales menores.

El 30 de agosto de 2016, en el marco de la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios. Como resultado de esto, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (Modelo Homologado de Justicia Cívica)³. En dicho acuerdo, se designaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado

Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴

En seguimiento a dicho acuerdo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Seguridad en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, realizaron diagnósticos que les permitieron elaborar una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica. Dicha propuesta fue presentada ante la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en noviembre de 2016.⁵

Luego, se adoptó el acuerdo 14/XLII/17, donde se aprobó, dicho modelo:

14/XLII/17. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México En cumplimiento al Acuerdo 06/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México. Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal para que, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad desarrolle un plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación necesarios para su implementación.⁶

Los días 13, 14, 22 y 23 de junio de 2017, se organizaron cuatro mesas de trabajo en las instalaciones de la Comisión Nacional de Seguridad, en la Ciudad de México. En dichas mesas participaron

² Justicia cotidiana. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE. Coordinador: LÓPEZ Ayllón, Sergio. Consultable en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf.

³ 06/XL/16. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México. El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal debe generar mecanismos de coordinación con el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de elaborar un Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno que incluya una norma tipo, perfiles y procesos de capacitación de operadores y programas de Cultura de la Legalidad para los municipios de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016

⁴ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, México, SEGOB, 2017, pp.4-5.

⁵ *Idem*.

⁶ Ver Seguimiento de acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en el periodo de sesiones de diciembre 2012 a diciembre 2017. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416433/Seguimiento_de_Acuerdos_CNSP_Sesiones_Dic_2012_Dic_2017__29.11.18_.pdf

representantes de trece municipios de diferentes regiones del País,⁷ estas mesas buscaron facilitar la discusión e intercambio de experiencias locales para la construcción colectiva del Modelo Homologado de Justicia Cívica.⁸

Producto de esas mesas de trabajo se construyó una definición de Justicia Cívica, a saber:

Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.⁹

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017, el Presidente Enrique Peña Nieto presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto:

Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en las Entidades Federativas, y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de

conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Define a la justicia cívica como el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Señala que las Entidades Federativas integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica.

Y define a la justicia itinerante como el conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.¹⁰

Es de destacar que dicha iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2018, y fue remitida al Senado de la República, en su carácter de cámara revisora, que la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en donde permanece pendiente de dictamen.

II. Objeto de la Iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato

La cohesión social es un elemento indispensable para una vida pacífica. Esta se logra, fundamentalmente, cuando se asumen, comparten y transmiten los valores centrales o principios básicos de convivencia colectiva. El respeto a la propiedad, vida privada, integridad física o las opiniones, son solo algunos de tales presupuestos.

De esta manera, las actividades sociales cotidianas se desarrollan bajo

⁷ 1. Benito Juárez, Quintana Roo; 2. Coatzacoalcos, Veracruz; 3. Ecatepec, Estado de México; 4. General Escobedo, Nuevo León; 5. Iguala, Guerrero; 6. Mérida, Yucatán; 7. Monterrey, Nuevo León; 8. Morelia, Michoacán; 9. Pachuca, Hidalgo; 10. Puebla, Puebla; 11. Tijuana, Baja California; 12. Yauatepec, Morelos; y 13. Zacatecas, Zacatecas.

⁸ *Op. Cit.* nota 1, p. 15.

⁹ *Ibidem*, pp. 15-17.

¹⁰ Consultable en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA_POR_EL_QUE_SE_EXPIDE_LA_LEY_GENERAL_DE_JUSTICIA_C_VICA_E_ITINERANTE.pdf

ciertos límites que, finalmente, habilitan la convivencia armónica.

Sin embargo, aún y cuando se asuman y compartan (en buena medida) los principios o valores básicos de convivencia social, no se anulan las posibilidades de lesión. Por ello, es indispensable diseñar o, en su caso, fortalecer los mecanismos a través de los cuales se puedan gestionar y resolver —colaborativa y pacíficamente—, los eventuales casos en que se vean afectados esos presupuestos.¹¹

En este sentido, se comparte plenamente la finalidad que tiene el fortalecimiento de la Justicia Cívica como una herramienta de la cultura de la legalidad y que tiende a dar solución a los conflictos que se presentan día a día en el marco de convivencia social.

De igual forma, es importante reconocer el papel fundamental que para ello representa la participación de los municipios del estado, al ser el núcleo primigenio en el cual se desenvuelven las personas, y ser el ámbito territorial en el cual surgen, se desarrollan y se busca resolver las problemáticas comunitarias para evitar que estas escalen a actos de violencia o conductas delictivas.

Hacer justicia, en un sentido general, significa arreglar un conflicto mediante la reparación del daño que haya sufrido alguna de las partes y la asignación de responsabilidades, o la aplicación de sanciones, a la parte que haya sido causante del agravio.

La Justicia Cívica, en concreto, tiene un rol primordial para la conservación del orden y la tranquilidad en las comunidades, ya que se faculta a las autoridades más cercanas a los ciudadanos —las municipales—, a actuar de manera inmediata, ágil, evitando formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan.

Es por ello, que se estima necesario contar en nuestra entidad con una Ley de

Justicia Cívica, la cual, con el concurso de los Poderes del Estado, los municipios y la Federación —en el ámbito de sus competencias—, y la participación de la sociedad, nos permita hacer frente a la inseguridad y alcanzar un estado en paz y seguro.

III. Principales proposiciones normativas que contiene la Iniciativa

III.1. Justicia Cívica y Justicia Itinerante

La presente Iniciativa de Ley busca sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica; además de establecer las acciones que deberán llevar a cabo tanto las autoridades estatales como municipales en materia de Justicia Itinerante.

Se define a la Justicia Cívica como: el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Por lo que hace a la Justicia Itinerante, se le define como: el conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

III.2. Principios rectores

Se establecen una serie de principios que habrán de guiar la actuación de las autoridades estatales y municipales a fin de promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, siendo estos:

- a) Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales.
- b) Corresponsabilidad de los ciudadanos.
- c) Respeto a las libertades y derechos de los demás.
- d) Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad.

¹¹ Diálogos por la Justicia Cotidiana, Diagnósticos conjuntos y soluciones, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf, p. 151.

- e) Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales.
- f) Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos.
- g) Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales¹².
- h) Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto.
- i) Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia.
- j) Capacitación a los cuerpos policíacos en materia de cultura cívica.

III.3. Juzgados Cívicos

Se crean los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica; señalando que los municipios del estado deberán contar con al menos un Juzgado Cívico, de acuerdo a su densidad poblacional.

También se contempla la estructura mínima para su funcionamiento, la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica; un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario.

Se establece el procedimiento para la integración de los Juzgados Cívicos; en que, para el caso de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse necesariamente un examen de ingreso, así como una entrevista a las personas que lo aprueben por parte de una comisión de selección que para tal efecto integren los ayuntamientos, la cual presentará las propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para su integración a los Juzgados Cívicos.

¹² A partir de la adición al artículo 17 de un párrafo tercero (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017), se introduce dicho principio en forma expresa en la Norma Fundamental.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y el procedimiento deberá ser oral y haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

De igual manera, se establecen los requisitos que deberán cumplir cada uno de los integrantes de los Juzgados Cívicos, entre los que sobresalen el contar con al menos 25 años; tener título y cédula profesional en el ámbito de su responsabilidad; no estar purgando penas por delitos dolosos; no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y, en su caso, acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Asimismo, las facultades que se les otorgan en la presente Iniciativa a los funcionarios que conformarán los juzgados cívicos, se contempla que el Ayuntamiento, en el reglamento respectivo, podrá dotarlos de las facultades complementarias, de acuerdo a sus necesidades específicas.

III.4. Autoridad Administrativa Municipal

Se prevé la existencia de una Autoridad Administrativa Municipal que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

III.5. Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Los procedimientos que conocerán este tipo de juzgados podrán iniciarse: con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana; con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica; o

con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

En los procedimientos que se lleven por los Jueces Cívicos, se respetarán los derechos fundamentales de los presuntos infractores, se les garantizará su derecho a la asistencia jurídica y a una defensa adecuada; el desahogo de las pruebas que a su derecho convenga; su derecho a contar con un traductor o interprete; la asistencia para personas con discapacidad mental y menores de edad.

De igual forma, en los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En lo referente a la individualización de la sanción puede agravarse la misma, si es un caso de reincidencia, entendiéndose por esta la comisión de infracciones señaladas en la ley, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas.

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, en caso de aceptar, el Facilitador les explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

En este sentido, el cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

III.6. Infracciones y Sanciones

Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que atente contra: la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, y el entorno urbano. De igual manera, los ayuntamientos podrán determinar más infracciones, atendiendo a su dinámica social particular.

Las sanciones que se contemplan en esta Iniciativa son: la amonestación; el servicio a favor de la comunidad; la multa; y el arresto, debiendo privilegiarse el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Derivado de esto, se enumeran una serie de comportamientos que atentan contra los bienes jurídicos que se busca tutelar, a los que se les señala una sanción particular, estableciéndose el rango mínimo y máximo al que se hará acreedora la persona infractora.

III.7. Registro de infractores

Se contempla la integración de un registro de infractores, el cual contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica, el cual se integrará por los siguientes datos:

- a) Datos personales y de localización del infractor.
- b) Infracción cometida.
- c) Lugar de comisión de la infracción.
- d) Sanción impuesta.
- e) Estado de cumplimiento de la sanción.

Dicho registro, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y los datos le serán reportados por el personal de los Juzgados Cívicos de los municipios. Los Jueces Cívicos tendrán la obligación de consultar el registro, a fin de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones, para descartar o comprobar la reincidencia.

A efecto de medir el desempeño de los juzgados cívicos, a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia, la Secretaría de Seguridad Pública municipal o

su equivalente , emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica, que incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

III.8. Justicia Itinerante

La falta de acceso de comunidades, por su lejanía o características geográficas, a las oficinas donde se llevan a cabo trámites y servicios, y a los tribunales donde se imparte justicia, tiene como consecuencia que se acentúe su condición de marginación y pobreza; es por ello, que la Justicia Itinerante busca garantizar que todas las personas tengan acceso a trámites y servicios, que reflejen su situación jurídica y la de sus bienes, y de igual forma, facilitar el acceso de la justicia que se imparte en los tribunales.

Para ello, se propone que las autoridades estatales y municipales de manera coordinada lleven a cabo jornadas de Justicia Itinerante para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas; debiendo establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

La administración pública estatal será la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante; también, se coordinarán para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Se busca la participación del Poder Judicial, con la finalidad de que, durante dichas jornadas, se puedan atender conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por último, se establece que las leyes de ingresos respectivas puedan prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

IV. Evaluación *ex ante*

Si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de emitir la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;

ii) Impacto administrativo, la adecuación de los instrumentos normativos municipales en los términos de esta Ley y la adecuación de la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica en los municipios a lo previsto en esta Ley;

iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y

iv) Impacto social, permitirá establecer las acciones que deberán llevar a

cabo las autoridades estatales y municipales en materia de justicia cívica y para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, e interés social y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en el estado de Guanajuato; y
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Autoridad Administrativa:** la unidad administrativa de la administración pública municipal responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos;

II. **Centro:** Centro Estatal de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial del Estado;

III. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;

IV. **Convenio:** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;

V. **Cultura cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

VI. **Facilitador:** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

VII. **Juzgados Cívicos:** Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;

VIII. **Justicia Cívica:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;

IX. **Justicia Itinerante:** Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata

- conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- X. Mecanismos alternativos de solución de controversias:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las Partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- XI. Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;
- XII. Negociación:** Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un Facilitador;
- XIII. Reglamento:** los reglamentos que en la materia emitan los ayuntamientos de los municipios del estado; y
- XIV. Secretario:** El Secretario de un juzgado cívico.

Principios rectores

Artículo 3. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;

- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Título Segundo Justicia Cívica

Capítulo I Integración y Competencia de los Juzgados Cívicos

Juzgados Cívicos

Artículo 4. Los municipios del estado deben contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional, los cuales tendrán, al menos, la siguiente estructura:

- I. Un Juez de Justicia Cívica;
- II. Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen

funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Procedimiento de integración

Artículo 5. Para el caso de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse un examen de ingreso, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en esta Ley para ocupar los cargos referidos; las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que para tal efecto instale el Ayuntamiento, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para la integración de los Juzgados Cívicos.

Competencia de los juzgados

Artículo 6. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar.

Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el ámbito de competencia territorial de cada uno.

Solución del conflicto y oralidad

Artículo 7. Los juzgados cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Capítulo II

Organización y funcionamiento de la Justicia Cívica

**Sección Primera
Jueces de Justicia Cívica**

Requisitos para ser juez

Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades del juez

Artículo 9. Son facultades del Juez de Justicia Cívica:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;

- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
- XII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Obligaciones del juez

Artículo 10. El Juez de Justicia Cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
- II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico.

Sección Segunda

Facilitadores de Juzgado Cívico

Requisitos para ser Facilitador

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación aplicadas por el Centro.

Facultades de los facilitadores

Artículo 12. Son facultades del Facilitador del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;

- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
Secretario de Juzgado Cívico

Requisitos para ser Secretario

Artículo 13. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades del Secretario

Artículo 14. Son facultades del Secretario:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;

- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Retener y en su caso devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 127 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta
Defensores de Oficio de Juzgado Cívico

Requisitos para ser defensor de oficio

Artículo 15. Para ser defensor de oficio en un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener

por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades del defensor de oficio

Artículo 16. Son facultades del defensor de oficio:

I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;

II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor;

III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;

V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;

VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta

Médico de Juzgado Cívico

Requisitos para ser médico

Artículo 17. Para ser médico en un juzgado cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos 25 años de edad;

III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades del médico

Artículo 18. Son facultades del médico:

I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;

II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;

III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menos cabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;

IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;

V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y

- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta **Policías de custodia**

Facultades de los policías

Artículo 19. Los policías de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Séptima **Personal Auxiliar de Juzgado Cívico**

Facultades del personal auxiliar

Artículo 20. Al personal auxiliar que el ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;

- II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y

- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **Autoridad Administrativa Municipal**

Autoridad Administrativa

Artículo 21. Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos del estado deberán establecer una Autoridad Administrativa responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, se encargará de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

Atribuciones de la Autoridad Administrativa

Artículo 22. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5;
- II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

- IV. Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Ejecutar, vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las determinaciones de los Juzgados Cívicos; y
- VIII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Sección Primera Disposiciones Comunes

Inicio del procedimiento

- Artículo 23.** El procedimiento dará inicio:
- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
 - II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica; o
 - III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Carácter del procedimiento

Artículo 24. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Derecho a contar con un traductor o intérprete

Artículo 25. Cuando alguna de las partes no hable español se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes

Artículo 26. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Asistencia para personas con discapacidad mental o menores de edad

Artículo 27. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un defensor de oficio que lo asista.

Resolución de conflictos por autoridades indígenas

Artículo 28. En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.

Medidas de apremio

Artículo 29. El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Notificación de la resolución

Artículo 30. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

Individualización de la sanción

Artículo 31. El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Comisión de infracciones por menores de edad e incapaces

Artículo 32. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Participación de dos o más personas

Artículo 33. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Comisión de varias infracciones

Artículo 34. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Apercibimiento

Artículo 35. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Reparación de daños y perjuicios

Artículo 36. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Auxilio de las autoridades

Artículo 37. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito

de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Personas jurídico-colectivas

Artículo 38. Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Agravante por estado de ebriedad o intoxicación

Artículo 39. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Reincidencia

Artículo 40. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

Sección Segunda

Procedimiento por presentación del probable infractor

Detención del probable infractor

Artículo 41. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y

II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Boleta de remisión

Artículo 42. En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. Número del juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

Asistencia y defensa

Artículo 43. El Juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 44. En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Medios de prueba

Artículo 45. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de

alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Sección Tercera Procedimiento por Queja

Presentación de la queja

Artículo 46. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Prescripción de la queja

Artículo 47. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Valoración de los elementos de la queja

Artículo 48. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Citación para menores de edad

Artículo 49. Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Comparecencia

Artículo 50. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 29.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 51. El Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio del Juez sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

Sección Cuarta **Procedimientos de Mediación y Conciliación**

Supletoriedad

Artículo 52. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, y en lo conducente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Invitación a la mediación o conciliación

Artículo 53. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, el Juez dará inicio a la audiencia.

Explicación de la mediación o conciliación

Artículo 54. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Características del Convenio

Artículo 55. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

Título Tercero **Infracciones y Sanciones**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Sanciones

Artículo 56. Las infracciones señaladas en esta Ley serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa; o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por servicio a favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en esta Ley serán consideradas créditos fiscales.

Las sanciones que se establezcan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Sección Primera **Servicio a favor de la comunidad**

Material formativo

Artículo 57. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar Justicia Cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública elaborará y distribuirá el material formativo a los municipios del estado.

Servicio en favor de la comunidad

Artículo 58. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, el Juez ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Actividades de servicio a favor de la comunidad

Artículo 59. Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- IV. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Supervisión

Artículo 60. Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de la administración pública municipal.

Orden de presentación

Artículo 61. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, el Juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Sección Segunda **Responsabilidades**

Responsabilidades

Artículo 62. La responsabilidad que derive del incumplimiento a la presente Ley es independiente de otro tipo de responsabilidades.

Capítulo II **Infracciones y Sanciones**

Tipos de infracciones

Artículo 63. Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que atente contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana;
- IV. El entorno urbano; y

- V. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Sección Primera
Infracciones contra la dignidad de las personas

Infracciones contra la dignidad de la personas

Artículo 64. Son infracciones contra la dignidad de las personas;

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que este los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 6 a 12 horas; esta sanción podrá duplicarse cuando la infracción sea inferida a elementos de las dependencias encargadas de brindar seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, cuando estén en ejercicio de sus funciones.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de

veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Sección Segunda
Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Artículo 65. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Sección Tercera **Infracciones contra la seguridad ciudadana**

Infracciones contra la seguridad ciudadana

Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

- XIII.** Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, y XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la

fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a)** Multa por el equivalente de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b)** Multa por el equivalente de 201 a 450 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos, pero no de veinte mil pesos;
- c)** Multa por el equivalente de 451 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos, pero no de cuarenta mil pesos;
- d)** Multa por el equivalente de 801 a 1300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos, pero no de setenta mil pesos;
- e).** Multa por el equivalente de 1301 a 1800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos, pero no de ciento veinte mil pesos;
- f).** Multa por el equivalente de 1801 a 2300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos, pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g).** Multa por el equivalente de 2301 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el municipio en que ocurrieron los hechos para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción XVII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Sección Cuarta **Infracciones contra el entorno urbano**

Infracciones contra el entorno urbano

Artículo 67. Son infracciones contra el entorno urbano:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;</p> <p>II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;</p> <p>III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;</p> <p>IV. Tirar basura en lugares no autorizados;</p> <p>V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de</p> | <p>obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p> <p>VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;</p> <p>VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;</p> <p>VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;</p> <p>IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;</p> <p>X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;</p> <p>XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;</p> <p>XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;</p> <p>XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;</p> <p>XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos</p> |
|---|---|

destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y

- XV.** Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Capítulo III Registro de Infractores, Informes y Estadísticas

Sección Primera Registro de Infractores

Registro de infractores

Artículo 68. La Secretaría de Seguridad Pública integrará un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y contará, al menos, con los siguientes datos:

- I. Datos personales y de localización del infractor;

- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta; y
- V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

Consulta del registro

Artículo 69. El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Sección Segunda Informes y Estadísticas

Informes

Artículo 70. La Secretaría de Seguridad Pública municipal o su equivalente emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos y resueltos por el Juez; así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con las autoridades estatales midan el desempeño de los juzgados cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Título Cuarto **Justicia Itinerante**

Capítulo Único **Jornadas de Justicia Itinerante**

Justicia itinerante

Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones y mecanismos para que la Justicia Itinerante llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Jornadas de justicia itinerante

Artículo 72. Las autoridades estatales y municipales de manera coordinada llevarán a cabo jornadas de Justicia Itinerante para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

Coordinación

Artículo 73. La administración pública estatal es la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante.

Visita previa

Artículo 74. Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de Justicia Itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación

de traductores durante el desarrollo de la jornada.

Difusión

Artículo 75. Las autoridades estatales y las municipales deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Atención de conflictos

Artículo 76. Durante las jornadas de Justicia Itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Celebración de convenios

Artículo 77. La administración pública estatal deberá celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de Justicia Itinerante abarque el territorio de dos o más entidades.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Exención de cobro

Artículo 78. Las leyes de ingresos respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

Registro de las jornadas

Artículo 79. De cada jornada de Justicia Itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para adecuar instrumentos normativos municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos de los municipios del estado adecuarán sus instrumentos normativos en los términos del

presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Adecuación de órganos encargados de impartir justicia cívica

Artículo Tercero. Los municipios deberán adecuar en un plazo que no exceda de un año de la entrada en vigor del presente Decreto la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en esta Ley en un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Previsión de recursos

Artículo Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, las autoridades competentes deberán prever los recursos necesarios.

Plazo para el funcionamiento del registro de infractores

Artículo Quinto. El registro de infractores a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo de treinta días siguientes en que los municipios adecuen la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica.

Inicio de las jornadas de justicia itinerante

Artículo Sexto. Las jornadas de justicia itinerante, deberán iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, así como el Congreso del Estado, deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por los trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de justicia itinerante.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE FEBRERO DE 2019. EL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO. »

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 210-A, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de reformar el último párrafo del artículo 210, así como para adicionar un artículo 210-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Aspectos generales

Cada vez más y con mayor fuerza se hace patente la necesidad de «ampliar las vías de acceso a la justicia». En el mundo entero, señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sus «Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal» de 2002, ha habido un significativo aumento de las iniciativas que plantean una respuesta complementaria al sistema penal convencional.

Si bien dichas iniciativas o planteamientos difieren, *stricto sensu*, en cuanto a su enfoque, contenido y alcance, lo cierto es que pueden reconocerse en ellos algunos rasgos comunes.

Así, en general, parten de reconocer importantes áreas de oportunidad en el sistema jurídico-penal, fundamentalmente en

cuanto al interés y papel de la víctima. De tal manera, el conflicto que originan determinadas conductas ya no se basaría —al menos no exclusivamente— en el esquema autor-estado, sino en el de autor-víctima/víctima-autor, dentro de un contexto comunitario.

En este sentido, se habla de justicia *alternativa, restitutiva, reparadora, restauradora, restaurativa, recreativa, etc.*, como modelos de justicia que operan fundamentalmente a partir de mecanismos de solución —no necesariamente penales— entre víctima y victimario.

Lo anterior, en el marco de lo que supuso la superación del sistema de justicia penal tradicional con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008¹³.

II. Principios respecto al Poder Punitivo del Estado

En el ámbito punitivo moderno aparece la facultad del legislador de establecer delitos y consecuencias jurídicas de los mismos, claramente a partir de la revolución francesa.

De ahí, surge expresamente el principio de legalidad en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*¹⁴.

En su concepción formal, se reconoce la precisión de este principio en la esfera penal a Feuerbach, bajo el aforismo latino *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, nullum crimen sine poena legale*¹⁵.

En ese sentido, el principio de legalidad es la base para el Estado de Derecho, sobre el

que descansan una serie de principios o garantías jurídicas que deben observarse.

De tal manera, la actividad legislativa en el ámbito del derecho penal tiene relación con el llamado *ius puniendi* o *derecho penal subjetivo*, entendido como «*Derecho del Estado a establecer normas penales y aplicarlas...*», o bien como «*conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado*»¹⁶. Este «derecho a castigar» está relacionado con las características del Estado que lo ejerce, las cuales, se convierten en orientaciones y límites del poder punitivo.

Tal relación *Estado-Derecho penal*, en nuestro País y Estado, ha adquirido reconocimiento, especialmente en los últimos años —pues se ve en ella una garantía más del ciudadano ante el uso del poder punitivo del Estado—, habiéndose establecido en los códigos penales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal (Ciudad de México), Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, un apartado llamado «garantías penales» o «principios generales» como en los Códigos Penales de Guerrero e Hidalgo, en los que se enuncian algunos de los límites a que deberá sujetarse el Estado en la elaboración de los contenidos de las leyes penales y en la aplicación de las mismas.

En México, desde hace tiempo en el discurso político, jurídico y académico la forma de Estado que se acepta es la de un Estado social y democrático de Derecho.

Por las implicaciones que tiene para lo que aquí nos ocupa, interesan mayor y particularmente los principios y garantías penales que informan y determinan un Estado social.

El que un Estado sea un Estado social se relaciona con los principios de *utilidad de la intervención penal*, de *subsidiariedad*, de *fragmentariedad* y de *exclusiva protección de bienes jurídicos*.

Bajo dicho orden de ideas, es de señalar que el *Principio de utilidad de la intervención penal*, se refiere a si el derecho penal es útil

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

¹⁴ Cfr. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio – et. alt.: *Curso de derecho penal. Parte general*, Experiencia, Barcelona, 2004, p. 47.

¹⁵ Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro: *Manual de derecho penal. Parte general*, 2ª. ed., Ediar, Buenos Aires, 2006, p. 112. FEUERBACH, Paul Johann Anselm Ritter von: *Tratado del derecho penal común vigente en Alemania* (trad. de la 14ª. ed. alemana (Giessen, 1847) por Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer), Hammurabi, Buenos Aires, 1989, *in verbis*: «I) Toda imposición de pena presupone una ley penal (*nulla poena sine lege*). Por ende, sólo la conminación del mal por la ley es lo que fundamenta el concepto y la posibilidad jurídica de una pena. II) La imposición de una pena está condicionada a la existencia de la acción conminada (*nulla poena sine crimine*). Por ende, es mediante la ley como se vincula la pena al hecho, como presupuesto jurídicamente necesario. III) El hecho legalmente conminado (el presupuesto legal) está condicionado por la pena legal (*nullum crimen sine poena legalis*).»

¹⁶ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio: *Derecho penal. Introducción*, Madrid, 2000, p. 302.

para evitar delitos. Si no se ha demostrado con investigaciones criminológicas que la creación de o el mantenimiento de tipos penales o el aumento del *quantum* de las penas evitará la comisión de delitos, entonces, no se está cumpliendo con este principio, pues no existe base científica (estudio criminológico) para ello sino sólo la idea de que así es. Ello implica, en su caso, los ajustes pertinentes.

Principio de subsidiariedad. Éste se observa cuando el derecho penal se usa como *ultima ratio* (última razón) o como el último recurso en sustitución de otras ramas jurídicas que contengan consecuencias jurídicas menos graves. En ese sentido, los fenómenos de la violencia y de la delincuencia no necesariamente deben intentar solucionarse con la «huida fácil al derecho penal», antes que en el mundo fáctico o de los hechos o en el mundo jurídico en áreas diferentes a la del derecho penal.

Principio de fragmentariedad. Con él, se dice, que el derecho penal no debe comprender todas las formas de afectación de los bienes jurídicos que tutela sino *sólo las más graves o lesivas*.

Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Se relaciona con la función que tiene reconocida el derecho penal, al que le corresponde la protección de los bienes jurídicos más importantes para la vida en comunidad. Así, debe tenerse presente lo que señala Santiago Mir Puig:

Un Estado social y democrático de Derecho sólo deberá amparar como bienes jurídicos **condiciones de la vida social**, en la medida en la que afecten a las **posibilidades de participación de individuos** en el sistema social. Y para que dichos bienes jurídicos merezcan ser protegidos penalmente y considerarse bienes *jurídico-penales*, será preciso que tengan una **importancia fundamental**. Todo ello puede verse como una exigencia del Estado social y democrático. El derecho penal de un **Estado social** no ha de ocuparse en respaldar *mandatos puramente formales, valores puramente morales, ni*

intereses no fundamentales que no comprometen seriamente el funcionamiento del sistema social. El postulado de que las condiciones sociales a proteger deban servir de base a la posibilidad de participación de *individuos* en el sistema social, puede fundarse en el **Estado democrático**.¹⁷

Lo anterior es conforme con un derecho penal garantista, en el sentido de un modelo tendencial de derecho penal mínimo. En ese contexto, de acuerdo a lo apuntado por Luigi Ferrajoli:

El modelo garantista descrito en *SG [sistema garantista]* presenta las diez condiciones, límites o prohibiciones que hemos identificado como garantías¹⁸ del ciudadano contra el arbitrio o el error penal: según este modelo, no se admite ninguna imposición de pena sin que se produzcan la comisión de un delito, su previsión por la ley como delito, **la necesidad de su prohibición y punición, sus efectos lesivos para terceros, el carácter exterior o material de la acción criminosa**, la inimputabilidad y la culpabilidad de su autor y, además, su prueba empírica llevada por una acusación ante un juez imparcial en un proceso público y contradictorio con la defensa y mediante procedimientos legalmente preestablecidos.¹⁹

Por eso, como ha advertido Ruiz Vadillo:

[...] tras cuestionarse cuándo es necesario asociar una sanción penal a determinados comportamientos, se

¹⁷Derecho penal. Parte general, Barcelona, 1996, p. 92.

¹⁸Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan TerradillosBasoco y Rocío Cantero Bandrés), 6ª. ed., Trotta, Madrid, 2004, p. 93: "Llamo a estos principios, además de a las garantías penales y procesales por ellos expresadas, respectivamente: 1) principio de *retributividad* de la sucesividad de la pena respecto del delito; 2) principio de *legalidad*, en sentido lato o en sentido estricto; 3) **principio de necesidad o de economía del derecho penal**; 4) **principio de lesividad o de la ofensividad del acto**; 5) **principio de materialidad o de la exterioridad de la acción**; 6) principio de *culpabilidad* o de la responsabilidad personal; 7) principio de *jurisdiccionalidad*, también en sentido lato o en sentido estricto; 8) principio *acusatorio* o de la separación entre juez y acusación; 9) principio de la *carga de la prueba* o de verificación; 10) principio del *contradictorio*, o de la defensa, o de refutación" (el resaltado es propio).

¹⁹*Ibidem*, pp. 103 y 104.

debate sobre el contenido y efectos de la descriminalización, la despenalización, la desjudicialización [...] siempre buscando un adecuado equilibrio a nivel de bienes o valores protegidos y la intensidad punitiva asociada a los mismos.²⁰

En este orden de ideas, indudablemente se deben de tener presentes diversas modalidades de descriminalización o deflación penal, sustantiva y procesal; lo cual implica incluso otras ramas del derecho (privado, por ejemplo).

De tal manera, la descriminalización no significa —ni mucho menos— que determinadas conductas no sean atendidas por otras ramas jurídicas, como la civil, por ejemplo, particularmente en lo relativo a la reparación del daño que las mismas causen. Al contrario, la afectación derivada de dichas conductas debiera ser atendida, desde el prisma de una política criminal racional, desde y por otras instancias (públicas y privadas; jurídicas o no).

III. Propuesta de modificación específica al Tipo Penal de Daños Culposos

Se propone adicionar un nuevo artículo 210-a, en el cual se establezca la excepción de ser considerado como delito (despenalizar), todos aquellos accidentes automovilísticos en los que se descarten personas lesionadas, fallecidas, conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; así como, cuando a la par la persona que ocasionó los hechos auxilie personas afectadas, y no se dé a la fuga, y que como producto de dichos hechos de tránsito, se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos.

En la propuesta en cuestión, como se puntualiza, se distingue y establecen hipótesis de procedencia de dicha despenalización, las cuales, de no cumplirse y/o actualizarse cabalmente, seguirán siendo

conductas (de daños culposos) que habrán de atenderse por la vía penal.

Se estima importante proponer se adopte tal medida de excepción en nuestro Código Penal del Estado, ya que la Institución del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, se distraen de conocer delitos de mayor impacto social por atender este tipo de siniestros, los cuales únicamente redundan en afectaciones materiales, mismas que pueden ser solventadas vía el seguro con que se cuente, sin necesidad de que la autoridad ministerial conozca de los mismos.

Dicha visión de despenalización se vincula con la pretensión de no sobrecargar al sistema de justicia con conductas que no deberían abordarse en materia penal. Lo anterior aunado a la inversión y desgaste al sistema ante una investigación por daños culposos por accidente de tránsito en que es exigencia iniciar una carpeta de investigación, y realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios (así lo dispone el artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos), y, de igual manera, otorgar posteriormente el seguimiento conducente.

Asimismo, a fin de armonizar las referencias utilizadas en el propio Capítulo VI denominado «Daños», del Título Quinto «De los Delitos Contra el Patrimonio», específicamente en los artículos que lo conforman, y con ello establecer una adecuada congruencia respecto de las remisiones que se realizan, derivado de la adición que se efectúa del dispositivo 210-a, resulta menester reformar al último párrafo del vigente artículo 210.

IV. Consideraciones respecto a las obligaciones en materia de movilidad (Póliza de Seguro)

La presente propuesta de adición al Código Penal del Estado, al establecer una despenalización de los daños culposos, siempre que éstos se produzcan bajo las circunstancias que se precisan en el Decreto vislumbrado, así como atendiendo a las condiciones específicas de los sujetos activos, se concatena y encuentra estrecha relación con la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, misma que

²⁰ RUIZ VADILLO, Enrique: «Descriminalización y despenalización. Reforma penal y descriminalización», en *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. extraordinario 13, 1999, p. 97.

contempla las obligaciones para que los particulares, así como los prestadores de servicios públicos y especial de transporte, cuenten con póliza de seguro, lo cual se observa en los siguientes numerales:

Póliza de seguro para vehículos particulares

Artículo 58. Los vehículos particulares registrados en el Estado deberán contar con una póliza de seguro vigente para responder de los daños y lesiones que pudieran ocasionarse derivados de la responsabilidad de cualquier siniestro o accidente. La cobertura de la póliza, los plazos y los mecanismos para la aplicación del presente dispositivo se determinarán en el reglamento de la presente Ley o en los lineamientos y disposiciones que se establezcan en el acto jurídico administrativo que para el efecto emita el titular del Ejecutivo.

[...]

Póliza de seguro

Artículo 134. La prestación de los servicios público y especial de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos. En el caso del servicio público de transporte de personas, la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios.

Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permissionado transitar ni realizar el servicio si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El concesionario o permissionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución

de un fondo de garantía, autorizado por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.

Así pues, al contemplar el marco jurídico local, en su ordenamiento encargado de normar *las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad*, una disposición vinculada a la necesidad de contar con la póliza de seguro conducente para responder de los daños y lesiones que pudieran ocasionarse derivados de la responsabilidad de cualquier siniestro o accidente, cuya ausencia genera la sanción administrativa procedente, es de señalar que tal esquema de impulso a la implementación de buenas prácticas de convivencia, así como preventivas de las consecuencias en los hechos de tránsito, se convierte en parte de los fundamentos para la propuesta de enmienda aquí planteada.

Con base en lo anterior, y en relación a las disposiciones señaladas en materia de movilidad, la enmienda al Código Penal que se proyecta, al vincularse con la política de renovación, en la presente Administración Pública, de las nuevas estrategias en materia de seguridad pública y de procuración de justicia, ésta en su vertiente de despenalización de conductas delictivas en las cuales no necesariamente se requiera la intervención del Estado para resolverlas, se considera procedente y de un impacto favorable tanto para la efectividad de la función ministerial, como para la inmediatez de la atención de dichos hechos.

V. Evaluación del Impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la propuesta de reforma

De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que contempla que las iniciativas de ley o modificaciones deben contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos los de naturaleza jurídica, administrativa, presupuestaria y social; a continuación, se describen los conducentes.

V.1. Impacto jurídico. El mismo lo constituye el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de iniciar Leyes o Decretos, establecida en el numeral 56, fracción I de la Constitución Política Local, en este particular caso traducida con la propuesta de enmienda al Código Punitivo de la Entidad.

V.2. Impacto administrativo. En razón de los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, no se actualizan impactos de corte administrativo.

V.3. Impacto presupuestario. De igual manera, de conformidad con el constructo normativo que se propone adicionar, derivado de sus hipótesis, no se actualizan impactos presupuestarios en la materia.

V.4. Impacto social. La adición del artículo 210-a al Código Penal que se proyecta, al vincularse con la política de renovación, en la presente Administración Pública, de las estrategias en materia de seguridad pública y de procuración de justicia, ésta en su vertiente de despenalización de conductas delictivas en las cuales no necesariamente se requiera la intervención del Estado para resolverlas, trae aparejado un impacto favorable vinculado a la inmediatez de la atención de dichos hechos en razón de la utilización de los medios adquiridos por dichos particulares en materia de accidentes y siniestros vehiculares, cuestión que a la par devela el fortalecimiento de una cultura de movilidad acorde y en beneficio de una mejor convivencia social, reservando únicamente aquellos casos que de conformidad con las especificaciones de la excepción propuesta, resulten necesarios ser investigados por el Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 210; y se adiciona el artículo 210-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 210. A quien cause...

Cuando el delito...

Las mismas penas...

Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo que concurren con el delito de homicidio o lesiones graves o se trate de los delitos previstos en los artículos 211, 211-a y 212 del presente Código, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Artículo 210-a. No se considerará delito de daños cuando de forma culposa, con motivo del tránsito de vehículos automotores, se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos, y que el conductor o conductores involucrados no se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, auxilien a la persona afectada, y no se den a la fuga.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE FEBRERO DE 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, respectivamente, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con la venia de la presidencia. Buenos días a todos, diputadas y diputados.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LXIV LEGISLATURA. PRESENTE

La que suscriben diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa por la que se reforma la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de

Violencia para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información reproductiva es vital para el desarrollo de la vida plena de las mujeres, así como de su salud reproductiva y sexual, en este sentido la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA-1-1998 del Expediente Clínico, establece que "Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz" es parte fundamental de su "Carta de los Derechos Generales de los Pacientes"

La interrupción del embarazo, aún en los supuestos establecidos por la legislación vigente, es una cuestión polémica en la que se proyectan las múltiples y complejas visiones de diversos sectores de la sociedad civil en su conjunto, no es este el tema que debería ocuparnos, debemos, por sobre todas las cosas y por sobre todas las ideologías, encaminar nuestros esfuerzos en proporcionar a las mujeres, la información necesaria, suficiente y extensa, que les permita elegir la mejor opción médica que beneficie su salud y le otorgue la tranquilidad en términos jurídicos y sociales que requiere en ese momento determinado.

Inés Domínguez Galende establece en su "Derecho a la información sanitaria" que con la expresión "Información Sanitaria" se entiende generalmente la información, veraz y suficiente sobre el diagnóstico y posibilidades terapéuticas que el médico (u otro profesional sanitario en su caso) proporciona a un paciente sobre su enfermedad. Sin embargo, el término es mucho más amplio que el descrito y engloba también la información que los profesionales, servicios, administraciones públicas y autoridades sanitarias deben proporcionar a los ciudadanos.

En nuestro país, se ha detectado por diversas ONG's, que no se produce ni se ofrece a las mujeres información sobre aspectos relevantes vinculados a los derechos sexuales y reproductivos, lo cual contraviene una gran cantidad de convenios internacionales suscritos por México y en los cuales se considera proporcionar el conocimiento necesario para tomar las

decisiones que mejor convengan en cuanto reproducción, anticoncepción y derechos sexuales.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, establece:

a) Asegurar el acceso a información amplia y fáctica y a una gama completa de servicios de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia, que sean accesibles, asequibles y aceptables para todos los usuarios;

b) Propiciar y apoyar decisiones responsables y voluntarias sobre la procreación y sobre métodos libremente elegidos de planificación de la familia, así como sobre otros métodos que puedan elegirse para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y asegurar el acceso a la información, la educación y los medios necesarios;

Los gobiernos y otras organizaciones deberían adoptar medidas activas para hacer que las mujeres estén incluidas en todos los niveles del sistema de atención de la salud.

La preocupación por la información sanitaria que se ofrece a las pacientes en relación a la interrupción del embarazo es que deba ser paralela al constante requerimiento de ofrecer mayor seguridad jurídica a quienes se ven inmersas en este delicado proceso.

Además, es de mencionarse, que a fin de que la paciente pueda tomar la mejor decisión médica posible, se requiere tener en cuenta su propio contexto jurídico económico en que se encuentra, así como sus propias expectativas en el ámbito social, de ahí la verdadera relevancia que adquiere la decisión que tomará, por todo lo que en su entorno afecta.

Es por tal motivo, que es de vital importancia y se asume como de trascendencia vital la información que a la paciente deba ofrecérsele por parte de los profesionales de la salud respecto al derecho a la interrupción del embarazo en

los casos en que la ley específicamente así lo permite.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto incide en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto garantiza en ley, la actividad que ya se desarrolla en algunos hospitales del Estado de Guanajuato.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un aumento en el presupuesto previamente aprobado para la Secretaría de Salud.

Impacto Social. La presente iniciativa garantizará la información suficiente para que las mujeres tengan elementos de decisión en los casos de aborto considerados en el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 21. El titular de la Secretaría de Salud ejercerá las siguientes facultades:

I a VI ...

VII. Difundir en las instituciones del Sector Salud, información referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como sobre el derecho a la interrupción del embarazo en los supuestos establecidos por el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Es cuánto presidente.

-El C. **Presidente:** Se turma a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

El Congreso del Estado, por mi conducto, da la más cordial bienvenida a todos y cada uno de los invitados especiales a esta sesión, siéntanse en su casa.

Asimismo, esta presidencia da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de la red del comercio popular de Irapuato, Gto., invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¡sean ustedes bienvenidos!

También damos la bienvenida a las representantes de las instancias infantiles, invitadas por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

»PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de

Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa que expide la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, significaron un parteaguas en el sistema jurídico mexicano en cuanto a la protección de víctimas y ofendidos del delito; anteriormente el derecho punitivo se enfocaba en el sujeto activo del delito, soslayando a la víctima; por lo que, dicha reforma constituyó un hito para el marco normativo rector para el sujeto pasivo del delito.

En esta congruencia, la reforma a la Ley Máxima de la Federación, publicada en el referido órgano de difusión oficial el 18 de junio de 2008, contribuyó de igual modo con la consolidación de disposiciones jurídicas en la materia; destacando que con dicha adecuación normativa se implementó el sistema de justicia penal acusatorio adversarial y oral, en cuyas disposiciones se contempla lo relativo a la víctima y al ofendido del delito, que al haber sufrido un menoscabo en su persona, bienes o derechos se constituye como la parte más vulnerable del proceso penal; en esa virtud, el artículo 20 apartado C de la Constitución General contiene un catálogo de derechos humanos en los términos siguientes.

Respecto a los derechos de la víctima o del ofendido, es un imperativo que reciba asesoría jurídica de manera

inmediata al haber sufrido un hecho que victimiza, ya sea derivado de un acontecimiento delictivo o bien de la violación a sus derechos humanos.

De igual forma, a ser informado de los derechos que en su favor establece nuestra carta fundamental, los tratados internacionales en los que nuestro país es Parte, sujetándose a los protocolos correspondientes, al inicio de todo procedimiento de carácter penal, administrativo y de cualquier otra índole.

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica aquella de carácter especializada y psicológica de urgencia en unidades especializadas con las que cuenta el Estado y en caso los municipios. Con el objetivo primordial de que, a las víctimas, se les garantice la reparación del daño patrimonial y en su caso las consecuencias que de otra naturaleza que pueda haber sufrido por la conducta que le haya ocasionado la agresión a su persona tanto física como psicológica.

Con la propuesta de Ley que se somete al análisis, la víctima en todo momento gozará del resguardo y protección de su identidad y de todos y cada uno de sus datos personales, más aun tratándose de niños, niñas y adolescentes cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Toda autoridad concedora de un hecho derivado de la comisión de un delito o bien de violaciones a los derechos humanos, tiene el imperativo de garantizar a las víctimas, ofendidos y testigos de estos sus derechos humanos y a otórgales un tratamiento teniendo como mínimo los estándares internacionales de protección.

En ese orden de ideas, se podrá aplicar y en su caso solicitar medidas de

atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, así como las medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General de Víctimas.

Queda claro que la protección no solamente se limita a la persona que de manera directa sufre por el hecho delictivo o violación a sus derechos humanos, sino que va más allá para aquellas personas consideradas como ofendidos pudiendo ser ellos los establecidos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato hasta el cuarto grado.

Guanajuato, siempre a la vanguardia ha recogido los principios constitucionales de referencia. En ese tenor, con esta propuesta se fortalece y armonizan la legislación que en materia de atención a víctimas se tiene en la entidad, y generar así un ordenamiento acorde a principios garantistas de derechos humanos de estas.

El concepto víctima no se limita solamente a una persona en lo individual, sino también a que lo serán los titulares de los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

En este orden de ideas, resulta menester continuar fortaleciendo el marco jurídico estatal, mediante la modernización de las disposiciones protectoras de los derechos humanos de la víctima; para lo cual se propone a esta Soberanía la expedición de una Ley que garantice los derechos de las víctimas y vele por su protección, reparación de los daños que le han sido causados al haber sido sujeto pasivo de la comisión de un hecho delictivo o de violación a sus derechos humanos.

En esa estructura, en la propuesta se contienen una gama de derechos y de medidas que toda autoridad tiene la obligación de respetar, aplicar y tomar en protección primigenia en favor de la víctima en todo procedimiento en el que tenga ese carácter.

Se prevé por obligadas razones, la creación de entidades especializadas en la atención de toda persona victimizante, como la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, cuya composición se integrará por Secretarías de Estado, por la sociedad civil legalmente constituida, la cual tendrá un consejo consultivo integrado por especialistas en derechos humanos y por representantes de los municipios de la entidad.

Dicha Comisión, tendrá las facultades de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas que sean de su competencia. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social.

Otra función importante que tendrá la Comisión será la de coordinar a las instituciones tanto públicas como privadas relacionadas a la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Atención a Víctimas.

Así como implementar, a través de las instituciones educativas y de investigación existentes, programas de capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos dependientes de las instituciones.

Se creará el Registro Estatal de Víctimas con elementos detallados de las personas que fueron objeto de un hecho

victimizante, previo procedimiento sencillo e integral para su registro, en el que en todo momento prevalecerá el principio de confidencialidad de todos sus datos personales para evitar la revictimización.

De igual manera, será necesario conformar un Fondo Estatal de Ayuda, asistencia y reparación integral de los derechos que fueron violentados y será administrado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, esto con el propósito de que no sea una instancia privada quien lo realice, y además de que dicho fondo, estará en todo momento sujeto a fiscalización de manera anualizada por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se conforma la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato, que dependerá directamente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas que estará integrada por Asesores Jurídicos profesionales en la rama del derecho, protección a derechos humanos y atención a víctimas, mismos que para su ingreso estarán sujetos al servicio civil de carrera que, además, comprenderá su adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto jurídico:

Con la presente propuesta queda por demás de manifiesto el cumplimiento derivado de nuestra carta fundamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del año 2000, lo que otorgó primacía a una más de las evoluciones primordiales respecto a la

protección de las víctimas y ofendidas del delito y de violación a sus derechos humanos. Asimismo, en concordancia y armonización con la Ley General de Víctimas Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, concretamente a lo establecido en artículo segundo transitorio, lo que fue observado para contemplar lo relativo a la víctima u ofendido del delito al haber sido transgredidos sus derechos en cuanto a su persona misma, bienes y derechos humanos.

De tal suerte que, con el presente instrumento habremos de dar cumplimiento a lo establecido en la carta suprema y consecuentemente la armonización con la Ley General de la materia en este ordenamiento.

II. Impacto administrativo:

La creación de un organismo autónomo implica la conformación de una estructura administrativa que le permita atender sus fines, como lo es caso de las tres figuras que se crean: Asesoría Jurídica y la implementación y operación del Registro Estatal de Víctimas, así como el Fondo Estatal de Atención a Víctimas.

Esto permitirá que el Estado reconozca y garantice los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás instrumentos de derechos humanos.

III. Impacto presupuestario:

La iniciativa implica considerar por una parte la creación de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio,

en donde se cuente con la estructura administrativa y operativa, que si bien, su Junta de Gobierno será integrada por servidores públicos ya en funciones, evitando con ello la creación de nuevas plazas. La que sí es menester crear será la concerniente al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; lo anterior aunado a la estructura administrativa y operativa para el funcionamiento e implementación de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas y del Registro Estatal de Víctimas.

Por otra parte, respecto al fondo que se crea, los recursos que actualmente corresponden al Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, el cuál es operado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarían al nuevo Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, considerando que se reporta para el 2019 un monto aprobado de \$24,791,883.00. No obstante, lo anterior, debe considerarse si ese monto es suficiente o en dado caso deberá adecuarse considerando la implementación de los siguientes rubros considerados como:

- a) Medidas de ayuda inmediata;
- b) Medidas en materia de alojamiento y alimentación;
- c) Medidas en materia de traslado;
- d) Medidas en materia de protección;
- e) Medidas en materia de asesoría jurídica;
- f) Medidas de asistencia y atención;
- g) Medidas económicas y de desarrollo;
- h) Medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia;

- i) Medidas de reparación integral;
- j) Medidas de rehabilitación;
- k) Medidas de compensación;
- l) Medidas de satisfacción, y
- m) Medidas de no repetición.

Del comportamiento del fondo:

Es conveniente señalar que, con información publicada al segundo semestre de 2018, el Fondo ha erogado recursos en el periodo abril – junio por un total de 12.67 millones de pesos en atención a 697 casos.

Los principales conceptos en donde se aplicaron los recursos en el periodo de referencia fueron:

Concepto	Importe	%
Gastos medicos	6,153,776	48.57%
Gastos funerarios	5,693,644	44.94%
Albergue	72,630	0.57%
Ayuda económica	282,570	2.23%
Atención psicologica	46,760	0.37%
Transporte	30,645	0.24%
Insumos básicos	148,024	1.17%
Alimentación	242,284	1.91%
Total	12,670,333	100.00%

IV. Impacto social:

Para beneficio de la evolución del derecho, en los tiempos recientes se dio capital importancia a la atención de las víctimas del delito y a quienes, con motivo de ellos, resulta afectado. es importante destacar que precisar cómo se debe atender a las víctimas y a los ofendidos, es tarea ardua y difícil, porque no se tiene una cultura que valore las repercusiones que el delito tiene en un ámbito social extenso de manera aparente se involucra sólo a víctima y victimario sin tomar en cuenta a los dos factores perjudicados por la acción delictiva.

No existe a disposición, un estudio que nos permita valorar con mayor o menor exactitud, el impacto que pudiera tener un cuerpo de normas que procurara proteger a la víctima para resarcirle de los daños sufridos. igualmente, problemático resulta tratar de evaluar los daños y pretender volver al estado de cosas que la realidad de la víctima y el ofendido antes de que se produjera el delito.

El índice delictivo ha tenido un aumento considerable en la última década en el número de delitos relacionados y por obvias razones el aumento en el número de víctimas de hechos victimizantes, lo representa una afectación clara al bienestar social y al orden de una comuna, entidad o país, por lo que el actuar de las autoridades ejecutivas y legislativas toma un papel relevante en la búsqueda para abordar y hacer frente de mejor manera y con estrategia clara dichas realidades.

Por lo antes expuesto, se propone crear la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y abrogar la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas

de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General de Víctimas.

La presente Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, al Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como a cualquier oficina, institución u organismos públicos o privados que vele por la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y asistencia social.

Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

CAPÍTULO II CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo

de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 5. Para el diseño, implementación y evaluación de los diversos mecanismos, medidas y procedimientos regulados en esta Ley, las autoridades deberán actuar en todo momento con base en los principios establecidos en la Ley General de Víctimas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión de Atención Integral a Víctimas;
- II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato;
- III. Comisión: Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- IV. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- V. Comité Evaluador: Comité Evaluador de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- VI. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;
- VII. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- VIII. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;
- IX. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;
- XI. Ley General: Ley General de Víctimas;
- XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;

XIII. Programa: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XIV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo Estatal;

XV. Registro: Registro Estatal de Víctimas;

XVI. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y

XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados y las leyes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, los derechos señalados en la Ley General, así como los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, y esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Estado y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión podrá

autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión requerirá a la víctima en un plazo de treinta días hábiles, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 128 de esta Ley.

La Comisión podrá solicitar en caso de no contar con disponibilidad de recursos, por escrito medidas de ayuda inmediata a la Comisión Ejecutiva para cubrir con cargo al Fondo Federal dichas medidas, y la Comisión se comprometerá a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la Comisión en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

La Comisión deberá cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinde a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Artículo 10. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;
- II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y

justa en los términos a que se refiere el artículo 58 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

- III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querrelas;
- IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por la Asesoría Jurídica a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;
- V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

- VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;
- VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;
- VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;
- X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;
- XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución; y
- XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las

autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

La Comisión podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, con cargo al Fondo Estatal.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 11. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, la autoridad jurisdiccional remitirá dichos bienes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo señalado

en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

Artículo 13. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren.

La Comisión podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 14. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

Para llevarse a cabo la conciliación o la mediación, deberá acreditarse a través

de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA VERDAD

Artículo 15. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 16. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, inicie de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Artículo 17. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

Artículo 18. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones para su protección con el objetivo de preservar, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre

los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

La Comisión podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para

salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 19. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, podrán generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;
- IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; y
- V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntaria. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea necesaria para proteger su dignidad e integridad y

adoptará las medidas para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

La investigación deberá seguir los protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas como pruebas en procedimientos penales.

Artículo 20. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías para que la investigación se pueda realizar de forma libre e independiente.

Artículo 21. Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y

de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como los investigadores que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente.

Artículo 22. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernen ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se

solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 23. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 24. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 25. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda.

Artículo 26. Las instituciones hospitalarias públicas tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 27. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria serán los establecidos en el artículo 30 de la Ley General.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con material médico quirúrgico o medicamentos y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en caso de haber cubierto los honorarios médicos, el Gobierno del estado o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos de la Comisión y el reglamento de la presente Ley.

Artículo 28. Las autoridades de donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la

víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda.

Artículo 29. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con dicho carnet y requieran atención inmediata deberán ser atendidas de manera prioritaria.

Artículo 30. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, y adicionalmente los siguientes:

I. A que se proporcione gratuitamente

atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a que la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

- V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente; y
- VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 31. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios médicos de conformidad con lo establecido en la Ley General; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del virus de inmunodeficiencia humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Artículo 32. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones

transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 33. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la Secretaría de Salud, se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo dichas autoridades, el derecho de repetir contra los responsables. El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 34. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios, contratarán o brindarán directamente el alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 35. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, la Comisión o el Ayuntamiento según sea el caso, pagarán los gastos

correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 36. La Comisión o el Ayuntamiento según corresponda, cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;
- III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional; y
- IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En caso de que la Comisión no haya cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con la Ley General y con sus lineamientos que para tal efecto emita, brindará la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo Federal.

La Comisión deberá reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

CAPÍTULO IV MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Artículo 37. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, la Secretaría de Seguridad Pública y la equivalente en el municipio de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser confidencial para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y

deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 38. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

CAPÍTULO V MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 39. La Comisión, a través de la Asesoría Jurídica Estatal brindará de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

Artículo 40. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

TÍTULO CUARTO

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. La Comisión Ejecutiva, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y demás entidades obligadas, así como en aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley General y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 42. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.

Artículo 43. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes,

indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. La Secretaría de Educación de Guanajuato, exentará a las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 44. Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Artículo 45. La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Artículo 46. Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el otorgamiento de becas en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, están obligados a dar preferencia en la prestación de servicios educativos gratuitos, a cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población y pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa

establecida en la Ley de Educación aplicable.

Artículo 47. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran, en los términos del reglamento de esta Ley.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, Universidad de Guanajuato en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

CAPÍTULO II MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

Artículo 50. Dentro de la política de desarrollo social el Estado, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 51. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la

alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Artículo 52. El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas en materia de asistencia social, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar la información de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 54. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenderán:

- I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
- II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
- III. La asistencia a la víctima durante el juicio; y
- IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

TÍTULO QUINTO MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Artículo 55. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo; y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Artículo 56. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Artículo 57. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas y a adultos mayores dependientes de éstas.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 58. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 62 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del

delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento; si la víctima reside en municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Los lineamientos expedidos por la Comisión establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 62 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 61 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

Artículo 59. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- a) Un órgano jurisdiccional; y
- b) La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Tratándose de resoluciones emitidas por organismos internacionales se estará a lo dispuesto por la Ley General.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y

administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 60. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 61. La Comisión determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal en términos de la presente Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado será hasta de quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, que ha de ser proporcional a

la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 62. El Estado compensará de forma subsidiaria a través de la Comisión, el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

La Comisión podrá solicitar en caso de no contar con disponibilidad de recursos, por escrito medidas de ayuda inmediata a la Comisión Ejecutiva para cubrir con cargo al Fondo federal dichas medidas, y la Comisión se comprometerá a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

Artículo 63. La Comisión ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima que no haya sido reparada exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

II. La sentencia firme de la autoridad judicial, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar; y

III. La resolución emitida por autoridad o por la Procuraduría de los derechos humanos del Estado de Guanajuato de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 64. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo Estatal, en términos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 65. El Estado a través de la Comisión tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 66. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 67. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o

las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos; y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 68. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; y

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales.

Artículo 69. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las

violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos; y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Artículo 70. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Artículo 71. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Artículo 72. Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si el juez así lo

ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabitación o desintoxicación.

TÍTULO SEXTO COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 73. La Comisión conocerá y resolverá los asuntos de conformidad con las disposiciones aplicables, y se coordinará con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, de conformidad con la Ley General.

La Comisión tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva en los términos de la Ley General cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en Guanajuato, de una entidad federativa distinta, la Comisión cuando proceda, garantizará su registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 74. El Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Artículo 75. La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que se le asigne en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión serán determinadas por el Comisionado Presidente en los términos de la fracción XIII del artículo 90 de esta Ley.

La Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, la Comisión contará con un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 76. El patrimonio de la Comisión se integra:

I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto General de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 77. La Comisión cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Presidente para su administración, así como con un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 78. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de:

a) La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá.

b) La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

c) La Secretaría de Educación de Guanajuato.

d) La Secretaría de Salud.

II. Cuatro representantes del Consejo Consultivo, designados por éste; y

III. El presidente de la Comisión.

Los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán los titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones

los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.

Artículo 79. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el presidente de Comisión o al menos tres de sus integrantes.

Artículo 80. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los mismos.

Artículo 81. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta del presidente de la Comisión;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el presidente de la Comisión someta a su consideración en términos de esta Ley y su reglamento;
- III. Aprobar los criterios, prioridades y metas de la Comisión que proponga el Presidente de la Comisión;
- IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión de acuerdo con esta Ley; y
- V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer y decidir los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión otorgue a las víctimas.

Artículo 82. El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión.

El Consejo Consultivo estará integrado por ocho representantes de organizaciones legalmente constituidas y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

La convocatoria para integrar el Consejo Consultivo atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución u organización legalmente constituidas por región, conforme a lo siguiente:

- I. Región 1: Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Miguel de Allende;
- II. Región 2: San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San José Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Xichú y Atarjea;
- III. Región 3: Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Celaya, Villagrán, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto y Cortazar;
- IV. Región 4: Salvatierra, Tarimoro, Jerécuaro, Santiago Maravatío, Acámbaro, Tarandacua y Coroneo;
- V. Región 5: Salamanca, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Yuriria, Moroleón y Uriangato;
- VI. Región 6: Irapuato, Pueblo Nuevo, Cuerámaro, Huanímaro, Abasolo y Pénjamo;

VII. Región 7: Guanajuato, Silao de la Victoria, Romita, Manuel Doblado, San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón; y

VIII. Región 8: León.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el presidente de la Comisión y atender, cuando menos, a criterios de experiencia en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros del Consejo Consultivo deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones del Consejo Consultivo estarán previstas en el reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 83. La Comisión estará a cargo de un presidente elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo, previa expedición de convocatoria.

Artículo 84. Para ser presidente de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado

destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV. Contar con título profesional; y

V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección del presidente de la Comisión, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El presidente de la Comisión se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 85. El Comisionado Presidente para el desarrollo de las actividades de la Comisión designará a las personas responsables del Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica y el Registro de Víctimas.

Artículo 86. La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema, que sean competencia de la Comisión;
- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinares y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

- | | |
|--|--|
| <p>III. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema;</p> <p>IV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General;</p> <p>V. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>VI. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal;</p> <p>VII. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>VIII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;</p> <p>IX. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su reglamento;</p> <p>X. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal, de la Asesoría Jurídica y del</p> | <p>Registro Estatal;</p> <p>XI. Emitir opinión sobre el proyecto de reglamento de la presente Ley, sus reformas y adiciones;</p> <p>XII. Formular propuestas de política integral de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General;</p> <p>XIII. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;</p> <p>XIV. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;</p> <p>XV. Adoptar las acciones para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal;</p> <p>XVI. Realizar diagnósticos que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención</p> |
|--|--|

del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XVII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

XVIII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas;

XIX. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo Estatal y de la Asesoría Jurídica, a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XX. Desempeñarse como órgano operativo del Sistema;

XXI. Crear y operar el Padrón de Representantes legales; y

XXII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 87. La Comisión podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva ayuda y, en su caso, que cubra una compensación subsidiaria en términos de la Ley General, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los supuestos y término establecidos en el artículo 88 bis de la Ley General.

Artículo 88. En los casos de violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas o privadas que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.

Estos programas también podrán ser creados por la Comisión cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.

Artículo 89. La Comisión cuenta con un Comité Evaluador con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia; y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el reglamento.

Artículo 90. El presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión;
- IV. Coordinar las funciones del Registro Estatal, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- V. Rendir cuentas al Congreso del Estado cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión, al Registro Estatal y al Fondo Estatal;
- VI. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro Estatal, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- VIII. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión;

- X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- XI. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión;
- XII. Determinar a propuesta del Comité Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión otorgue a las víctimas. Para lo cual, el presidente de la Comisión se podrá apoyar de la asesoría del Consejo Consultivo; y
- XIII. Las demás que se requiera para el cumplimiento de las funciones de la Comisión en términos de la legislación.

CAPÍTULO III REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 91. El Registro Estatal, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema.

El Registro Estatal constituye un soporte para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal es una unidad administrativa de la Comisión encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel Estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden local.

El Registro Estatal estará obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para

la debida integración del Registro Nacional de Víctimas.

El presidente de la Comisión dictará las medidas para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal.

Artículo 92. El Registro Estatal será integrado por las siguientes fuentes:

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión;
- II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 93 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema; y
- III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que generan y

administran, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro Estatal. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.

Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Estatal.

Artículo 93. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma gratuita, ante la Comisión. En el supuesto de que la Comisión reciba solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán remitidas a la Comisión Ejecutiva.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte del Registro Estatal, en cumplimiento de las disposiciones del Capítulo III del presente Título.

El ingreso al Registro Estatal podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de su representante legal que, además de cumplir con las disposiciones, esté debidamente inscrito en el Padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 94. Para que el Registro Estatal proceda a la inscripción de datos de

la víctima deberá tener la información siguiente:

- I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. Cuando la víctima, por cuestiones de seguridad solicite que sus datos personales no sean públicos, se deberá asegurar su confidencialidad. Cuando se cuente con ella, se deberá mostrar una identificación oficial;
- II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público del Registro Estatal que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la Unidad;
- III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes. El servidor público que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;
- V. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro; y
- VI. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

En el caso de faltar información, la Comisión pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complementé dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no

afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas que solicitaron en forma directa al Registro Estatal o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

Artículo 95. Será responsabilidad del Registro Estatal:

- I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro de Víctimas sean atendidas de manera digna y respetuosa;
- II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva;
- III. Disponer de medios tecnológicos y administrativos para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión determine;
- IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la Comisión;
- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su entorno socioeconómico, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en la Ley General;
- VII. En caso de que haya sido omitido el registro, indagar las razones de la omisión;
- VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de folios que se adjunten con la declaración;
- IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la

información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;

- X. Entregar una constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión.

Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 96. Presentada la solicitud, deberá ingresarse al registro y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

Para mejor proveer, la Comisión podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece el Título Tercero de esta Ley.

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con un informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia; y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 97. La víctima tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 98. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en el artículo 96, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión

encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 99. La información sistematizada en el Registro Estatal incluirá:

- I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;
- II. La descripción del daño sufrido;

- III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;
- IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;
- V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;
- VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;
- VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima; y
- VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

La información que se asiente en el Registro Estatal deberá garantizar que se respeta el enfoque diferencial.

Artículo 100. La Comisión, para la implementación del plan, elaborará un programa de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal.

CAPÍTULO IV INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO ESTATAL

Artículo 101. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, no podrán negarse a recibir dicha declaración.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

Artículo 102. Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la Comisión en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del poder público, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de su custodia.

Cuando un servidor público, sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.

Artículo 103. Toda persona que tenga conocimiento de un delito o violación a derechos humanos tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro Estatal, aportando con ello los elementos que tenga.

Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al Registro Estatal por sí misma o a través de sus representantes.

En los casos de víctimas menores de 12 años, se podrá solicitar su ingreso, a través de su representante legal o a través del Registro Estatal.

Artículo 104. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que la persona es víctima;
- IV. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión; y
- VIII. El Ministerio Público.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en su reglamento.

Artículo 105. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

- I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y
- II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes,

desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en su reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el reglamento correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DESARROLLO SOCIAL,
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA,
SALUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 106. El Estado y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 107. La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus correlativos en

los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

- I. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas, a través de planes, programas, líneas de acción, convenios de cooperación y coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos;
- II. Llevar a cabo las acciones tendientes a capacitar a su personal para asegurar el acceso a los servicios especializados que éstas proporcionen a las víctimas, y con ello lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reinserción a la vida cotidiana;
- III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que les prestan ayuda, atención y protección especializada;
- IV. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto de los derechos establecidos en la presente Ley;
- V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
- VI. Participar, ejecutar y dar seguimiento activamente a las acciones del Programa que les corresponda, con la finalidad de diseñar nuevos modelos de prevención y atención a las víctimas, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;
- VII. Definir y promover al interior de cada institución políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la

cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;

- VIII. Denunciar ante la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de violaciones a derechos humanos, y en el caso de nacionales que se encuentren en el extranjero, se deberán establecer los mecanismos de información para que conozcan a dónde acudir en caso de encontrarse en calidad de víctimas;
- IX. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar la investigación del delito o de violaciones a derechos humanos, proporcionando la información que sea requerida por la misma, y
- X. Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;
- XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión, en términos de esta Ley; y
- XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.

La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, establecerán un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los tipos básico, medio superior y superior en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.

En los casos en que la víctima esté cursando sus estudios en una institución particular, el apoyo se brindará hasta la conclusión del ciclo escolar en curso.

La Secretaría de Salud, brindará de manera integral e interdisciplinaria atención

médica, psicológica y servicios integrales a las víctimas, asegurando que en la prestación de los servicios se respeten sus derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad Pública e instituciones de seguridad pública municipales, deberán salvaguardar la integridad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 108. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Ejecutivo del Estado y a la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el
- II. personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos;
- III. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;
- IV. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;
- V. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- VI. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita

reconocer su situación;

- VIII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, y las normas reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 109. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- IV. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;
- VI. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- VII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

VIII. Promover programas de información a la población en la materia;

- IX. Impulsar programas reeducativos integrales de los imputados;
- X. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XI. Rendir ante el Sistema un informe anual sobre los avances del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, Programa de Atención Integral a Víctimas, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;

XV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información para la elaboración de éstas;

XVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y

XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 110. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Implementar, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;
- VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 111. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

- I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;
- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones reconocidas en esta

Ley, en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley General;

- III. Respetar y aplicar las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
- V. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;
- VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos de la Ley General;
- VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley y en la Ley General;
- VIII. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación;
- IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General;
- X. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, las denuncias y quejas que en

cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;

- XI. Ingresar a la víctima al Registro Estatal, cuando así lo imponga su competencia;
- XII. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;
- XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;
- XIV. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y de acceso a los mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;
- XV. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cuerpos y osamentas encontrados;
- XVI. Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad;
- XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;
- XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que

les requieran los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

- XIX. Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole; y
- XX. Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho.

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

Artículo 112. Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima en cumplimiento de las medidas a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 113. Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por quien lo refrende o autorice, asimismo generará responsabilidad subsidiaria de su superior jerárquico. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que se generen.

CAPÍTULO VI DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 114. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, las leyes penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;
- III. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima;
- IV. Solicitar las medidas cautelares o de protección para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes;
- V. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley;
- VI. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
- VII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley;
- VIII. Informar sobre las medidas alternativas de solución de conflictos que ofrece la Ley a través de

instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

- IX. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;
- X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia; y
- XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

CAPÍTULO VII DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 115. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia:

- I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- II. Dictar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar que continúen las violaciones de derechos humanos o comisión de ilícitos;
- III. Imponer las sanciones disciplinarias pertinentes;
- IV. Resolver expedita y diligentemente las solicitudes que ante ellos se presenten;

- V. Dictar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las víctimas, y sus bienes jurídicos;
- VI. Garantizar que la opción y ejercicio de las medidas alternativas de solución de conflictos se realice en respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad;
- VII. Velar por que se notifique a la víctima cuando estén de por medio sus intereses y derechos, aunque no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- VIII. Permitir participar a la víctima en los actos y procedimientos no jurisdiccionales que solicite, incluso cuando no se encuentre legitimada procesalmente su coadyuvancia;
- IX. Escuchar a la víctima antes de dictar sentencia, así como antes de resolver cualquier acto o medida que repercuta o se vincule con sus derechos o intereses;
- X. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso; y
- XI. Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral.

CAPÍTULO VIII DEL ASESOR JURÍDICO DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 116. Corresponde al Asesor Jurídico:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica,

trabajo social;

- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;
- III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;
- IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;
- V. Formular denuncias, querellas o quejas;
- VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante; y
- VII. Aquellas necesarias para cumplir con el objetivo de este artículo.

Artículo 117. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en Ley.

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IX DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 118. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los de la Procuraduría de los

Derechos Humanos del Estado de Guanajuato deberán:

- I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y denunciar los mismos al Ministerio Público;
- III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- IV. Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos;
- V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes que plantee ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;
- VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que, de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por violaciones a derechos humanos; y
- VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO X DE LAS POLICÍAS

Artículo 119. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su Asesor Jurídico en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, órganos internos de control y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la Ley General; y
- VI. Respetar los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

CAPÍTULO XI DE LA VÍCTIMA

Artículo 120. A la víctima corresponde:

- I. Actuar de buena fe;
- II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos;
- III. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le

hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario; y

- IV. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar la reserva de esta.
- V. Artículo 121. Todo empleador de una víctima sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.

TÍTULO OCTAVO FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 122. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 123. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Estatal, a efecto de que la Comisión realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 124. El Fondo Estatal para su conformación deberá atender lo dispuesto en los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General y se integrará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto General de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin ser disminuidos;
- II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
- V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;
- VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal;
- VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley; y
- VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

Artículo 125. El Fondo Estatal estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 126. La Comisión deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo Estatal, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 127. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el reglamento de esta Ley, el presidente de la Comisión, previo dictamen a que se refiere el artículo 89, fracción III de la presente Ley, podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo Estatal por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 89, fracción I de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 128. La Comisión proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo Estatal. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El reglamento de esta Ley establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato podrá auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 129. Los recursos del Fondo Estatal serán administrados y operados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 130. El presidente de la Comisión deberá:

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;
- II. Realizar las gestiones para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar semestralmente los informes y rendir de cuentas a la Junta de Gobierno; y
- IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo Estatal.

Artículo 131. Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán también para otorgar a la víctima los apoyos a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto, y, en los casos de víctimas de delitos o de violación a derechos humanos, a la medida de compensación, en los términos de esta Ley y conforme al reglamento.

La Comisión determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo Estatal incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité Evaluador.

Artículo 132. El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 133. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. Para tal efecto, se aportarán los medios de prueba idóneos para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los medios probatorios señalados

en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Artículo 134. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 135. El reglamento de la presente Ley precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo Estatal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 136. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión de conformidad con lo señalado por esta Ley y su reglamento.

En caso de alguna autoridad diversa reciba la solicitud, la remitirá a la Comisión en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de la Comisión respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 137. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión la turnará al comité evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del presidente de la Comisión en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

Artículo 138. El Comité Evaluador deberá integrar el expediente mencionado en el artículo que antecede, en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos; y
- IV. En caso de contar con ello, el parte médico o psicológico donde se detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 139. En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberá agregarse, además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;

- II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;
- III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima; y
- IV. Propuesta de resolución que adopte la Comisión donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de dicha ayuda.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Evaluador lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 140. Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Evaluador para que integre la carpeta con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El reglamento de esta Ley especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

La Comisión deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud.

Artículo 141. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo Estatal serán procedentes siempre que la víctima:

- I. Cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar u otras formas de reparación;

- II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;
- III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente; y
- IV. Presente solicitud de asistencia ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión.

Artículo 142. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número y la edad de los dependientes económicos; y
- V. Los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN

Artículo 143. Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 144. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ésta deberá ser realizada por

la Comisión. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 138, 139 y 157.

Artículo 145. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omisión de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 146. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 147. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión.

Artículo 148. La Comisión tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales con que se cuente.

Artículo 149. Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo Estatal registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública.

TÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 150. Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a derechos humanos.

Artículo 151. La Fiscalía General del Estado deberá capacitar a sus servidores públicos periciales con el objeto de que la víctima reciba atención especializada de acuerdo al tipo de victimización sufrido, y tenga expeditos los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 152. El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, el Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, la Academia de Investigación Criminal, y las instituciones equivalentes en los municipios, serán responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales, y deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos mínimos impuestos por el presente capítulo de esta Ley.

Asimismo, deberán proponer convenios de colaboración con universidades y otras instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de

excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

Las obligaciones enunciadas en el presente artículo rigen también para la Escuela de Estudios e Investigación Judicial.

Artículo 153. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el objeto de cumplir cabalmente sus atribuciones.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato deberá realizar sus labores prioritariamente enfocadas a que la asistencia, apoyo, asesoramiento y seguimiento sea eficaz y permita un ejercicio real de los derechos de las víctimas.

Artículo 154. Como parte de la asistencia, atención y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional.

La formación y capacitación se realizará con enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima.

Asimismo, deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 155. Se crea en la Comisión, la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato, área especializada en asesoría jurídica para víctimas.

La Asesoría Jurídica, será un órgano dependiente de la Comisión, la cual gozará de independencia técnica y operativa.

Artículo 156. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 157. La Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero común, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a sus servidores públicos;
- IV. Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público del Estado y por cada Juzgado que conozca de materia penal, cuando menos a un Asesor Jurídico y al personal de auxilio necesario;
- V. Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas; y

- VI.** Las demás que se requiera para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 158. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los indígenas; y
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 159. Se crea la figura del Asesor Jurídico de Atención a Víctimas, el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
- II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá

realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

- III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
- IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en

las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de este ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y

- X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 160. Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho o su equivalente con cédula profesional;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Artículo 161. El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Comisión, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 162. El servicio civil de carrera para los asesores jurídicos comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por las disposiciones establecidas en las disposiciones reglamentarias aplicable.

Artículo 163. El Director General, los Asesores Jurídicos y el personal técnico de la

Asesoría Jurídica serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 164. El Director General de la Asesoría Jurídica deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación; y
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Artículo 165. El Director General de la Asesoría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica que se presten, así como sus unidades administrativas;
- II. Conocer de las quejas que se presenten contra los asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas que estime convenientes

para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas;

- V. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Programa Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica, así como un programa de difusión de sus servicios;
- VII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los asesores jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado en la página oficial del Gobierno del Estado;
- VIII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta de Gobierno; y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 268, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 86, Tercera Parte, de fecha treinta de mayo de dos mil seis.

Artículo tercero. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de

los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

Artículo cuarto. El Consejo Consultivo deberá quedar legalmente instalado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo quinto. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo sexto. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Artículo séptimo. Todas las Instituciones encargadas de la capacitación deberán establecer planes y programas tendientes a capacitar a su personal a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2019. LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO. DIP. MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2019.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y fracción I inciso b) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato representado como se acredita con los documentos que en copia simple se agregan, presenta a esta legislatura "propuesta de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2019", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la Novena Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del 2019 en la cual se aprobó la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019.

b) Propuesta de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la Aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo, con análisis de impacto jurídico, Administrativo, Presupuestario y Social.

c) Propuesta de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, contenida en disco compacto (cd), debidamente etiquetada.

d) Proyección de Ingresos.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENAMENTE. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. KARLA ALEJANDRA ESCÁRCEGA ROBLEDO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. »

-El C. Presidente: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Israel Cabrera Barrón; dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que informe si se dio cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, segunda parte de fecha 5 de diciembre de 2017, referente a la expedición del inventario de especies vegetales nativas.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE INFORME SI SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 333, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 213, SEGUNDA PARTE DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2017,

REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL INVENTARIO DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes. Con el permiso del presidente y de los integrantes de la mesa directiva; de todos los compañeros de la Cámara y de todo el público que nos hace favor de acompañarnos y de escucharnos a través de los diferentes medios de comunicación, electrónicos y medios impresos, que el día de mañana espero puedan leer esta nota.

»DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que informe a este Poder Legislativo sobre la expedición del inventario de especies vegetales nativas. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 5 de diciembre de 2017 se publicó el Decreto 233, mediante el cual se reformó integralmente el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y uno de los cambios trascendentes fue la inclusión del concepto «INVENTARIO DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS», el cual fue definido como:

» ... Documento oficial mediante el cual se relacionan las especies arbustivas y

arbóreas nativas del Estado de Guanajuato, sus características y su distribución regional, que sirve de base para que los municipios establezcan dentro de los centros de población las especies más adecuadas conforme a la superficie disponible y a la función que se le pretenda dar;»

El objetivo de esta adición es que las actividades de forestación y reforestación que se lleven a cabo en los municipios del estado, se utilicen especies autóctonas nativas, ya que la siembra de estos árboles produce resultados positivos, tanto por el consumo de agua, como por los servicios ambientales que prestan.

Durante varias décadas los municipios han estado forestando y reforestando con especies arbóreas introducidas o importadas, considerando que favorecen su imagen urbana; sin embargo, en ocasiones su adaptación no es inmediata y requieren agua en mayor cantidad que las especies nativas y en algunos casos producen resultados negativos al medio ambiente, ya que muchas de estas especies son consideradas como plagas y pueden generar desbalances ecológicos y presentar dificultades a la flora y fauna local.

(Aquí hago un paréntesis, en aquellas épocas de los 70', 80', se permitía la reforestación con los ficus, hoy con la experiencia que hemos tenido en algunas colonias que ya tienen muchos años de haber sido sembrados, nos damos cuenta que estas especies se ven bonitas, pero siempre tienden a entrar al drenaje, a romper las banquetas y a veces van produciendo más daño que beneficio; por eso en algunos casos producen estos resultados negativos que mencionamos, ya que muchas de estas especies son consideradas como plagas, algunas otras como el eucalipto y pueden generar desbalances ecológicos que presentan dificultades a la flora y a la fauna local.)

Por lo antes expuesto, es de vital importancia contar con ese **inventario de especies vegetales nativas**, pues es la base y guía para que los municipios del estado puedan plantar las especies arbóreas nativas adecuadas.

En las reformas al Código Territorial ya citado, quedó como facultad del Poder Ejecutivo, **«expedir el inventario de especies vegetales nativas»**. (El inventario de especies que ya sabemos hoy en día que son las que más nos pueden beneficiar)

En el artículo séptimo transitorio del citado decreto, se estableció que ***el Ejecutivo del Estado expedirá el inventario de especies vegetales nativas en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de las citadas reformas.***

Es importante señalar que ese plazo feneció el 1 ° de enero del presente año.

(Y si bien nuestro trabajo es legislativo, nuestro trabajo es expedir este tipo de leyes, yo creo que también tenemos que darle seguimiento y no simplemente expedirlas; si esto ya se venció el primero de enero, creo que es pertinente y conveniente saber si ya se cuenta con este inventario de especies nativas y si no se encuentra, que la Secretaría de Medio Ambiente se ponga a trabajar en él; yo creo que el producto o la materia que necesita para poder expedir este inventario ya se tiene, ya se ha discutido en muchos foros ambientales, ya se tiene la información y nada más es pasar de la tinta, de la letra, de la expedición de este inventario, a la acción y empezar a replicarlo en los municipios para que empiecen a tener una guía y empecemos a generar este tipo de especies arbóreas que nos permitan tener un ecosistema y un medio ambiente más adecuado para nuestro estado)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso ***exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que informe a este Poder Legislativo si se dio cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 213, segunda parte de fecha 5 de***

diciembre de 2017, referente a la expedición del inventario de especies vegetales nativas.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2019. El diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

Es cuánto.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del informe formulado por la Comisión de Administración y de las propuestas suscritas por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Justicia, para la Igualdad de Género y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 10 al 16 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 17 al 21 del orden del día, y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la

Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-**El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[21] «Comisión de Administración LXIV Legislatura. Oficio LXIV/CA06/032/2019

«Diputada Lorena del Carmen Alfaro García. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica

[21] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el **informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondientes al periodo del 1° al 30 de noviembre de 2018.**

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 21 DE DICIEMBRE DE 2018. »2018. AÑO DE MANUEL DOBLADO, FORJADOR DE LA PATRIA» LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTE. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. VOCAL. DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA. VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL. »

-**El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Se tiene por aprobado por unanimidad de votos el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo de referencia.

Se somete a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por la Síndico del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO FORMULADA POR LA SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 ANTES VIGENTE DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la Síndico Municipal de Valle de Santiago, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones ante la autoridad competente, correspondientes a los daños y perjuicios determinados, derivados de la observación establecida en el numeral 2, contenida en

el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. Lo anterior, en razón de que en el caso de las restantes observaciones de las que se derivan daños y perjuicios se solicitó a la Auditoría Superior del Estado la atracción para el ejercicio de las acciones civiles, por existir conflicto de interés de la referida funcionaria; y en cuanto a la observación plasmada en el numeral 2, a la fecha se está recabando la documentación correspondiente para el ejercicio de las acciones civiles.

Al respecto, cabe señalar que el 18 de septiembre de 2018, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, del cual se desprendió la existencia de daños y perjuicios derivados de diversas observaciones, entre las que se encuentra la contenida en el numeral 2.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 68 antes referido, hasta por tres meses, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de la observación establecida en el numeral 2, contenida en el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de enero de 2019. Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y seis votos a favor.

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo se ha votado a favor por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a la Asamblea, se declare de obvia resolución la propuesta de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a los Lineamientos para el uso de los espacios

públicos del Congreso del Estado, en los términos solicitados por las y los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

PROPUESTA DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

»Presidencia de la Mesa Directiva Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea los **Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado, en atención a las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Conforme a las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ejercer el gobierno interior del Congreso del Estado y de proponer al Pleno los lineamientos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, se propone la expedición de los Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado, con la finalidad de que los usuarios que soliciten los espacios, observen ciertas consideraciones al hacer uso de las diferentes instalaciones, a fin de:

- Asegurar su integridad personal.

- Prevenir accidentes provocados por mal uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario.
- Fomentar la convivencia respetuosa y armónica entre los asistentes, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios.
- Prevenir el daño intencional o accidental a los espacios.
- Coadyuvar al mantenimiento de las instalaciones del Congreso del Estado.
- Fomentar y difundir temas del quehacer parlamentario que permitan conocer diversas opiniones o posturas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos solicitar en los términos del artículo 177, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se otorgue el trámite de obvia resolución, y sometemos a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, expide los Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de espacios y el comportamiento dentro de las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- II. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado.
- III. **Solicitante:** Persona a la cual se le concede el uso del espacio responsable de su utilización en los términos de los presentes lineamientos y el convenio o contrato respectivo; y
- IV. **Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Espacios susceptibles de utilizar

Artículo 3. Son espacios susceptibles de ser utilizados de conformidad con los presentes lineamientos, el salón de usos múltiples, los salones de Comisiones 1, 2, 3, 4 y 5, salas del cuerpo norte A, B, C, D, E y F, el vestíbulo principal y del acceso al salón de usos múltiples y la explanada principal.

El uso de los espacios a los que se refieren los presentes lineamientos será preferente para las actividades propias del Poder Legislativo, de los grupos y representaciones parlamentarias y de las diputadas y diputados. En ese sentido la programación de las actividades o eventos externos a los que se refieren los presentes lineamientos se sujetarán a la agenda legislativa y sesiones relacionadas con la actividad del Congreso del Estado y la disponibilidad de espacios.

Tipos de actividades o eventos

Artículo 4. Los espacios a los que se refieren estos lineamientos podrán ser utilizados para la realización de actividades o eventos que guarden relación con el quehacer parlamentario, además que la naturaleza de los mismos, no comprometan, menoscaben o pongan en riesgo la imagen institucional del Poder Legislativo.

Modalidades

Artículo 5. El uso de los espacios será bajo la modalidad que se establezca en los convenios o contratos que se suscriban, en los que se establecerán los derechos y obligaciones específicas de las partes, así como las condiciones que rijan la utilización de los espacios, incluidas las que tienen que ver con protección civil y de seguridad y otros que se originen.

Los eventos que se realicen en el Congreso del Estado estarán sujetos a la disponibilidad de recursos propios y capacidad de los espacios. Los gastos que se generen por la realización del evento serán cubiertos por el solicitante y se informará por conducto de la Secretaría General a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Horario

Artículo 6. Los horarios en los que podrán usarse los espacios será el que comprende de las 09:00 hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles institucionales. El horario permitido para los trabajos de montaje previos y posteriores al evento se establecerán en el contrato o convenio respectivo.

Las unidades administrativas del Congreso del Estado funcionarán en los horarios habituales, sin que tal circunstancia pueda ser reclamada por los solicitantes, excepto la Unidad de Eventos y Protocolo, Servicios Generales o aquellas otras que atendiendo a la naturaleza del asunto sean designadas.

Responsabilidades por el uso de espacios

Artículo 7. En la utilización de espacios del Congreso del Estado, se deberá salvaguardar la conservación y buen uso de los espacios, incluidas las áreas que no forman parte de los espacios contratados, como áreas comunes y de estacionamiento.

Además de las obligaciones contraídas por el solicitante en el contrato o convenio específico, entre las que deberán incluirse las relacionadas con el buen uso y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles incluidos sus accesorios, el

solicitante será responsable de aquellos daños, desperfectos y en general cualquier tipo de afectación que se ocasionen sobre los bienes del Poder Legislativo de manera directa o indirecta por las personas participantes en su actividad o evento.

Las condiciones del uso y las responsabilidades se establecerán en el contrato o convenio respectivo.

Competencia

Artículo 8. En lo que respecta al objeto de los presentes lineamientos, la Secretaría General será competente para:

- I. Determinar sobre las solicitudes;
- II. Dar seguimiento hasta su conclusión a las actividades y eventos a través de las áreas correspondientes; y
- III. Las demás que establezcan los presentes lineamientos, así como las demás que le confiera la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Sanciones

Artículo 9. A los solicitantes que incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en los presentes lineamientos y en los convenios o contratos, se les aplicarán las sanciones previstas en los mismos.

Interpretación

Artículo 10. Lo no previsto por los presentes lineamientos será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la realización de Actividades o Eventos Académicos, Artísticos, Científicos, Culturales, Deportivos, Económicos, Financieros y Similares en las Instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, aprobados por la

Comisión de Administración de la Sexagésima Tercera Legislatura, en fecha 13 de agosto del 2016.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE FEBRERO DE 2019. Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Juan Elías Chávez. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.»

-El C. Presidente: Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión, en lo general, el Acuerdo. Si

alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Acuerdo en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el acuerdo, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el acuerdo.

Remítanse los Lineamientos aprobados al Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, remítanse los Lineamientos para el uso de los espacios públicos del Congreso del Estado a la Secretaría General para su difusión en la página electrónica del Congreso del Estado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de Ley de la

Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2018, misma que se radicó en esta Comisión en la misma fecha de su turno y se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa, por medio de oficio, para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Remisión de la iniciativa, por medio de correo

electrónico, para solicitar opinión a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días naturales. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Mesa de trabajo de la Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa con participación de diputados integrantes de la Comisión de Justicia y diputados que deseen asistir; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y representación de la Coordinación General Jurídica. f) Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el inciso a), el Supremo Tribunal de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Respecto al inciso b) no se recibieron opiniones.

Por lo que toca al inciso c), se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Para dar cumplimiento al inciso d), la Secretaría Técnica de esta Comisión elaboró un concentrado de las observaciones que se recibieron, mismo que se circuló a los integrantes de mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta.

El 5 de diciembre del mismo año se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron, además de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados Miguel Valadez Reyes y Héctor Tinajero Muñoz; de la Procuraduría General de Justicia, el Maestro Manuel Ángel Hernández Hernández,

Subprocurador de Investigación Especializada; la Maestra Elizabeth Durán Isaís, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo; y por la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, así como los asesores de los diversos grupos y representaciones parlamentarios.

El 17 del mismo mes y año se llevó a cabo una segunda reunión de la mesa de trabajo, a efecto de dar continuidad a los trabajos de análisis de la iniciativa. En ella participaron: de la Procuraduría General de Justicia, el Maestro Manuel Ángel Hernández Hernández; la Maestra Elizabeth Durán Isaís y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y por la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, así como los asesores de los diversos grupos y representaciones parlamentarios.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 16 de enero de 2019, se procedió al análisis de la iniciativa para acuerdos sobre el sentido del presente dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«La procuración de justicia es una de las funciones básicas de todo Estado que pretenda ser legítimo, y en este esfuerzo hemos avanzado durante siglos para perfeccionar sistemas jurídicos e institucionales que al mismo tiempo protejan el derecho al debido proceso, la tranquilidad de la sociedad y la efectividad de los juicios.

En este camino, con el paso de los siglos hemos separado las funciones del juzgador, que eventualmente derivó en el Poder Judicial; y las del acusador, que eventualmente derivó en la figura del Ministerio Público, dependiente del poder ejecutivo.

Sin embargo, aquí no hay respuestas permanentes, y la propia realidad de la sociedad es la que va marcando el ritmo, obligándonos a replantear la definición y la conformación de las instituciones a las que los ciudadanos nos han cedido su derecho primordial a la defensa de su vida, su libertad y su propiedad.

Hoy, en México estamos en uno de esos momentos de cambio. Las inocultables y desgarradoras cifras y testimonios de la violencia y de la impunidad constituyen un motivo de preocupación para todos los órdenes de gobierno, y nos obligan a dar una profunda mirada a nuestras leyes, para desarrollar mejores formas de servir a las necesidades de los ciudadanos.

Debido a ello en los últimos años iniciamos quizá el cambio más profundo del sistema de justicia en la vida independiente de México, migrando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, con toda la inversión de recursos materiales y humanos que implica, pero aun así la realidad social nos sigue demostrando que es necesario perseverar en el perfeccionamiento de las leyes.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2018, elaborada por el INEGI se estima en 25.4 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante el año pasado, y la expectativa de más del 75% de los encuestados es que la situación empeorará a nivel nacional.

Este desafío hace necesaria la participación activa de todos los ámbitos de gobierno y de la sociedad civil, y por supuesto, del Poder Legislativo, con acciones concretas, como las reformas recientemente aprobadas en el Congreso del Estado a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que contempla por ejemplo la creación

del Fondo Estatal Para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que entrará en funcionamiento a partir del próximo año.

En este mismo espíritu de perfeccionar la ley para mejorar la respuesta del estado ante el escenario actual, consideramos que es necesario abrogar la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y reemplazarla con una Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que tome en cuenta los resultados de la experiencia en la aplicación de la ley actual, así como las modificaciones en el marco jurídico a nivel nacional y local, además de las necesidades del entorno en materia de procuración de justicia.

Proponemos que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato regule tanto la estructura como la organización y el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, además de consolidar a la Fiscalía General como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que deberá actuar siempre a partir del respeto a los derechos humanos, y de principios como la objetividad, honradez, certeza, buena fe, profesionalismo, eficiencia y eficacia, para brindarle a los guanajuatenses una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

Planteamos que la fiscalía general cuente con fiscalías regionales, además de 6 fiscalías especializadas en Combate a la Corrupción, Investigación de Delitos de Alto Impacto, Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, Investigación de Delitos de Tortura y en Materia de Delitos Electorales, cada una de ellas con la atribución de Recibir las denuncias y querellas, ejercer acción penal, emitir determinaciones ministeriales y auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes

de gobierno en la investigación de los delitos, entre otras.

Además, la Fiscalía se encargará de dirigir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, y contará con una Unidad Especializada en la Justicia para Adolescentes, respondiendo así de manera específica a las principales exigencias de los ciudadanos guanajuatenses en materia de seguridad y garantizando que el estado cuente con los recursos y la pericia necesarios para cumplir plenamente con sus funciones en defensa y aplicación de la ley.

En este mismo sentido, conscientes de la necesidad de que toda acción de la Fiscalía se lleve a cabo en un marco de respeto a los convenios y las obligaciones que ha asumido el estado mexicano y nuestra entidad en materia de derechos humanos, merece una mención aparte la Fiscalía Especializada en este ámbito, la cual atenderá los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por los organismos protectores de los Derechos Humanos, y estará encarada de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, asumiendo también la responsabilidad de dictaminar perfiles psicológicos de imputados cuando así proceda, porque estamos conscientes de que los derechos humanos son para todos, pero su protección debe ser especialmente dirigida a quienes han sido víctimas de la violencia.

Además, proponemos que el Fiscal General envíe al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades de la Fiscalía, incluyendo el estado que guarda la Procuración de Justicia en la entidad, las acciones relevantes que haya realizado la Fiscalía General, la información financiera, los datos en materia de participación ciudadana y las acciones de capacitación, educación,

promoción y prevención en materia de derechos humanos.

En la iniciativa planteamos no sólo que dicho informe se haga de conocimiento del Gobernador y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sino que el documento sea público para que la sociedad pueda conocer y juzgar de primera mano el trabajo de la Fiscalía General.

También en aras de fortalecer la transparencia, establecemos que el titular de la Fiscalía asuma la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así se le requiera, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre asuntos relevantes y de las demás acciones que realice la Fiscalía.

Todo ello nos permitirá contar una estructura normativa que esté pensada específicamente»

III. Consideraciones generales.

Quienes dictaminamos coincidimos en que la iniciativa marca un importante paso para transformar a la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General, al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta transformación no es un simple cambio de denominación. Es concebir un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Como bien lo señala el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en su opinión que remitió a esta Comisión de Justicia: «En los términos del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. A tono con lo anterior y en concordancia con los artículos 1 y 2 de la iniciativa en comento, el Ministerio Público como Institución es a quien corresponde la investigación de los delitos y el ejercicio de

la acción penal en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego entonces, la Fiscalía General es la forma en la que el Ministerio Público se organiza para el cumplimiento de sus atribuciones, dejando de lado la organización interna que correspondía a la Procuraduría General de Justicia y asumiendo la de Fiscalía General. Por lo tanto, aún y cuando las normas procesales se refieran al Ministerio Público y no a la Fiscalía General habrá de entenderse como Institución y que su organización interna será bajo la forma de una Fiscalía General.»

Consideramos que el Ministerio Público debe actualizarse y fortalecerse, y una de las formas principales para ello es darle su autonomía. De ahí la importancia de este nuevo ordenamiento que ponemos a la consideración de la Asamblea, pues con él no sólo se materializa la autonomía, regula además la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que tienen a su cargo la institución del Ministerio Público. De tal forma que, con este nuevo ordenamiento, se estará abrogando la vigente Ley Orgánica del Ministerio Público.

IV. Consideraciones particulares.

Se estimó pertinente, en las mesas de trabajo convocadas para el análisis de la iniciativa, analizar cada uno de los artículos sobre los que se expusieron observaciones, en la inteligencia de que aquellos que no fueron observados, coincidían con su contenido normativo.

Derivado de este análisis se hicieron algunas modificaciones al texto normativo. Algunos de estos cambios fueron necesarios para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de varios artículos, o bien, por congruencia legislativa, que no se consideran necesario puntualizar en este dictamen. Otros obedecieron a observaciones expresadas en la etapa de análisis de la iniciativa, cuyo razonamiento lógico y jurídico motivaron un cambio con respecto a la propuesta.

En el artículo 7 se estimó pertinente incluir como atribución de la Fiscalía General

no sólo crear y administrar bases de información, sino contemplar además lo relativo a la estadística criminal. En tal sentido se incluyó en la fracción X este concepto.

Se incluyó en la integración de la Fiscalía General –artículo 10- a la Visitaduría General, en virtud de que en el cuerpo normativo se establecen cuestiones que le competen y la iniciativa omitió incluirla como parte integrante de esta Fiscalía. Asimismo, respecto a lo estipulado en su tercer párrafo y atendiendo a las atribuciones y funciones que por antonomasia le corresponde desempeñar al Ministerio Público, se consideró necesario incluir a las unidades especializadas de investigación a cargo de las Fiscalías Regionales.

Con relación a la obligación de la Fiscalía General de enviar un informe anual sobre sus actividades a los Poderes del Estado, contemplada en el artículo 17, se estimó necesario incluir las recomendaciones hechas por organismos protectores de los derechos humanos, así como la atención que se dieron a éstas.

Las funciones que desempeñará el Fiscal General conllevan, por su propia naturaleza, un riesgo. De tal suerte, en el artículo 19 se prevén las medidas para su protección y seguridad no sólo durante el tiempo del cargo, sino posteriormente, por un periodo de tres años al cesar sus funciones. Se prevé además que ese plazo podrá ser mayor. Al respecto, quienes dictaminamos consideramos pertinente que, para la ampliación del plazo de los tres años, se atiendan circunstancias objetivas de peligro inminente que lo justifiquen.

Consideramos pertinente establecer en Ley que, la terna que se envíe al Congreso del Estado para la designación del titular del Órgano Interno de Control emane de un proceso de consulta pública realizada por el Consejo Externo de Consulta de la Fiscalía General. En tal sentido se modificaron los artículos 37, 43 y 45.

En el mismo artículo 45 en relación al 68 se incluyó la facultad para que el Consejo Externo de Consulta califique las excusas del Fiscal General, ello para dar

congruencia en el tema de la autonomía de la Fiscalía.

En el artículo 50, fracción X, y a fin de homologar la referencia con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 184, se consideró adecuado aludir a la promoción de la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, en lugar de aplicación de mecanismos alternativos de soluciones de controversias a que refería la iniciativa. Ello motivó, además, la modificación de los artículos 7, fracción IX y 23, fracción IV.

En este mismo artículo 50, pero en su fracción XI, que alude a la autenticación de documentos que obren en los archivos del Ministerio Público, también se modificó su redacción con base en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto al artículo 51 se incluyó en la fracción III a los jefes de unidad, a fin de que a través de éstos también puedan ejercerse las atribuciones del Ministerio Público.

El artículo 79 prevé la posibilidad de que el Fiscal General pueda designar a personas con amplia experiencia o especialización en la materia para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso u oposición. Al respecto, estimamos necesario limitar esta posibilidad a que la designación se justifique y sólo en los casos en que no se cuente con funcionarios capacitados en determinada materia, además de que la designación sea temporal.

Atendiendo a los alcances de las consecuencias previstas en el artículo 102, en los casos en que mediante resolución jurisdiccional se determine que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, se estimó conveniente adicionar que dicha resolución judicial haya adquirido firmeza procesal, a fin de no dar pauta a eventuales reclamos derivados de una determinación que aun pudiera ser susceptible de impugnación.

En congruencia con el artículo anterior y, por estar en él precisados, se suprimieron en el artículo 115, los límites de la sentencia sobre la indemnización y demás prestaciones del servidor público.

Se consideró que no era correcto que esta Ley atribuyera una obligación a una autoridad diversa, como es la autoridad judicial, por ende se suprimió el segundo párrafo del artículo 123 de la iniciativa, que aludía a que la autoridad judicial debía comunicar al Fiscal General la incomparecencia o ausencia del Agente del Ministerio Público a las diligencias.

Se valoró la modificación de los plazos que contempla la iniciativa para la designación del primer titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, y especificar a partir de qué momento se computarían éstos. En tal sentido, se modificó el plazo de sesenta días a noventa días, posteriores al inicio de vigencia del Decreto, para que la Fiscalía General remita al Congreso del Estado la terna, a efecto de permitir que se desahogue de forma correcta el proceso de designación respectivo; y un plazo de treinta días, en lugar de ciento ochenta días, para que el Congreso haga la designación respectiva, pero computándose a partir de la recepción de la terna en el órgano legislativo y no a partir de la entrada en vigencia del Decreto, a efecto de evitar empate de términos, para actividades y autoridades diversas.

Asimismo, se modificó el artículo transitorio relativo a la designación del primer titular de este órgano, a efecto de permitir que se desahogue de forma correcta el proceso de designación respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se expide la **Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Marco general de la Fiscalía

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el despacho de los asuntos que tienen a su cargo la Institución del Ministerio Público del Estado, y sus órganos auxiliares, así como las demás facultades que le atribuye el marco constitucional y legal.

Naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la normatividad que de ellas emanen.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. AIC: Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- II. Agentes de Investigación Criminal: Agentes Investigadores de Delitos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;

- IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VI. Fiscal General: Fiscal General del Estado de Guanajuato;
- VII. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley: Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y
- IX. Personal sustantivo: personal ministerial, pericial y de investigación criminal adscrito a la Fiscalía General.

Principios de actuación

Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General deberán regir su actuación de acuerdo, en lo conducente, a los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género.

Ámbito de aplicación

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a la Fiscalía General, por conducto de su titular y demás personal autorizado conforme a la Ley.

En el ámbito subjetivo de aplicación, esta Ley comprende a:

- I. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;

- II. Los órganos auxiliares, a las autoridades y a las personas cuya colaboración requiera el Ministerio Público para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las personas que aspiren a ingresar a la Fiscalía General, en los términos señalados en esta Ley y demás disposiciones normativas; y
- IV. Las personas que sean sujetas a acciones de procuración de justicia de conformidad con esta Ley y demás disposiciones normativas.

Interpretación de la Ley

Artículo 6. La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género.

Título Segundo Fiscalía General

Capítulo I Atribuciones de la Fiscalía General

Atribuciones

Artículo 7. Compete a la Fiscalía General:

- I. Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas;
- II. Diseñar, implementar y evaluar acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;

- III. Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;
- IV. Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- V. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;
- VII. Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;
- VIII. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;
- XI. Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;
- XII. Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII. Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;
- XIV. Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y
- XV. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Patrimonio

Patrimonio de la Fiscalía General

Artículo 8. Para el ejercicio de sus atribuciones, el patrimonio de la Fiscalía General se integra por los siguientes recursos:

- I. Los asignados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado que anualmente apruebe el Congreso del Estado;
- II. Los bienes muebles o inmuebles del Estado, que posea o tenga bajo su asignación la Fiscalía General, los que haya adquirido para el cumplimiento de sus funciones y los que se le hayan destinado para tal fin o su uso exclusivo;
- III. Los bienes que le sean transferidos, así como los derechos derivados de

- fideicomisos, fondos, subsidios y demás instrumentos, que le sean asignados;
- IV. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y las percepciones por los servicios de capacitación, adiestramiento o similares que preste, así como de otros servicios que le generen ingresos propios;
- V. Los bienes o recursos que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como en materia de decomiso, extinción de dominio y de bienes asegurados y embargados;
- VI. Las aportaciones federales que, en su caso, le correspondan;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Los aprovechamientos por sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la que, una vez efectuado el mismo, entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General; y
- IX. Los demás que se determinen en la normatividad aplicable.

Proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General

Artículo 9. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, mismo que será remitido a la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para su incorporación en la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que se remite al Congreso del Estado.

Capítulo III
Bases organizacionales

Integración de la Fiscalía General

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal General;
- II. Las siguientes Fiscalías:
 - a) Fiscalías Regionales;
 - b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - c) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada;
 - e) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
 - f) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
 - g) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
 - h) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;
- III. La AIC, a la cual se adscribirán:

- a) La Dirección General de Investigaciones;
 - b) La Dirección General de Servicios de Investigación Científica;
 - c) La Academia de Investigación Criminal;
 - d) La Dirección de Análisis de Información;
 - e) La Dirección de Tecnologías de Información;
 - f) El Centro de Atención y Servicios; y
 - g) Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable;
- IV. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Comisión Interna de Consulta;
- VII. Consejo Externo de Consulta;
- VIII. Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- IX. Dirección General Jurídica;
- X. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XI. Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
- XII. Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica;
- XIII. Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;

XIV. Visitaduría General; y

XV. Las demás áreas que deriven de la Ley y del marco reglamentario.

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las Unidades Especializadas de Investigación.

La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo, entre otras áreas, a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

La reglamentación de la presente Ley determinará la estructura, organización, atribuciones y adscripción de las áreas de la Fiscalía General, así como los requisitos que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de las mismas.

El reglamento y los acuerdos que emita el Fiscal General, en los que se establezca la creación de áreas, se deleguen facultades o se determine adscripción de áreas, así como los convenios o instrumentos con disposiciones de carácter general, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El resto de normas, instrumentos consensuales, comunicados o disposiciones administrativas se publicarán en dicho medio de difusión oficial cuando así lo disponga el Fiscal General.

Nombramiento y remoción de servidores públicos

Artículo 11. Las personas que ocupen la titularidad de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General salvo las excepciones expresamente establecidas en la Constitución Local o en la legislación correspondiente.

Los demás servidores públicos de la Fiscalía General serán nombrados y removidos en los términos de esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

Obligatoriedad de las evaluaciones de servidores públicos no sujetos al servicio de carrera

Artículo 12. Los servidores públicos de la Fiscalía General que no sean sujetos del servicio de carrera ministerial, pericial o de investigación criminal, deberán sustentar y aprobar, cuando así se disponga, las evaluaciones del desempeño, de competencias profesionales y de control de confianza. Además, estarán sujetos, en lo conducente, al sistema de profesionalización a que se refiere esta Ley. En caso de que resulten no aptos, se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad de ninguna índole para la Fiscalía General.

Sistema de profesionalización

Artículo 13. La Fiscalía General contará con un sistema de profesionalización acorde al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia, cuyas características estarán contenidas en la reglamentación derivada de la presente Ley y demás normas aplicables.

**Capítulo IV
Fiscal General**

Titular de la Fiscalía General y del Ministerio Público

Artículo 14. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y de la Institución del Ministerio Público.

Designación, remoción y ausencia del Fiscal General

Artículo 15. La designación y remoción del Fiscal General se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Local. En los casos de ausencia definitiva, el Gobernador del Estado designará un Fiscal General en forma provisional en tanto se realiza la nueva designación.

Durante las ausencias temporales o excusas del Fiscal General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Fiscal que éste designe; si esto no fuera posible, fungirá como encargado del despacho de la Fiscalía General, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En caso de que dicho Fiscal presente un impedimento o se encuentre ausente, el despacho estará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad en el puesto.

Atribuciones del Fiscal General

Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General:

- I. Representar a la Fiscalía General;
- II. Presentar anualmente por escrito, durante el último jueves del mes de febrero, a los Poderes del Estado un informe de actividades, y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión;
- III. Emitir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- IV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de

- organización y de procedimientos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía General y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;
- V.** Suscribir los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General;
- VI.** Establecer, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía General, así como implementar y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;
- VII.** Promover e implementar la modernización y aplicación de tecnologías de información, para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General;
- VIII.** Auxiliar y, en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos y en materia de asistencia jurídica internacional, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;
- IX.** Celebrar contratos y convenios, así como acuerdos interinstitucionales, en el marco de las atribuciones de la Fiscalía General;
- X.** Atender los requerimientos y recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en los casos procedentes;
- XI.** Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía General;
- XII.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Fiscalía General que no estén sujetos al servicio de carrera;
- XIII.** Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.** Determinar la adscripción, cargo o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción, cargo o comisión impliquen inamovilidad;
- XV.** Asumir las atribuciones que competan o ejerzan sus subordinados, cuando así lo estime necesario;
- XVI.** Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables;
- XVII.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de la Constitución General y demás ordenamientos legales;
- XVIII.** Instrumentar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos;
- XIX.** Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el

- ámbito de su competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;
- XX.** Participar en la integración de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes, coordinándose para tal efecto con las instancias conducentes;
- XXI.** Designar o reemplazar libremente a los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;
- XXII.** Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización;
- XXIII.** Poner en conocimiento del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, los abusos o irregularidades que se adviertan en los tribunales y que afecten la recta, pronta y expedita impartición de justicia;
- XXIV.** Ofrecer recompensa, mediante resolución fundada y motivada, a particulares que aporten información útil y determinante relacionada con las investigaciones que el Ministerio Público realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de imputados;
- XXV.** Crear consejos, comisiones o grupos de trabajo que coadyuven en el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- XXVI.** Convocar y realizar periódicamente las reuniones interinstitucionales que estime adecuadas con el objeto de mejorar la procuración de justicia;
- XXVII.** Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género;
- XXVIII.** Delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General;
- XXIX.** Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- XXX.** Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano Interno de Control; y
- XXXI.** Las demás que le confieran esta Ley o las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las atribuciones previstas en el presente artículo, también las tendrán, en lo conducente, los servidores públicos que señale la reglamentación correspondiente.
- Informe anual de la Fiscalía General***
Artículo 17. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener:
- I. Acciones relevantes realizadas por la Fiscalía General;
 - II. Las acciones de capacitación, promoción y prevención en materia de derechos humanos;
 - III. Las recomendaciones hechas por organismos protectores de los derechos humanos, así como las atenciones que se dieron a éstas;
 - IV. La información financiera; y

- V. Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General.

El informe una vez que se haya entregado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Fiscalía General.

Causas graves de remoción del Fiscal General

Artículo 18. El Fiscal General sólo podrá ser removido por el Gobernador del Estado por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en esta Ley; y
- II. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución General, a la Constitución Local y a las leyes.

El Gobernador deberá acreditar la causa grave que motivó la remoción del Fiscal General e informar al Congreso del Estado, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 95 de la Constitución Local.

Protección y seguridad del Fiscal General

Artículo 19. El Fiscal General contará con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave que le sea imputable. Se podrá otorgar un periodo mayor atendiendo a las circunstancias objetivas de peligro inminente que lo justifiquen. En los mismos términos, gozarán de protección y seguridad personal, cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Asimismo, se le proporcionarán bienes, recursos y equipo que prevean la reglamentación respectiva.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 20. El Fiscal General podrá otorgar a diverso personal de la Fiscalía General que esté desempeñando o haya desempeñado cargos de alto riesgo, la totalidad o alguna de las prerrogativas establecidas en el artículo que antecede para su protección y seguridad, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo.

Confidencialidad de los datos de protección

Artículo 21. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes, recursos y equipo de seguridad a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta Ley, es catalogada información de carácter reservada o confidencial, de conformidad con la legislación aplicable.

**Capítulo V
Esquema funcional**

**Sección Primera
Fiscalías Regionales y Especializadas**

Marco organizacional de las Fiscalías

Artículo 22. Las Fiscalías tendrán la estructura e integración que se señalen en la reglamentación correspondiente.

Asimismo, contarán, según corresponda, con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las áreas necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Atribuciones de las Fiscalías

Artículo 23. Las Fiscalías Regionales y Especializadas en Investigación de delitos contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer acción penal cuando así corresponda;
- III. Emitir las determinaciones ministeriales conducentes, con motivo de sus investigaciones;
- IV. Privilegiar la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, cuando proceda legalmente;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los términos procesales;
- VI. Informar a la víctima u ofendido sobre las determinaciones emitidas;
- VII. Auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, en los términos previstos en las leyes y convenios que se celebren;
- VIII. Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;
- IX. Intervenir en procedimientos de orden civil, así como de cualquier otra naturaleza, en los términos de la normativa aplicable;
- X. Solicitar los mandatos judiciales que sean necesarios; y
- XI. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones normativas correspondientes o por el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

Fiscalías Regionales

Artículo 24. Las Fiscalías Regionales actuarán en la circunscripción territorial que determine el Fiscal General, en coordinación con las demás unidades competentes. El número, la conformación y distribución de las Fiscalías Regionales se ajustará a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas.

Fiscalías Especializadas

Artículo 25. Las Fiscalías Especializadas se abocarán a la competencia establecida en la presente Ley y su reglamentación, y tendrán competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 26. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 27. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de las conductas delictivas que, por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada

Artículo 28. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura

Artículo 29. La Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura, es la instancia con plena autonomía técnica y operativa, especializada en el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los delitos vinculados a éstos de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás marco jurídico aplicable, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 30. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos en materia electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional y la demás normativa aplicable, en el ámbito competencial correspondiente.

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos es la instancia encargada de establecer políticas en el ámbito de su competencia y definir y coordinar los mecanismos institucionales que orienten el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de dicha materia, así como atender los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por los organismos protectores de los derechos humanos.

De igual manera, será la responsable de atender, orientar, evaluar y asistir a las víctimas u ofendidos de un delito en los términos del marco jurídico aplicable, así

como de dictaminar perfiles psicológicos cuando así proceda.

Atribuciones generales de los titulares de las Fiscalías

Artículo 32. Los titulares de las Fiscalías tendrán en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las unidades que le estén adscritas a cada Fiscalía, así como el personal a su cargo;
- II. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Ejercer y supervisar las facultades que corresponden a las unidades administrativas o personal a su cargo, cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares o colaboradores según corresponda;
- IV. Definir criterios para el mejor despacho de los asuntos que les competan;
- V. Proponer al Fiscal General la entrega de reconocimientos o estímulos al personal de su adscripción, por la labor desempeñada en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Fiscal General proyectos de reformas legislativas y reglamentarias, en el ámbito de su competencia;
- VII. Impulsar la capacitación y especialización del personal, y proponer, en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación a los servidores públicos, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;

- VIII. Cumplir y supervisar que el personal a su cargo observe los principios rectores de la Fiscalía General, y la normatividad aplicable;
- IX. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Fiscal General le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Nombrar encargado del despacho de las áreas de su adscripción para cubrir las ausencias temporales o excusas, quienes tendrán las responsabilidades y atribuciones de los titulares;
- XI. Aplicar los criterios y lineamientos institucionales para obtener una procuración de justicia pronta y expedita;
- XII. Intervenir en el servicio de carrera en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Enviar, recibir o autorizar las solicitudes de colaboración, exhortos y las incompetencias con base en los convenios respectivos;
- XIV. Proponer al Fiscal General los nombramientos del personal de la Fiscalía a su cargo;
- XV. Solicitar a las instancias de procuración de justicia, de los diversos órdenes de gobierno, el auxilio o colaboración para la práctica de las diligencias de investigaciones ministeriales y cumplimiento de órdenes ministeriales o jurisdiccionales, y de extradición internacional, de conformidad al marco jurídico aplicable;

XVI. Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico-procedimental; y

XVII. Las demás que le encargue el Fiscal General, y las que prevean las leyes, la reglamentación conducente, los manuales de organización, acuerdos, circulares y demás marco normativo aplicable.

Sección Segunda

Agencia de Investigación Criminal

Competencia de la AIC

Artículo 33. A la AIC le compete la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de acciones, así como la recolección, análisis, correlación y disseminación de información, para combatir táctica y estratégicamente al delito, mediante esquemas de inteligencia, tecnológicos, científicos y forenses que respalden la investigación del delito.

Atribuciones de la AIC

Artículo 34. La AIC cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le sean presentadas, cuando así proceda, conforme a derecho;
- II. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los responsables;
- IV. Efectuar las detenciones en los supuestos constitucionales y legales, y poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente;

- V. Asegurar, cuando proceda, los bienes relacionados con hechos delictuosos, observando las disposiciones aplicables y respetando la cadena de custodia;
- VI. Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos objeto o producto del delito, respetando la cadena de custodia;
- VII. Emitir los informes, dictámenes y demás documentos que se generen en función a su ámbito de competencias;
- VIII. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según convenga;
- IX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales conforme corresponda;
- X. Fijar objetivos de investigación criminal, de conformidad con lo instruido por el Fiscal General;
- XI. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, que permita desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientado a la interceptación de objetivos, a la disuasión, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- XII. Implementar, desarrollar y proponer la adquisición de tecnologías de vanguardia de información y comunicación, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación;
- XIII. Desarrollar sistemas estadísticos sobre actividades delictivas, que permitan la identificación de las causales de dichos fenómenos, su transformación y tendencias de ocurrencia, para una mejor investigación de las mismas;
- XIV. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, acuerdos y, en general, cualquier instrumento que facilite el intercambio efectivo y oportuno de información y el ejercicio de sus atribuciones, con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, así como el sector privado;
- XV. Desarrollar sistemas de procesamiento, intercambio, análisis, interpretación y correlación de información, que permitan su aprovechamiento y respalden la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General;
- XVI. Establecer un sistema de criterios, pautas y análisis de información que permita su unificación, organización, aplicación y disseminación, con el propósito de generar una base de datos concordante que coadyuve en la investigación criminal;
- XVII. Informar al Fiscal General sobre los asuntos de su competencia; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones normativas correspondientes o por el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

Sección Tercera
Órgano Interno de Control

Órgano Interno de Control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General contará con autonomía técnica y de gestión, tendrá a su cargo revisar los ingresos y egresos de la misma, prevenir conductas de responsabilidad administrativa, así como investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos no sujetos al régimen especial contemplado en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución General; y determinar las sanciones que le correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

Atribuciones

Artículo 36. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- II. Realizar auditorías y revisiones, y presentar al Fiscal General los informes y propuestas correspondientes, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión;
- III. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

- IV. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia;
- V. Intervenir en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Presentar al Fiscal General un informe anual de su gestión;
- VII. Establecer mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa;
- VIII. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Fiscalía General. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la Fiscalía General;
- X. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos;
- XI. Registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- XII. Establecer la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el

Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; así como emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; y

- XIII. Las demás establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en lo conducente, y en las diversas disposiciones legales aplicables.

Designación del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en terna que para el efecto remita el Fiscal General.

Para efecto de la conformación de la terna señalada en el párrafo anterior, el Consejo Externo de Consulta deberá realizar una consulta pública, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada, se devolverá al Fiscal General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros perfiles y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Duración del cargo

Artículo 38. El titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

Requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control

Artículo 39. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y

- VII. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Ausencias del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 40. En caso de ausencia temporal del titular del Órgano Interno de Control, el Fiscal General designará a un encargado del despacho.

En caso de ausencia definitiva del titular del Órgano Interno de Control, se procederá de conformidad con el artículo 37 de esta Ley. En tanto se hace la nueva designación, el Fiscal General designará al encargado del despacho.

Impedimentos del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 41. Quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que sea de su conocimiento con motivo de su cargo, o tenga bajo su custodia, la que sólo podrá utilizarse para el ejercicio de sus atribuciones.

Causas de remoción

Artículo 42. Son causas graves de remoción del titular del Órgano Interno de Control:

- I. Actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;

- II. Sustraer, destruir, divulgar, ocultar o utilizar indebidamente la información y documentación que, por razón de su cargo, sea de su conocimiento o tenga bajo su cuidado o custodia;

- III. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

- IV. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de cinco días;

- V. Ser condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

- VI. Ser inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

- VI. No aprobar las evaluaciones de

- VII. control de confianza.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Fiscal General presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado.

**Sección Cuarta
Consejo Externo de Consulta**

Competencia e integración

Artículo 43. El Consejo Externo de Consulta será el organismo colegiado para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, que auxiliará a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones.

Se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del Consejo, por

divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Los integrantes del Consejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, los titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías.

La regulación y funcionamiento del Consejo se establecerá en la reglamentación respectiva.

Designación de consejeros ciudadanos

Artículo 44. Para la selección y designación de los integrantes del Consejo, la Fiscalía General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. La lista de los aspirantes se publicará por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para la designación de los consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección, integrada por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y de la AIC.

Facultades del Consejo Externo de Consulta

Artículo 45. El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones respecto al ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;
- III. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía General;
- IV. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- V. Establecer las Reglas Operativas del Consejo;
- VI. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- VII. Emitir las bases para la consulta pública respectiva para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Calificar las excusas del Fiscal General; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Externo podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Externo no son vinculantes.

Sección Quinta Comisión Interna de Consulta

Objeto

Artículo 46. La Comisión Interna de Consulta es el órgano colegiado que tiene por objeto analizar, planear, integrar, supervisar y evaluar las políticas de mejora del funcionamiento de la Fiscalía General, así como tomar acuerdos y decisiones consensuadas en asuntos de interés de la misma.

Integración

Artículo 47. La Comisión Interna de Consulta, además del Fiscal General, quien la presidirá, se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Las Fiscalías;
- II. La AIC;
- III. El Órgano Interno de Control;
- IV. La Dirección General Jurídica;
- V. El Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. La Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
- VII. La Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica;
- VIII. El Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- IX. La Visitaduría General; y
- X. Los demás que determine la reglamentación de la Ley o el Fiscal General.

El titular de la Secretaría Particular del Fiscal General fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Interna de Consulta.

La regulación y funcionamiento de la Comisión Interna de Consulta, se establecerá en la reglamentación respectiva.

Sección Sexta **Áreas diversas**

Atribuciones de otras áreas

Artículo 48. Las demás áreas que integran la Fiscalía General tendrán las atribuciones y gozarán de la competencia que se establezca al efecto en la reglamentación de la presente Ley.

Título Tercero **Procuración de Justicia Penal**

Capítulo I **Ministerio Público**

Institución del Ministerio Público

Artículo 49. El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares, en términos de lo previsto por la Constitución General, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Local, la presente Ley, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 50. Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten, en términos de las disposiciones legales aplicables,

- sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- II. Iniciar y substanciar las investigaciones que correspondan, ya sea oficiosamente o a petición de parte, cuando se tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
 - III. Vigilar que en toda investigación se observen y respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
 - IV. Informar a las víctimas u ofendidos del delito, desde el momento en que se presenten o comparezcan, los derechos que a su favor consagra la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las demás disposiciones aplicables;
 - V. Analizar el contenido de las diligencias de investigación para determinar si las mismas se encuentran ajustadas a derecho y si se han practicado todas las diligencias necesarias;
 - VI. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
 - VII. Coordinar a las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos, a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios;
 - VIII. Solicitar a las autoridades competentes, información financiera,
- con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;
 - X. Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XI. Autenticar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
 - XII. Participar en los procedimientos especiales que las leyes señalen, con el carácter que en éstas se le otorgue;
 - XIII. Aplicar los protocolos de investigación con perspectiva de género expedidos por el Fiscal General; y
 - XIV. Las demás que le señale la reglamentación de esta Ley, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables.
- Ejercicio de atribuciones del Ministerio Público***
- Artículo 51.** Las atribuciones del Ministerio Público, para todos los efectos legales, podrán ejercerse por:
- I. El Fiscal General;
 - II. Los titulares de las Fiscalías;

- III. Los Coordinadores, los Subcoordinadores Ministeriales, los Directores Ministeriales y los jefes de unidad;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público;
- V. Quienes determine la reglamentación de la presente Ley; y
- VI. Aquellos servidores públicos a los que el Fiscal General, mediante el acuerdo respectivo, les confiera dichas atribuciones.

Colaboración

Artículo 52. En su respectivo marco de competencias, las autoridades deberán colaborar, apoyar y auxiliar al Ministerio Público cuando así lo solicite, en términos de lo dispuesto en la Constitución General y la Constitución Local, y demás marco jurídico aplicable.

Dichas autoridades serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación o proceso penal, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes correspondientes.

Entrega de información

Artículo 53. El Ministerio Público podrá requerir informes, colaboración, documentos y datos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública, y a otras autoridades y personas, que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones, las cuales deberán proporcionar la información que les solicite en un término no mayor a tres días hábiles o, en casos urgentes, no mayor a veinticuatro horas, salvo causa debidamente justificada.

Para el cumplimiento de su determinación se podrán hacer efectivos los medios de apremio correspondientes, con independencia de las responsabilidades de diversa índole que resulten procedentes.

Preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo

Artículo 54. Todas las autoridades que intervengan o realicen diligencias relativas a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y, en su caso, al procesamiento y registro de los indicios o elementos materiales probatorios de hechos delictivos del fuero común, actuarán bajo la coordinación del Ministerio Público y sujetarán su actuación a la normatividad que en la materia expida el Fiscal General, caso contrario serán sujetas de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

Incumplimiento de deber de colaboración

Artículo 55. El incumplimiento a las disposiciones a que se refieren los artículos 52 y 53 dará lugar al requerimiento por parte del Ministerio Público al superior jerárquico de las autoridades, para que se inicien los procedimientos de responsabilidad o disciplinarios y se impongan, de considerarse procedentes, las sanciones aplicables, sin perjuicio de aquellas de orden penal, así como de aquellas procedentes contra las personas que no hubiesen dado cumplimiento a las mencionadas disposiciones.

Reserva de actuaciones

Artículo 56. Las actuaciones de investigación ministerial se clasifican como información reservada, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normativa aplicable.

Atención permanente en el desempeño del cargo

Artículo 57. Los Agentes del Ministerio Público deberán tomar las

medidas necesarias para atender oportuna y permanentemente el desempeño de su cargo con independencia del día y hora en que ocurra el hecho que motive su intervención, siempre que ello no constituya un peligro para su integridad o del personal a su cargo.

Requisitos para ser Agente del Ministerio Público

Artículo 58. Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;
- II. Contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;
- III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido, inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables;
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- VIII. Tener dos años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- X. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

Para ser Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, además de los requisitos anteriores, deberá contar con la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Funciones y atribuciones del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes

Artículo 59. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delito por las leyes penales que sean cometidas por quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia del Estado, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución General, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Órganos auxiliares del Ministerio Público

**Sección Primera
Órganos auxiliares**

Órganos auxiliares

Artículo 60. Son órganos auxiliares del Ministerio Público:

- I. La AIC;
- II. Las áreas de la Fiscalía, que apoyen en la investigación de los delitos; y
- III. Los Agentes de Investigación Criminal y las diversas policías e instituciones de seguridad pública y de prevención del delito, en funciones de investigación.

Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Los servidores públicos que no atiendan o retrasen injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda **Agentes de Investigación Criminal**

Principios rectores de los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 61. Son principios rectores específicos en el ejercicio de las funciones y acciones de los Agentes de Investigación Criminal, el honor, el valor, la justicia, la solidaridad, la lealtad y la disciplina.

Atribuciones de los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 62. Para la consecución de su cometido, los Agentes de Investigación Criminal contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

- II. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Tratándose de informaciones anónimas, constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

- III. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, lo que informarán al Ministerio Público;

- IV. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

- V. Efectuar las detenciones en los supuestos de la Constitución General, la Constitución Local y las leyes aplicables;

- VI. Asegurar, cuando proceda, los bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

- VII. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas

- detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- IX.** Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los servicios periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- X.** Emitir los informes y demás documentos que se generen, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;
- XI.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito y, en general, para todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal, en los casos que así proceda;
- XII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones;
- XIII.** Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
- XIV.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XV.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes

y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

- XVI.** Brindar la custodia y protección a las personas y bienes que le sea indicado por el Fiscal General y el Ministerio Público; y
- XVII.** Las que de manera específica señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables o que les sean instruidas por el Fiscal General.

Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes

Artículo 63. Los Agentes de Investigación Criminal Especializados en Justicia para Adolescentes, son la policía auxiliar especializada en este ámbito, en la investigación de las conductas tipificadas como delitos de conformidad con los artículos 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las atribuciones de los Agentes de Investigación Criminal, se entenderán igualmente aplicables a los Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes.

Sección Tercera
Servicios periciales

Peritos

Artículo 64. Los servicios periciales, a través de su personal especializado, se erigen como el órgano auxiliar técnico y científico del Ministerio Público, que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades

forenses con estricto apego a la Ley. Contarán con la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia.

Atribuciones

Artículo 65. La Dirección General de Servicios de Investigación Científica contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Ministerio Público;
- III. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;
- IV. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables;
- VI. Atender las solicitudes que conforme a derecho realicen el Ministerio Público y los Agentes de Investigación Criminal;
- VII. Aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o

vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General;

- VIII. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;
- IX. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás unidades de información y análisis;
- X. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;
- XI. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;
- XII. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban

observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;

- XIII.** Certificar a los profesionales, así como a los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que sea necesario para que colaboren como peritos independientes o habilitarlos como peritos cuando por las necesidades del servicio así se requiera; y
- XIV.** Las demás que se señalen en la legislación correspondiente o que les sea otorgada por el Fiscal General.

Sección Cuarta **Analistas de información**

Analistas de información

Artículo 66. Los analistas de información son peritos en su rama, auxiliares del Ministerio Público, encargados de rastrear, identificar, recabar, registrar, almacenar, procesar, clasificar, analizar e interrelacionar información para la investigación de los delitos, conformando bases de datos y sistemas automatizados que permitan el análisis y el uso constante de la información acumulada y la implementación de estrategias o tácticas indagatorias.

La información obtenida con motivo de las atribuciones referidas en el párrafo anterior sólo podrá ser utilizada para efectos de la investigación de los delitos.

Título Cuarto **Excusa y recusación**

Capítulo Único

Motivos y calificación

Motivos de excusa y recusación

Artículo 67. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces y magistrados en el Código Nacional. El imputado, la víctima u ofendido, podrán solicitar por escrito la recusación invocando alguno de tales motivos.

Excusa

Artículo 68. El Consejo Externo de Consulta calificará las excusas del Fiscal General y éste las de los demás servidores públicos de la Fiscalía General.

El servidor público que se encuentre en un supuesto de excusa deberá hacerla valer inmediatamente ante su superior jerárquico inmediato, el que de la misma forma la calificará y proveerá las medidas para no entorpecer la tramitación del asunto de que se trate.

Recusación

Artículo 69. Cuando el imputado, la víctima u ofendido, soliciten la recusación, deberán presentar el escrito respectivo dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del impedimento, ante el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, el cual lo remitirá al Fiscal General dentro de los dos días siguientes a aquel en que recibió el escrito que contenga la solicitud, adjuntando un informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado. La falta de informe presumirá la causa de la recusación.

En tanto ésta se resuelve en forma definitiva, el servidor público en cuestión deberá avisar de inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste.

Calificación de la recusación

Artículo 70. El Fiscal General calificará las causas invocadas dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba el escrito de recusación y el informe rendido por el servidor público.

Declarada procedente la recusación, será notificada al interesado por conducto de la agencia del Ministerio Público respectiva; el servidor público quedará separado del conocimiento del asunto; y se designará a quien deba continuar su substanciación.

Falta administrativa por omisión

Artículo 71. Se considerará falta administrativa el que un servidor público no se excuse estando dentro de un supuesto notorio de impedimento, así como que no remita en tiempo y forma las recusaciones que se le presentan, conforme a lo previsto en esta Ley.

Título Quinto

Capacitación y formación de los servidores públicos de la Fiscalía General

Capítulo Único

Capacitación, formación y certificación

Capacitación y formación

Artículo 72. La capacitación y formación de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como los programas de especialización y actualización que se cursen, se diseñarán de conformidad con las necesidades del servicio que se tengan, con base en las normas que al efecto emita el Fiscal General.

Principios rectores

Artículo 73. La legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos serán principios rectores en la capacitación, formación, especialización y actualización, así como del

desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General.

Certificación

Artículo 74. Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, así como los peritos que aprueben los exámenes de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, contarán con la certificación y registro a que se refiere la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin perjuicio de los requisitos que se prevean en las disposiciones aplicables, para desempeñarse como Agente del Ministerio Público, Agente de Investigación Criminal, así como perito, se deberá de contar con la certificación y registro vigente.

Título Sexto Servicio de carrera

Capítulo I

Bases del servicio de carrera

Servicio de carrera

Artículo 75. El servicio de carrera permite a los integrantes de las áreas sustantivas desarrollar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, así como reforzar sus valores a fin de alcanzar en forma integral su desempeño profesional, fomentando el sentido de pertenencia institucional, garantizando que la aplicación de las reglas para el ingreso, desarrollo, permanencia y terminación sea objetiva, justa, transparente e imparcial.

La reglamentación de esta Ley desarrollará las etapas, reglas, instancias competentes y las categorías del servicio de carrera del personal sustantivo, así como la regulación para el desarrollo e implementación del mismo.

Para la integración, substanciación y resolución de los procedimientos de carrera

y régimen disciplinario, las comisiones respectivas se regirán en lo conducente en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Marco normativo del servicio de carrera

Artículo 76. El servicio de carrera se sujetará a los procedimientos y lineamientos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por esta Ley, la reglamentación respectiva y las disposiciones aplicables.

Bases del servicio de carrera

Artículo 77. El servicio de carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

- I. Tendrá carácter obligatorio y permanente, y abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;
- II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante;
- III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará la profesionalización y el ejercicio de atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades,

destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

- IV. Contará con un sistema de rotación del personal;
- V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;
- VI. Contará con procedimientos administrativos y disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de funciones;
- VIII. Promoverá el sentido de pertenencia institucional;
- IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal;
- X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Etapas del servicio de carrera

Artículo 78. El servicio de carrera implementará las reglas que garanticen el ingreso, el desarrollo, la permanencia y la terminación de los servidores públicos que ingresen a él, conforme a lo siguiente:

- I. Ingreso. Comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, inducción y certificación inicial, así como su registro;
- II. Desarrollo y permanencia. Abarca los requisitos y procedimientos de

formación continua y especializada, de actualización, de profesionalización, de evaluación al desempeño para la permanencia, de ascenso, de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación; y

- III. Terminación. Comprende las causas de conclusión del servicio, así como los procedimientos y los recursos e instancias competentes. También contemplará un esquema de vinculación que permita aprovechar la experiencia y capacidad de los empleados jubilados y en retiro, en los términos de la reglamentación respectiva.

En lo relativo a las etapas del servicio de carrera referidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley y la reglamentación respectiva.

Designación de personal con experiencia o especialización

Artículo 79. El Fiscal General, previa justificación y únicamente en los casos en que no se cuente con funcionarios capacitados, podrá designar, de manera temporal, a personas con amplia experiencia o especialización en la materia, para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso u oposición.

Dichas personas deberán satisfacer los requisitos de ingreso y permanencia, según corresponda, establecidos en esta Ley y en su reglamentación, y deberán seguir los programas de desarrollo que se establezcan para su capacitación, actualización y especialización.

Evaluación de control de confianza y del desempeño

Artículo 80. El personal sustantivo deberá someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la reglamentación de esta Ley. En caso de que resulten no aptos en las evaluaciones podrán ser separados de su cargo sin responsabilidad para la Fiscalía General.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán datos confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos ante autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional.

Reincorporación al servicio

Artículo 81. Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera de la Fiscalía General se analizarán y, en su caso, se concederán con arreglo a lo que establezca esta Ley, su reglamentación y demás disposiciones, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

Capítulo II

Conclusión del servicio de carrera

Terminación del servicio de carrera ministerial y pericial

Artículo 82. La terminación del servicio de carrera será:

- I. Ordinaria, que comprende:
 - a) Renuncia;
 - b) Incapacidad permanente total para el desempeño de las funciones; y
 - c) Jubilación; y

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; y
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

La remoción del servicio de carrera se aplicará de conformidad con lo establecido en lo relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Conclusión del servicio de carrera policial

Artículo 83. La conclusión del servicio de carrera del personal de investigación criminal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, esta Ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Separación del servicio de los integrantes del servicio de carrera

Artículo 84. La separación del servicio de carrera del personal sustantivo por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se sujetará a las siguientes reglas y las demás que se establezcan en el reglamento de esta Ley:

- I. Se deberá presentar reporte fundado y motivado ante la comisión del servicio de carrera respectiva, en el cual deberá señalarse el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante del servicio de carrera de la Fiscalía General, adjuntando o señalando los

documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

- II. La comisión del servicio de carrera respectiva notificará el reporte al servidor público respectivo y lo citará a una audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y adjunte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión del servicio de carrera respectiva, en un término que no excederá de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente;
- IV. La comisión del servicio de carrera respectiva podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estime necesarios para emitir la determinación que corresponda; y
- V. En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la separación del servicio de carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en esta Ley.

Título Séptimo
Responsabilidades

Capítulo I
Obligaciones, faltas y responsabilidades

Responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 85. Los servidores públicos de la Fiscalía General, según corresponda, estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en los casos y en los términos establecidos en esta Ley, la reglamentación correspondiente, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de diversa índole a la que se hagan acreedores.

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 86. El personal de la Fiscalía General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia;
 - II. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquéllas;
 - III. Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y demás personal de la Fiscalía General; observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;
 - IV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial, de intereses y fiscal, según corresponda;
 - V. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información solicitada por
- autoridad competente, así como por sus superiores jerárquicos;
 - VI. Mantener en buen estado los instrumentos, útiles y demás insumos que se le proporcionen para el desempeño del servicio, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
 - VII. Presentarse con puntualidad al servicio encomendado;
 - VIII. Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su puesto o comisión, y de conformidad a los fines a que están afectos;
 - IX. Abstenerse de revelar injustificadamente los hechos o noticias de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
 - X. Resarcir los daños ocasionados a los bienes de la Fiscalía General, cuando sean producto de su responsabilidad, particularmente los que tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones;
 - XI. Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable;
 - XII. Presentar y aprobar las evaluaciones que, en su caso, se le realicen;
 - XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, cuando legalmente así deba hacerlo;
 - XIV. Cumplir con sus atribuciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su

- raza, religión, sexo, condición económica o social o preferencia sexual;
- XV.** Asistir, aprovechar y acreditar la capacitación que reciba para el mejor desempeño de sus atribuciones, prioritariamente, de conformidad a los fines del sistema procesal acusatorio; y
- XVI.** Las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo que resulte conducente, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en otras disposiciones legales.
- Faltas de los servidores públicos**
Artículo 87. Son faltas de los servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes:
- I.** Incumplir las obligaciones que establece el artículo anterior;
- II.** Realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tienen encomendados;
- III.** Incurrir en toda conducta que afecte negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente;
- IV.** Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;
- V.** La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada, o cinco retardos injustificados en un periodo de quince días, al horario de servicio;
- VI.** Faltar injustificadamente a sus actividades por más de tres días en un periodo de treinta, o por tres días consecutivos;
- VII.** Faltar a la verdad en las solicitudes que presenten para la obtención de permisos o autorizaciones;
- VIII.** Solicitar u obtener un beneficio indebido de autoridades, funcionarios, abogados litigantes o de cualquier otra persona, valiéndose de la condición de servidor público de la Fiscalía General;
- IX.** Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes o documentos que tengan a su cargo con motivo de su función;
- X.** Incumplir o desatender injustificadamente los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones, les formulen los superiores jerárquicos;
- XI.** Incurrir dentro o fuera de sus actividades, en todo acto que demerite la imagen institucional o afecte intencionalmente el patrimonio de la Fiscalía General;
- XII.** Otorgar indebidamente licencias o permisos con goce parcial o total de sueldo;
- XIII.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las leyes aplicables le prohíban;
- XIV.** Autorizar el nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando el funcionario conozca previamente del hecho que da lugar al impedimento jurídico;

- XV.** Solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral vinculadas con las funciones del servidor público de que se trate, con la finalidad de hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones;
- XVI.** Incurrir en actos de violencia, injurias, agravios o malos tratos a sus superiores o inferiores jerárquicos o compañeros, así como contra el cónyuge, concubina o concubinario o los familiares de cualquiera de aquéllos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVII.** Abandonar injustificadamente el lugar de prestación del servicio encomendado;
- XVIII.** Ausentarse injustificadamente del lugar de prestación de servicios sin importar el periodo de tiempo transcurrido;
- XIX.** Ostentar el cargo fuera del servicio, para fines propios o de terceros;
- XX.** Incumplir con las normas de carácter académico que rijan las capacitaciones, adiestramientos, profesionalización o cursos que

servan para el mejor desempeño de sus actividades; y

- XXI.** Las demás que contemplen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo conducente, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Marco legal del procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 88. El procedimiento, las instancias competentes para determinar las responsabilidades y las sanciones aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y su reglamentación, así como en lo conducente, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, según corresponda.

Ámbito personal de validez de los regímenes administrativo y especial

Artículo 89. El personal sustantivo de la Fiscalía General estará sujeto al régimen especial previsto en la presente Ley y la reglamentación respectiva, en tanto que el resto de los servidores públicos, a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la presente Ley en lo conducente.

Capítulo II

Responsabilidad administrativa del personal sustantivo

Sección Primera Procedimiento

Instancia competente para substanciación de procedimiento

Artículo 90. La Visitaduría General es el área encargada de conocer y substanciar los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas y sanciones del personal sustantivo de la Fiscalía General, por la realización de acciones u omisiones que pudiesen configurar incumplimiento a obligaciones o comisión de faltas administrativas, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, la reglamentación respectiva, y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Visitaduría General contará con visitadores auxiliares, quienes contarán con las atribuciones que a la Visitaduría General le confiere esta Ley y su reglamentación para el inicio y substanciación del procedimiento, con excepción de la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa que corresponde al Visitador General.

Inicio del procedimiento

Artículo 91. El procedimiento de responsabilidad administrativa a que se sujetará el personal sustantivo, iniciará por queja presentada por cualquier persona, denuncia formulada por servidor público de la Fiscalía General o de oficio por orden del Fiscal General o del titular de la Visitaduría General, cuando tengan conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en ésta y otras leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

A las quejas y denuncias deberán acompañarse las pruebas en las que se fundamenten o señalarse el lugar en donde se encuentren.

La iniciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se comunicará al superior jerárquico inmediato del servidor público.

El quejoso o el denunciante en ningún caso será parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Desechamiento de quejas o denuncias

Artículo 92. Se desecharán de plano las quejas o denuncias notoriamente maliciosas o improcedentes, las quejas anónimas, así como a las que no se acompañen las pruebas respectivas, salvo que el quejoso o denunciante las anuncie señalando el lugar en donde se encuentren.

Providencias o medidas provisionales

Artículo 93. Con independencia de si el motivo de la queja, la denuncia o del procedimiento iniciado de oficio, da o no lugar a la responsabilidad administrativa, el titular de la Visitaduría General dictará, en su caso, las providencias o medidas provisionales para su atención, corrección o remedio inmediato.

Las providencias o medidas mencionadas deberán contener:

- I. Los hechos que se le atribuyen al servidor público;
- II. Las pruebas que hagan presumir su responsabilidad;
- III. La motivación y fundamento; y
- IV. La medida o medidas a tomar y el lapso o tiempo de su aplicación.

Entre las providencias y durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, el titular de la Visitaduría General podrá ordenar la separación temporal del puesto sin goce de remuneración del servidor público.

Las medidas y providencias dictadas comenzarán sus efectos cuando así lo determine el titular de la Visitaduría General y no prejuzgan sobre el resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 94. El procedimiento de responsabilidad administrativa del personal sustantivo, será el siguiente:

- I. Presentada la queja o denuncia, o de instaurarse de oficio el procedimiento, la Visitaduría General deberá emitir acuerdo de inicio o desechamiento. En caso de inicio, en el mismo acuerdo se ordenará dar vista al servidor público para que rinda un informe, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de vista;
- II. El acuerdo en el que se ordena dar vista al servidor público deberá contener lo siguiente:
 - a) El nombre del servidor público contra quien se instaure el procedimiento;
 - b) La conducta que se le imputa y las disposiciones legales que se estimen violadas;
 - c) Las pruebas en que se fundan los hechos imputados, mismas que se anexarán en copia certificada al acuerdo de referencia, si obran por escrito;
 - d) El requerimiento para que nombre abogado que lo asista;
 - e) El señalamiento del término para que rinda el informe referido en esta Ley con el que deberá ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa;
 - f) El número de expediente, así como lugar y horario en el que puede ser consultado;
 - g) El señalamiento de la obligación del servidor público de indicar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte en el procedimiento, ubicado en la residencia del substanciador del procedimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas por lista que se fije en los estrados de la Visitaduría General;
 - h) El fundamento y motivación de la vista; y
 - i) El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordenó la vista, así como la fecha y el lugar donde se emitió;
- III. La notificación del acuerdo indicado en la fracción que antecede se realizará de manera personal en el lugar de adscripción del servidor público denunciado y de no encontrarlo, en el último domicilio por él registrado ante la Fiscalía General o de manera directa si acudiera a las instalaciones de la Visitaduría General;
- IV. Al rendir el informe, el servidor público deberá referirse a todos y

cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos o negándolos, señalando aquellos que no le sean propios o que ignore y refiriéndose a los mismos como considere que tuvieron lugar. Si el servidor público no rindiera el informe o lo hiciera después de vencido el plazo otorgado, se le tendrá por negando los hechos u omisiones que se le imputan.

Si del informe que rinda el servidor público se desprende alguna causa de notoria improcedencia, se procederá a decretar el sobreseimiento;

V. Con el informe al que se refieren las fracciones anteriores, el servidor público ofrecerá las pruebas que estime convenientes para su defensa. Se admitirán las pruebas previstas por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato siempre que se justifique la necesidad e idoneidad de las mismas. La Visitaduría General, cuando lo estime indispensable para la investigación de la verdad, podrá llamar a declarar a servidores públicos, quienes de preferencia rendirán su testimonio por escrito;

VI. La Visitaduría General podrá solicitar cualquier aclaración al servidor público imputado o a quienes presenten la queja o denuncia, o agregar al procedimiento las demás pruebas que a su juicio tengan por objeto dilucidar los hechos o calificar la gravedad de la falta. En este caso, se deberá notificar al servidor público, sobre la recepción de los nuevos elementos de prueba agregados al expediente, para que alegue lo que a su interés convenga, pueda objetarlos u ofrecer nuevas

probanzas favorables para su defensa, siempre y cuando éstas sean de las reconocidas por esta Ley y tengan relación inmediata con los hechos contenidos en los medios probatorios de referencia. Si el servidor público en términos de lo dispuesto en esta fracción ofrece nuevas pruebas habiéndose desahogado la audiencia a que se refiere la fracción siguiente, la Visitaduría General deberá fijar fecha y hora para la recepción de aquéllas en diligencia especial;

VII. Recibido el informe o vencido el plazo para su rendición, la Visitaduría General acordará sobre su recepción o sobre la no presentación del mismo. En el primer supuesto proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas. Cuando no se rinda el informe, la Visitaduría General acordará que no existen pruebas por verificar. En todo caso el acuerdo contendrá la orden de citar a una audiencia en la que, si existen, se desahogarán las pruebas admitidas y se rendirán alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles que sigan a dicho proveído. A la audiencia deberá ser citado el servidor público, pero su ausencia no será motivo para diferir la celebración de la misma si obra constancia de la citación;

VIII. Concluido el desahogo o no existiendo probanzas que desahogar, el servidor público o su defensor presentarán por escrito o en forma oral sus alegatos, en caso de ausencia de éstos se les tendrá por expresando su deseo a no rendirlos;

IX. Una vez terminada la audiencia a que se refiere este artículo, dentro

de los diez días hábiles siguientes, el Visitador General emitirá la resolución correspondiente, determinando si existe o no responsabilidad y, en su caso, la sanción correspondiente; y

- X. La resolución se notificará personalmente al servidor público en el domicilio que tenga señalado en autos o, de ser el caso, por medio de lista que será publicada en los estrados de las instalaciones que ocupa la Visitaduría General.

Desahogo y valoración de las pruebas

Artículo 95. El desahogo y la valoración de las pruebas se hará de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Causas de improcedencia y sobreseimiento

Artículo 96. Son causas de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, las previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que no se opongan a esta Ley.

Supletoriedad

Artículo 97. En lo no previsto y en lo que no se oponga a la presente Ley, durante el procedimiento de responsabilidad administrativa, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección Segunda
Sanciones y prescripción

Artículo 98. Las ***Sanciones*** consistirán en:

I. Amonestación. Consiste en la llamada de atención o advertencia que se le formula al servidor público para que no incurra en otra falta administrativa y lo conmina a rectificar su conducta, misma que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;

II. Multa. Consiste en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivale a una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta;

III. Suspensión. Consiste en la separación temporal del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción.

La suspensión podrá ser de cinco días a seis meses, sin goce de remuneración y demás prestaciones;

IV. Despromoción. Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta medida, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses;

V. Remoción. Consiste en la separación definitiva del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad para la Fiscalía General; y

VI. Inhabilitación. Consiste en el impedimento absoluto para volver a ejercer un puesto, cargo o comisión

públicos, durante la temporalidad que decreta la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, la que no podrá exceder de cinco años.

Las sanciones se podrán imponer sin seguir el orden en que están establecidas, salvo la despromoción, para la que deberá mediar la amonestación. Para la aplicación de las medidas, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente del servidor público responsable. Para efectos del registro de antecedentes administrativos se aplicará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Aplicación de las sanciones

Artículo 99. Las sanciones establecidas en el presente título, podrán ser impuestas conjuntamente o de manera independiente, según la responsabilidad en que incurra el servidor público y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

La remoción e inhabilitación operarán con la sola notificación al servidor público de la resolución que la imponga.

Elementos para la imposición de las sanciones

Artículo 100. Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que resulten aplicables;

- II. La jerarquía del servidor público y la antigüedad en el puesto, así como la responsabilidad que éstas impliquen;
- III. La condición económica del servidor público;
- IV. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta; y
- V. Las circunstancias de ejecución de la falta.

Conductas graves

Artículo 101. Se considerarán conductas graves las contravenciones a las disposiciones de esta Ley o a las disposiciones jurídicas aplicables que contengan obligaciones o prohibiciones, que hayan producido daños a las personas, a sus bienes o a la debida y continua prestación del servicio encomendado; así como las conductas que produzcan beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja para el servidor público, para su cónyuge, concubina o concubinario o con quienes tenga parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o civil, o por medio de empresas en las que participen tales personas o terceros con quienes tenga relación de carácter laboral o de negocios, o que causen daños o perjuicios a la Fiscalía General.

Además, se consideran conductas graves las previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX del artículo 87 de esta Ley, así como aquellas en que expresamente así se disponga en la misma, en el reglamento de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se considerará grave la conducta cuando el servidor público haya sido previamente declarado responsable por otra falta administrativa dentro del año anterior al día de la comisión de dicha conducta.

Terminación injustificada

Artículo 102. Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera fuere injustificada de conformidad con una resolución judicial que haya adquirido firmeza procesal, se pagará la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley, bajo los límites de la respectiva sentencia, en los términos siguientes:

- I. Indemnización, que consistirá en tres meses de sueldo base; y
- II. Las demás prestaciones que perciba el servidor público por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta por un periodo máximo de doce meses.

Responsabilidad de ex servidores públicos

Artículo 103. La persona que hubiera dejado de pertenecer a la Fiscalía General podrá ser sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa y le podrán ser aplicables las sanciones de multa e inhabilitación, siempre que no hayan operado los plazos de prescripción, sin perjuicio de la responsabilidad resarcitoria a que se haga acreedor.

Las sanciones a las que se refiere este artículo también podrán ser aplicadas a aquellos servidores públicos que se hubieren

separado del cargo por cualquier causa durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, con independencia de la falta administrativa que se le impute y de las consecuencias ocasionadas con la misma.

Prescripción

Artículo 104. La prescripción impide el ejercicio de la facultad de fincar la responsabilidad administrativa.

Plazos de prescripción

Artículo 105. Las faltas por responsabilidad administrativa prescriben en tres años, salvo las faltas graves, cuyo plazo de prescripción será de siete años y comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la falta o a partir del momento en que haya cesado, si fue de carácter continuado.

Interrupción de la prescripción

Artículo 106. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa momento a partir del cual reinicia en su totalidad el lapso de prescripción y dentro del cual deberá dictarse por la autoridad la resolución respectiva, a menos que el retardo en el dictado se deba a la interposición de medios de defensa por el servidor público, durante cuya tramitación se suspende el plazo de prescripción, con independencia de que éstos no suspendan el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si el medio de defensa interpuesto por el servidor público ordena la reposición del procedimiento de responsabilidad administrativa se contará con el mismo plazo para pronunciar nueva resolución que aquel que faltaba para el vencimiento de la prescripción, cuando se inició el procedimiento por primera vez.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición de parte.

Título Octavo Régimen disciplinario

Capítulo I Disciplina

Disciplina

Artículo 107. La disciplina es la base del funcionamiento y organización del personal policial, por lo que deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el respeto a los derechos humanos, así como a las leyes y reglamentos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Correcciones disciplinarias

Artículo 108. Al personal que incurra en faltas a la disciplina se le podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. **Apercibimiento.** Es la reconvención de la conducta indisciplinada observada, mismo que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;
- II. **Arresto.** Consiste en la permanencia del elemento infractor en el lugar señalado al efecto, sin que en ningún caso se le hagan sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación y no podrá ser mayor a treinta y seis horas;

- III. **Suspensión temporal disciplinaria.** Consiste en la separación provisional del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la corrección disciplinaria.

La suspensión podrá ser hasta de cinco días, sin goce de remuneración y demás prestaciones; y

- IV. **Descenso jerárquico.** Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta corrección, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses.

Las correcciones disciplinarias se impondrán sin seguir el orden en que están establecidas, salvo el descenso jerárquico en el que deberá mediar el apercibimiento. Para la aplicación de las correcciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

Faltas a la disciplina

Artículo 109. Para efectos del presente título, se consideran faltas a la disciplina las siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las instrucciones de un superior jerárquico;
- II. La negativa a recibir capacitación y a profesionalizarse por lo que al servicio de carrera se refiere;

- III. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada al horario de servicio;
- IV. La inasistencia o abandono injustificado del servicio;
- V. La desatención en la pulcritud en la imagen y el vestir, durante el servicio;
- VI. El incumplimiento en el llenado y rendición del informe policial homologado en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. La inasistencia injustificada a los cursos o procesos de formación y capacitación, así como la negativa a concluirlos;
- VIII. La omisión de mantener en buen estado, total o parcialmente, el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, así como la falta de cuidado de ellos;
- IX. Incurrir en actos que denigren u ofendan la imagen, el respeto o consideración que le merecen sus superiores jerárquicos y compañeros de servicio;
- X. La contravención de cualquiera de los principios contemplados en esta Ley; y
- XI. Las demás que señale esta Ley y la reglamentación respectiva.

Procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias

Artículo 110. Las instancias competentes y el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias se sujetará a lo previsto en la reglamentación respectiva.

En todo caso, la imposición de las correcciones disciplinarias previstas en las fracciones III y IV del artículo 108 de esta Ley, corresponderá a la comisión en la materia.

Capítulo II

Prescripción de las correcciones disciplinarias

Prescripción

Artículo 111. La prescripción impide el ejercicio de la facultad de imponer medidas y correcciones disciplinarias.

Plazos de prescripción

Artículo 112. Las faltas del régimen disciplinario prescribirán en un año, que comenzará a contar a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la falta o a partir del momento en que haya cesado, si fuera de carácter continuado.

Interrupción de la prescripción

Artículo 113. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de régimen disciplinario, momento a partir del cual reinicia en su totalidad el lapso de prescripción y dentro del cual deberá dictarse por la autoridad la resolución respectiva, a menos que el retardo en el dictado se deba a la interposición de medios de defensa por el servidor público, durante cuya tramitación se suspende el plazo de prescripción, con independencia de que éstos no suspendan el procedimiento de responsabilidad administrativa o de régimen disciplinario.

Si el medio de defensa interpuesto por el servidor público ordena la reposición del procedimiento de régimen disciplinario, se contará con el mismo plazo para pronunciar nueva resolución que aquel que faltaba para el vencimiento de la prescripción, cuando se inició el procedimiento por primera vez.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición de parte.

Título Noveno Régimen de los servidores públicos

Capítulo Único Relaciones jurídicas

Relaciones jurídicas del personal sustantivo

Artículo 114. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y el personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera, será de carácter administrativo laboral, y se regirá por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución General y las leyes aplicables.

Terminación injustificada

Artículo 115. Si la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del personal ministerial, de investigación criminal y pericial que forme parte del servicio de carrera, fuere injustificada de conformidad con una resolución jurisdiccional, se pagará la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

Título Décimo Disposiciones finales

Capítulo I Disposiciones complementarias

Protesta del cargo

Artículo 116. El Fiscal General, los Fiscales y los titulares de área de la Fiscalía General, directores y jefes, antes de asumir su cargo, deberán rendir la protesta de guardar la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Forma de rendir protesta del cargo

Artículo 117. El Fiscal General deberá rendir protesta de Ley al cargo ante

el Pleno del Congreso del Estado o, en los recesos, ante la Diputación Permanente.

Los titulares de las áreas de la Fiscalía General lo harán ante el Fiscal General o ante quien éste designe.

Ausencias temporales y suplencias

Artículo 118. Durante las ausencias temporales de los titulares de las áreas que integran la Fiscalía General, los Fiscales serán suplidos respectivamente por quien designe el Fiscal General. El resto del personal será suplido por quienes designe el titular del área respectiva.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que deba intervenir el Fiscal General, incluyendo el juicio de amparo, podrá ser suplido por el funcionario que éste designe.

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria

Artículo 119. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna indagatoria, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias, conservando la constancia respectiva, o bien, el Fiscal General, los Fiscales, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

Validez de las diligencias del Ministerio Público

Artículo 120. Las diligencias practicadas por el Ministerio Público tendrán el carácter de auténticas y para su validez deberán contener su firma, sin que sea

necesaria su ratificación ante ninguna autoridad.

***Obligación de expedir copias
autenticadas***

Artículo 121. El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

***Telecomunicaciones para el envío
y almacenamiento de información***

Artículo 122. La Fiscalía General contará con los instrumentos tecnológicos y de telecomunicación necesarios que permitan el envío y almacenamiento de información de forma inmediata, para formular y responder solicitudes y requerimientos de cualquier naturaleza, al interior de la Institución y con otras autoridades en los casos en que resulte procedente.

De las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes existirá un registro fehaciente.

***Presencia del Ministerio Público en las
audiencias***

Artículo 123. Si el Agente del Ministerio Público no comparece, se ausenta o se separa de la audiencia, se procederá a su reemplazo en la misma inmediatamente después de recibir la comunicación por parte de la autoridad judicial al superior jerárquico, para efectos de proveer al reemplazo.

La incomparecencia o separación de audiencia injustificadas del Agente del Ministerio Público serán causa grave de responsabilidad administrativa. El Agente del Ministerio Público que pretenda justificar el

motivo de su ausencia o separación, lo hará por escrito dentro de las treinta y seis horas siguientes a la misma ante su superior jerárquico y la Visitaduría General.

Capítulo II

Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia

Integración

Artículo 124. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable, se integrará por:

- I. Los recursos que al efecto le destinen la Federación, el Estado o los Municipios, así como las asociaciones de la sociedad civil organizada;
- II. Las donaciones o aportaciones recibidas por instituciones públicas o privadas;
- III. Los productos de la enajenación de los bienes abandonados;
- IV. El porcentaje que corresponda del numerario decomisado y de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima conforme a lo dispuesto en el Código Nacional;
- V. El 50% de los ingresos obtenidos por los derechos establecidos por la expedición de constancias;
- VI. El 50% de otros ingresos propios que genere la Fiscalía General;
- VII. Los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, sobre los que

se haya decretado la extinción de dominio;

- VIII. Los rendimientos de cantidades depositadas por cualquier causa al Ministerio Público;
- IX. El importe del pago de las multas impuestas por la Visitaduría General o el Órgano Interno de Control; y
- X. Las demás que prevean las Leyes.

Destino de los recursos

Artículo 125. Los productos que integran el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se podrán destinar, además de lo contemplado en la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato, a:

- I. Contratación de seguros cuando exista posibilidad de la pérdida o daño de los bienes asegurados, administrados por la unidad para la administración y disposición de bienes de la Fiscalía General, siempre y cuando el valor y las características lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Asesoría y consultoría en materia de procuración de justicia, derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Equipamiento para vigilancia y seguridad de las instalaciones, equipos, documentos, información y personal de la Fiscalía General; y
- IV. Los demás previstos en las leyes.

Comité de aplicación de recursos del fondo

Artículo 126. Para la determinación y autorización de la aplicación de los recursos con cargo al Fondo Auxiliar para la

Procuración de Justicia, se integrará un Comité en los términos que dispongan los lineamientos que emita el Fiscal General.

Fiscalización del Fondo

Artículo 127. La administración y aplicación del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se fiscalizará trimestralmente por las instancias competentes.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia conforme a lo establecido en el artículo primero transitorio del Decreto Legislativo No. 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 112, Segunda Parte, de fecha 14 de julio de 2017.

Abrogación y ultraactividad de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 123, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de diciembre de 2010, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

Las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Guanajuato que se abroga continuarán aplicándose en lo conducente, a los procesos y casos iniciados durante su vigencia o que por su naturaleza les resulte aplicable.

Expedición de disposiciones reglamentarias de la Ley

Artículo Tercero. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley serán expedidas por el titular de la Fiscalía General, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Fiscalía General deberá emitir su reglamento interior y normativa interna, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley; en tanto, la normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato será aplicable en lo que no se oponga a la presente Ley.

Ultraactividad de disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Cuarto. La Fiscalía General seguirá observando todas las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entren en vigor sus propias disposiciones reglamentarias.

Asimismo, los acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán vigentes en lo que no contravengan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresa o tácitamente las deroguen.

Organización territorial de las Fiscalías Regionales

Artículo Quinto. Las Fiscalías Regionales constituidas a través del presente Decreto, hasta en tanto no se emita determinación diversa por el Fiscal General, operarán en cuatro circunscripciones territoriales, conforme a lo siguiente:

I. **Fiscalía de Justicia Región A:** León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón

y San Francisco del Rincón. Con sede en el Municipio de León;

II. **Fiscalía de Justicia Región B:** Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao de la Victoria y Valle de Santiago. Con sede en el Municipio de Irapuato;

III. **Fiscalía de Justicia Región C:** Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria. Con sede en el Municipio de Celaya; y

IV. **Fiscalía de Justicia Región D:** Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú. Con sede en el Municipio de San Miguel de Allende.

Esquema funcional provisional de las Fiscalías

Artículo Sexto. Hasta en tanto se emita la reglamentación de la presente Ley, las Fiscalías creadas en la misma tendrán la estructura, organización, adscripción y atribuciones de las correspondientes Subprocuradurías de Justicia, en lo que no se oponga al presente Decreto.

Permanencia de facultades conferidas al Procurador General en diverso marco normativo

Artículo Séptimo. Las facultades conferidas al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y

demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre y cuando sean compatibles con las atribuciones que le otorga la Constitución Local, así como las dispuestas en el presente Decreto.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Octavo. Toda referencia hecha a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderá referidas a la Fiscalía General o al Fiscal General, respectivamente.

De igual manera, las menciones que en otros ordenamientos se hagan a las Subprocuradurías Regionales de Justicia o Subprocuradurías Especializadas, a los Subprocuradores Regionales de Justicia o los Subprocuradores Especializados, a la Policía Ministerial o a los Agentes de la Policía Ministerial, así como a la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes o a los Agentes de la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes, se entenderán referidas a las Fiscalías Regionales de Investigación o Fiscalías Especializadas, los Fiscales Regionales de Investigaciones o los Fiscales Especializados, a los Agentes de Investigación Criminal, así como a los Agentes de Investigación Especializados en Justicia para Adolescentes, según corresponda.

Ejercicio de facultades, derechos y obligaciones

Artículo Noveno. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de su titular en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de diversos órdenes de gobierno, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos en lo conducente por la Fiscalía

General o el Fiscal General, de acuerdo con las atribuciones que mediante el presente Decreto se les otorga.

Continuidad en el cargo

Artículo Décimo. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán ocupando los cargos equivalentes de la Fiscalía General señalados en el presente Decreto, a partir de la entrada en vigor de éste, con todas sus atribuciones.

Permanencia de derechos y prestaciones

Artículo Décimo Primero. Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que hace referencia el artículo anterior conservarán sus derechos y continuarán percibiendo las prestaciones a las que tienen derecho por el ejercicio de sus cargos, conservando la antigüedad de que gozaban.

Las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás disposiciones que se encontraran vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose para el personal mencionado en el párrafo anterior, en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto se emita la reglamentación particular al respecto.

Transferencia de recursos

Artículo Décimo Segundo. Al iniciar su vigencia el presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, incluyendo todos sus bienes actuales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes necesarios para su operación, así como el acervo documental correspondiente y bienes o

documentos que tenga en su poder se transferirán a la Fiscalía General.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Décimo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, en un plazo no mayor a noventa días realizará las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias con motivo de la entrada en funciones de la Fiscalía General.

Substanciación de los procedimientos con base a la normatividad aplicable

Artículo Décimo Cuarto. Los procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto en contra de los servidores públicos o ex servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se tramitarán y se concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

Atribución temporal de la Visitaduría General

Artículo Décimo Quinto. En tanto se constituye la comisión del servicio de carrera respectiva, el procedimiento de separación establecido en el artículo 84 de la presente Ley, estará a cargo de la Visitaduría General quien ejercerá las atribuciones establecidas en dicho numeral.

Servicio profesional de carrera y responsabilidades

Artículo Décimo Sexto. En tanto se expiden las disposiciones jurídicas relativas al servicio profesional de carrera de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y Personal Pericial, así como las relativas a la capacitación, formación ética y profesional, y a la Responsabilidad Administrativa, se continuará aplicando la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato,

que con el presente Decreto se abroga, y demás marco jurídico en la materia, en lo conducente en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

Instancias competentes para emisión de actas y constancias

Artículo Décimo Séptimo. En tanto se emite la reglamentación o delegación correspondiente para determinar al área competente para emitir actas de atención y actas circunstanciadas, así como constancias de antecedentes penales y revisión vehicular, se estará a lo siguiente:

- I. Actas de atención y actas circunstanciadas, los Encargados de los Módulos de Atención Primaria y los Agentes del Ministerio Público; y
- II. Constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, la AIC, a través del Centro de Atención y Servicios.

Uso de papelería y sellos oficiales

Artículo Décimo Octavo. En tanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se continuará utilizando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como propios de la Fiscalía General.

Derogación de disposiciones contrarias

Artículo Décimo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Designación del primer titular del Órgano Interno de Control

Artículo Vigésimo. La Fiscalía General remitirá en un plazo de hasta noventa días, posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, la terna al Congreso del Estado

para la designación del titular del Órgano Interno de Control.

El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta treinta días, contados a partir de la recepción de la terna referida en el párrafo anterior, para designar al titular del Órgano Interno de Control, debiendo garantizar la designación atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

El Fiscal General designará un encargado de despacho del Órgano Interno de Control hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación de titular, atendiendo al procedimiento establecido, sin perjuicio de que dicho encargado pueda integrar la terna propuesta, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jessica Cabal Ceballos. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado José Huerta Aboytes, ¿para qué efecto?

C. Dip. José Huerta Aboytes: En pro del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: En contra del dictamen.

-El C. Presidente: Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: A favor del dictamen.

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar en contra de dictamen.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para hablar en contra de la propuesta de dictamen.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

Una vez más hago uso de esta tribuna para hablar sobre el mismo tema; esta vez se vuelve un poco más complicado tratar de expresar con palabras la impotencia que se siente de saber que, aunque la situación es insostenible a pesar de todo lo que se habló, no hay manera de hacerles cambiar de decisión; al parecer no hay razón que valga. Es triste darnos cuenta de lo alejada que está la clase política de las personas a quienes representamos. Hoy está demostrado que no sienten su dolor, no saben lo que es perder a un ser querido sin explicación; lo que es no poder estar tranquilo en su propia casa, salir a la calle sin miedo; la desesperación de no saber dónde está y cómo está tu hija. Se nos ha olvidado que el tener seguridad es una de las razones fundamentales para las cuales nos organizamos como sociedad; sin seguridad y justicia para las personas, pierde todo sentido la organización política, no funciona como gobierno.

El día de hoy ustedes quieren imponer un permanente estado de incertidumbre respecto a nuestras personas, nuestras familias, nuestros bienes y nuestra comunidad. Quieren votar a favor de prolongar el estado de indefensión en el que

nos encontramos todas y todos, aprobando una ley que va a significar que uno de los grandes responsables de la impunidad se convierta automáticamente en Fiscal General del Estado. Para defender esta decisión indefendible, una diputada señaló recientemente que atribuirle a una sola persona el tema de la inseguridad en el estado es un exceso. Eso es verdad, la inseguridad, la violencia y la impunidad es responsabilidad no nada más del actual Procurador, sino también de quienes lo han sostenido en el cargo desde hace diez años y de quienes pretenden endilgarle a la sociedad guanajuatense nueve años más. Sólo por recordarlo, en este periodo los asesinatos en el estado han aumentado en un 700%, somos el primer lugar en homicidios dolosos en el país, pero ¡tienen razón!, eso no es responsabilidad nada más de ellos; ustedes diputados acompañan estas decisiones terribles con lo que cargarán todos los asesinatos y delitos del Estado de Guanajuato si toman esta decisión. El problema es que ese delito no es el único que prolifera los asesinatos, hay muchos otros; el robo cotidiano, ¡lástima que a todos los sectores de la población les ocurra, incluyendo a algunos diputados presentes! Por un lado, se han manifestado preocupados porque el combate del gobierno federal al robo del combustible generó pérdidas económicas a los empresarios y por el desabasto temporal de gasolina; pero, por otro lado, han sido indiferentes por la pérdida de miles de millones de pesos que pierde la inversión privada por la inseguridad y por las inversiones que dejan de llegar al estado por la misma razón.

¿Hasta dónde llega la ceguera política y los intereses más oscuros que deciden algo que representa un peligro incluso para ustedes mismos?; tienen en sus manos la posibilidad de darle un rumbo distinto al estado en materia de seguridad y procuración de justicia, pero, neciamente se dispusieron a continuar el camino del abismo. Ojalá comprendieran los tiempos de cambio que estamos viviendo y trabajaran en ese sentido, ¡qué bueno que de verdad desquitaran los exorbitantes salarios que se asignan!, su responsabilidad era deliberar sobre los mejores perfiles para ocupar el cargo desde la óptima de la autonomía, ¡esa

es la razón de ser del régimen de la Fiscalía General del Estado, que pronto entrará en vigor! Debieron hacer comparecer a distintos candidatos al cargo, contrarrestar perfiles, escucharlos, cuestionarlos por su idoneidad y su proyecto. Es responsabilidad de este Congreso escoger al mejor perfil a través del procedimiento que establece el artículo 95 de la Constitución del Estado, incluso, bajo ese mecanismo bien pudieran ustedes insistir en proponer al actual Procurador, al menos hubiera hecho el esfuerzo de llamarlo a comparecer ante este Congreso. Y le hubieran preguntado, por ejemplo, qué hará distinto de ahora en adelante, si pretende dar otros resultados, o nos hubiera informado sobre las recomendaciones que le han realizado en la Procuraduría de los Derechos Humanos, en donde está comprobado que ha faltado a su responsabilidad en proteger los derechos humanos como son los casos conocidos y expuestos en la prensa en la comunidad de Cerro Prieto o en San Miguel de Allende o, en otros casos, en donde ha utilizado la tortura y ha utilizado equipos de élite, del cual él no debiera tener ninguna fuerza en imponer a su mando gente que ha reprimido en casos a personas en estos poblados que he mencionado. ¡Por supuesto, optarán por la opacidad y la simulación! Omitieron hacer un trabajo por el cual nunca sobre decir que cobran muy bien.

Los exhortaría para que reflexionaran, pero ¡no somos ingenuos!, sabemos que tienen instrucciones desde el Palacio de Gobierno y que no pueden hacer más que acatar y disciplinarse; no obstante, estamos aquí para decirles que se equivocan gravemente y que, por supuesto, votaremos en contra de esta decisión fallida; no seremos cómplices, no le fallaremos a Guanajuato y expresaremos nuestra voz, ¡no más asesinatos en Guanajuato! ¡no más fiscales carnales que tengan responsabilidad en la aplicación de la justicia y el castigo al delito. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias presidente, para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sobre lo que en este momento está a consideración de este Pleno.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muy buenas tardes distinguidos compañeros legisladores.

¡Bueno!, el objeto es poder hacer la aclaración de lo que esta tarde ya tenemos a consideración de nosotros; lo que en este momento estamos discutiendo y que ya se ha analizado es la Ley de la Fiscalía para el Estado de Guanajuato, ¡nada tiene que ver el pase automático!, ese es un tema constitucional, nada tiene que ver el perfil de alguna persona, estamos sobre la discusión del tema de la Ley que le dará forma, organización y estructura a la Fiscalía General como organismo autónomo en el Estado de Guanajuato.

Sería muy interesante poder ver también cuáles han sido las propuestas objetivas respecto a la ley, después de ver, - en reiteradas ocasiones- posicionamientos políticos por parte de los compañeros que nos han antecedido y ¡bueno!, no me queda más que dejar esta aclaración sólo para que sepamos qué es lo que estamos votando en este momento y que no vaya a privar la confusión, la Ley de la Fiscalía General para el Estado de Guanajuato. Gracias presidente.

-El C. Presidente: Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Nada más para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, que se han propuesto leyes para modificar esta ley, que se han hecho propuestas para disminuir los años que ocupara un Fiscal.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, nada más para rectificar el hecho, creo que en este Pleno se han hecho propuestas para disminuir el número de años que ocupe un Fiscal; no es posible que, después de diez años de ser Procurador de Justicia se proponga que sean otros nueve años y en este Pleno, no solamente el Partido MORENA ha propuesto...

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: (Continúa la oradora) Que se disminuyan los años, sino también otros partidos.

-El C. Presidente: Diputada, le ruego por favor.

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos: Si por su conducto le puede preguntar a la oradora si me admite una pregunta para que concrete lo que dice.

-El C. Presidente: Diputada, si le acepta una pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no le acepto, yo creo que es obvio lo que se ha discutido aquí, que se disminuyan los años que ocupe un Procurador.

-El C. Presidente: Diputada, no le aceptó la pregunta.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputada Libia García Muñoz Ledo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Sí, me gustaría ver si me permite presidente, rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: En relación a las iniciativas de disminución del periodo del Fiscal.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

De nueva cuenta reiterar lo que ya ha comentado la diputada Cristina Márquez en esta tribuna; creo que como parte de nuestra obligación como legisladores es conocer, analizar y para eso se nos circulan con tiempo, los documentos de los dictámenes que vamos a votar en este Pleno, es, ¡por supuesto! por lo que nos pagan, conocer estos dictámenes y hacer las propuestas correspondientes. Le reiteramos a la diputada que, por cierto, creo que no está poniendo atención, pues que no es ese el tema, que si gusta con mucho gusto diputada la esperamos en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la que estaremos aprobando, votando el

dictamen que tiene que ver con estas iniciativas, nada tiene que ver en lo que se comenta ya Ley Orgánica de la Fiscalía, lo que usted está comentando. Son válidas, ¡por supuesto!, las posturas, las opiniones, las divergencias, pero hacerlo en los canales adecuados serían más conveniente para ustedes. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

¿Diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Nada más para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: El espacio en donde se tienen que discutir estas cuestiones.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Efectivamente!, en este Congreso hay diferentes espacios para discutir los temas relevantes que tienen que ver con la seguridad de toda la ciudadanía de Guanajuato; efectivamente hay mesas de trabajo en donde, inclusive, se prohíbe que participen ciudadanos que quisieran decir muchas cosas, pero que si no hicieran la propuesta no pueden asistir. Existen, también, espacios en las Comisiones, efectivamente, pero el mejor espacio para discutir las cuestiones de la vida de los guanajuatenses es este Pleno y por eso lo expongo, porque es aquí donde toda la ciudadanía tiene que enterarse de lo que se vota y por qué se vota, por eso lo expongo en el Pleno y me parece que el momento oportuno es este precisamente. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputado José

Huerta Aboytes, tiene el uso de la palabra para hablar en favor del dictamen.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señoras y señores.

Pasa el tiempo, los ciclos políticos terminan, iniciamos y concluimos los periodos sexenales y la inseguridad ciudadana, en lugar de mejorar, se sigue deteriorando; la violencia, la masacre, la amenaza contra la vida como lo que sufrió nuestro compañero diputado Bolaños; la salud y el patrimonio de las familias siguen siendo constante en el panorama social.

Según todas las fuentes que consultamos, cada día que pasa rebasamos los indicadores históricos de inseguridad pública, impunidad y deterioro de la tranquilidad social.

De acuerdo con el análisis que hemos realizado y las consultas que hemos efectuado a diversos colectivos de la sociedad civil, una de las causas más importantes de ese grave problema se debe al desgaste que ha sufrido el Ministerio Público. Esa institución, a juicio de los más diversos analistas, es un modelo agotado e incapaz de contribuir eficazmente a la superación del problema de inseguridad que padecemos. Ese esquema proviene de la aplicación de la versión inicial del artículo 102 de nuestra Carta Magna y uno de los inconvenientes que acarrea es que lo establezca un Procurador General designado de manera libre por el Titular del Poder Ejecutivo. De entrada, ese organismo al provenir de la voluntad del gobernador y al encontrarse inserto en el cuerpo de la administración pública estatal, carece de autonomía orgánica, lo cual limita su independencia técnica y funcional. Ello se agrava porque monopoliza el ejercicio de la

acción penal, lo cual pudiere derivar en el ilícito extremo de realizar esa delicada función de manera selectiva y con fines políticos perversos.

Por otra parte, y en cuanto al aspecto estrictamente técnico, a esta caduca institución se le dotó de amplias facultades de representación social y de procuración de justicia en demérito de la función esencial que debe tener que es la persecución eficaz de los delitos.

Por todo ello y atento al clamor social de extensos e influyentes grupos de la sociedad, se generó la enmienda constitucional que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dio lugar a nuestro propio proceso de reforma constitucional y legal. En ese marco y con plena y dispuesta apertura, esta Soberanía, en general, y nuestro grupo parlamentario, en específico, consultaron a la sociedad civil; la cual, coincidió de manera unánime, en la conclusión de que tenemos que reformar al Ministerio Público, tenemos que transitar del modelo de la Procuraduría General de Justicia al de Fiscalía General; que la Fiscalía que se instituya goce de plena autonomía orgánica, técnica y funcional; que no haya pase automático de los órganos de la Procuraduría a la nueva Fiscalía; que se generen contrapesos efectivos al Fiscal General y que la transición de una a otra institución, sea gradual y con participación social.

Teniendo en cuenta esas propuestas de la sociedad civil y las recomendaciones de los expertos, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta legislatura ha tomado la decisión de apoyar, en lo general, el dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia; estamos a favor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado por la simple y sencilla razón de que así lo mandata la Constitución Particular del Estado y que, para que exista la Fiscalía que quiere la sociedad, es necesario que previamente exista la ley que la instituya; un requisito *sine qua non* para que exista una institución como la que decían los ciudadanos y como la que requerimos todos

los guanajuatenses, es la norma que le dé existencia jurídica y que establezca el entramado de su organización y los límites para su funcionamiento; por eso votamos a favor del dictamen, por eso lo apoyamos en lo general.

Esta postura que hoy asumimos no es óbice para que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que me honro en coordinar, siga pugnando por la aprobación de nuestras iniciativas de reformas al artículo 95 de la Constitución local para que, en lo sustancial, se evite el pase automático del Procurador a la Fiscalía y para reducir la duración de la gestión del Fiscal y se establezcan reglas claras para su remoción.

En el dictamen figuran una serie de observaciones que formulamos tanto en comisiones como en mesas de trabajo y, en términos generales, estamos de acuerdo porque primero es el contenido, luego la forma que debe de adoptar la institución para que cumpla con los requerimientos de la sociedad y, en ese carril, y con el respeto que nos merece la Comisión de Justicia, este grupo seguirá insistiendo en la necesidad de que la Fiscalía esté dotada de plena autonomía respecto de todo tipo de injerencias.

Seguiremos pugnando por la autonomía como un atributo esencial del nuevo órgano para que se garantice la función la Fiscal en la investigación y persecución de los delitos, a fin de que quede exenta de influencias indebidas tanto públicas como privadas.

Es muy trascendente que tengamos la certeza de que la Fiscalía actuará de manera independiente para que su teoría del caso y líneas de actuación no se contaminen por presiones o injerencias ajenas más allá de la prueba y lo que establezca la ley. Al mismo tiempo, queremos una institución que además de perseguir eficazmente los ilícitos penales, garantice el derecho a la justicia de las víctimas, particularmente cuando los delitos constituyan relaciones graves a los derechos humanos.

Pretendemos, asimismo, un Fiscal que no se sobrepase, que no concentre un

poder exagerado y metaconstitucional, sino que tenga en estructura de la fiscalía un organismo colegiado de origen ciudadano y de composición técnica que lo modere, y que, al mismo tiempo, que le libere de cargas administrativas y disfunciones disciplinarias, ejerza un contrapeso democrático; por lo que nos pronunciamos por la revisión de las funciones del Consejo para que no sea un simple aparato decorativo y cosmético que sirva para simular la rendición de cuentas.

Nos pronunciamos, además, por un órgano de control interno eficaz que recoja las funciones de las visitadurías y que no se limite a vigilar faltas de carácter simplemente administrativo.

En aras de una mayor eficiencia de las funciones de la Fiscalía y de la certeza jurídica de las víctimas de los delitos, queremos que se incorpore en la ley la obligación de digitalizar todos y cada uno de los trámites del proceso y del acceso a la información de los interesados; buscamos, asimismo, que la transición de los cuadros técnicos de la actual Procuraduría a la Fiscalía, sea un proceso gradual y determinado por normas de rigurosa selección y un proceso de eficaz capacitación, que garantice que el tránsito no devendrá en un burdo trasplante de cuadros y traspasos de recursos de una institución a otra. [22]

Debemos aprovechar la coyuntura para que la institución que se está gestando sea un organismo nuevo y mucho más acorde con lo que se necesita en la lucha contra la inseguridad y la impunidad; que esta reforma no se traduzca en un simple cambio de nombre o en el puro rediseño de siglas y logos; que no sea esto un ejercicio de *gatopardismo* en el que se hiciera una serie de cambios y transformaciones *aparentes* para que todo siga igual. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, tiene el uso de la voz para hablar en contra del dictamen.

[22] El presidente de la mesa directiva, lo invita a concluir su exposición.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO SE POSICIONA EN CONTRA DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias señor presidente. Muy buenos días a todos. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Público en general. Medios de comunicación y personas que por vía remota nos ven y nos escuchan. (Ya son tardes, perdón)

Hoy, el Grupo Parlamentario de MORENA, votaremos en contra de la Ley de la Fiscalía, por la simple y sencilla razón que es el primer paso para que el señor Carlos Zamarripa se convierta en el Fiscal más carnal de todo México, algo que los guanajuatenses, como quienes están allá afuera de este recinto lo han reprochado; al igual que la mayoría de todos los guanajuatenses, quienes por diversos medios dijeron no a este atropello. La Ley de la Fiscalía debió aprobarse con posterioridad a las reformas planteadas a la Constitución que guardan relación directa con este tema, por lo que estimo que primeramente se debieron analizar, dictaminar, discutir y aprobar las iniciativas planteadas respecto al pase automático a la duración del cargo del Fiscal y mejorar el sistema de remoción de éste; sin embargo, había más prisa para aprobar la ley y que se convirtiera Carlos Zamarripa en el Fiscal carnal.

Deficiencias e la ley hay muchas, entre ellas, la falta del Plan de Persecución Penal, que era el mecanismo idóneo para medir los resultados en materia de procuración y persecución del delito; además, es el contrapeso que se necesita para poder evaluar los avances o retrocesos en estos rubros; pero, lo más importante, se privó a este Congreso, a esta Soberanía, de la posibilidad de contar con datos duros oficiales y certeros del actuar del Fiscal.

Otro aspecto importante y que para

nosotros es simplemente un escudo del Fiscal General, es la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto. Esos delitos no existen sólo hay graves y no graves; pero entendemos que lo que pretenden es que, quien reciba las críticas mediáticas sea este Fiscal y no Carlos Zamarripa; además, con la libertad que tiene, podrá removerlo libremente cuando literalmente no se brinden resultados en materia de procuración de justicia o así convenga a los intereses del Fiscal General.

A pesar de todas las críticas de la ley del pase automático de Carlos Zamarripa, todo parece indicar que mis compañeros, a los cuales respeto mucho, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de otras fuerzas políticas que se han sumado a esta situación, el día de hoy han dejado de representar a la ciudadanía guanajuatense, pues van a dar el primer paso para que Carlos Zamarripa se convierta repetimos, en el Fiscal más carnal en la historia de México, pues pretenden que este personaje ahora con esta aprobación por venir, dure en su encargo 19 años, algo que no tiene comparación, ¡bueno!, solamente con Porfirio Díaz o con Antonio López de Santana, a los que seguramente algunos amigos de la derecho añoran esos tiempos.

A lo largo de este camino que mis compañeros de Acción Nacional decidieron emprender haciendo caso omiso a los reclamos y peticiones de la ciudadanía que ha exigido un proceso legal para la designación del próximo Fiscal General, se acompaña la negativa de quitar el pase automático para Carlos Zamarripa, pues la única forma por la cual puede convertirse en Fiscal es precisamente mediante ese pase automático.

Ya hemos escuchado cifras, números, resultados de encuestas y expertos a hablar del tema; todos coincidiendo en una sola cosa, Carlos Zamarripa no debiera ser designado como el próximo Fiscal General en el Estado de Guanajuato; pero quiero preguntar directamente a todos los presentes, ¿se han puesto a pensar qué hay detrás de todas estas cifras negras que ya hemos escuchado? Pues en el Grupo Parlamentario del Partido MORENA sí y sabemos que detrás de todo eso hay guanajuatenses que sienten una gran

frustración, enojo y coraje porque sus diputados que tanto prometieron representarlos, el día de hoy los han abandonado a su suerte; excusas y pretextos hay miles, pero la realidad es solamente una, están pasando por encima de la ciudadanía con tal de imponer al Fiscal, repito, más carnal de todo México; se negaron a escuchar a los guanajuatenses y olvidaron por qué están aquí, para representar y beneficiar a la ciudadanía.

Hoy es un día que pasará a la historia, pero no desafortunadamente por algo positivo; sino como un día negro y será recordado por todos los ciudadanos en el estado. Hoy se dará el primer paso para entregar la procuración de justicia en la persona de Carlos Zamarripa quien, no sólo con números, nos ha demostrado el pésimo desempeño que ha tenido a lo largo de ser Procurador, ya lleva diez años o va para diez años. La verdad es que ser Fiscal General no es algo que se merezca, es algo que simplemente nunca debería de pasar.

Muchos han sido los discursos para tratar de defender la imposición de Carlos Zamarripa al frente de lo que será la Fiscalía, pero ¿realmente escucharon a las y los ciudadanos?, ¡yo digo que no!, de haberlo hecho, se darían cuenta del error que se va a cometer el día de hoy.

Quienes hoy voten a favor de este primer paso para que en la próxima sesión Carlos Zamarripa se convierta en el próximo Fiscal carnal, votaron en contra de los guanajuatenses. ¿Acaso alguno de ustedes ha salido a la calle a preguntarle a los ciudadanos guanajuatenses si están de acuerdo con que Carlos Zamarripa se convierta en el próximo Fiscal General?, yo les aseguro que no; pero yo sí he sido testigo de las malas prácticas de la Procuraduría, de los malos desempeños, de la impunidad, de la frustración de la ciudadanía, de las razones por las que no denuncian, de la impunidad, de las denuncias que se quedan sin resultados, de la realidad que vivimos, que no existe una procuración de justicia y esta ley que pretenden aprobar no garantiza una mejora.

El Grupo Parlamentario del Partido MORENA no será cómplice de este atropello

a las y los guanajuatenses, nosotros *«sí somos cercanos a la gente»* y hemos recopilado un sinfín de experiencias reales que demuestran que lo mejor para Guanajuato es la no aprobación de esta ley hasta en tanto se dictaminen las reformas constitucionales correspondientes.

Quienes hoy votarán a favor de esta ley, con seguridad les digo que pasarán a la historia y serán recordados por no haber apoyado una buena causa; sino por seguir intereses de unos cuantos y por permitir que una persona, a pesar de que todas las cifras críticas y señalamientos que ha tenido, se va a convertir o pretenden convertir en el próximo Fiscal General.

Dónde, amigas y amigos diputados que van a aprobar este planteamiento, dónde perdieron el rumbo, en qué momento olvidaron a las y los ciudadanos de Guanajuato, escuchen las voces que se muestran afuera de este recinto y den marcha atrás votando en contra este dictamen que se pone a nuestra consideración.

Vivimos tiempos, en materia de procuración de justicia, muy preocupantes; pero en lugar de escuchar lo que los expertos y la ciudadanía piden, hoy han dado el primer paso o van a dar el primer paso en un camino que difícilmente tendrá retroceso; le van a entregar el estado a Carlos Zamarripa para que haga y deshaga a su antojo, sin preocupación y, lo peor, sin rendir cuentas de su actuar.

¿Acaso se han puesto a pensar en lo que realmente importa? ¿han vivido en carne propia algún delito y la frotación de no conseguir justicia? Que muchas de las veces la misma ciudadanía tiene que aguantar ver a quiénes los victimizaron en la calle tan campantes y sí, todo se debe a la mala gestión de un Procurador que tiene nombre y es el señor Carlos Zamarripa, a quien quieren defender con argumentos vacíos y huecos; defendamos a quien lo merece y, en este caso, son las y los ciudadanos del Estado de Guanajuato.

Aquí en el estado, la realidad es que la Fiscalía General no va a ser autónoma, ese es el origen de la reforma constitucional a

nivel federal y lo correspondiente en los ámbitos locales; la autonomía de un Fiscal, ahora todavía Procurador que, dependía directamente del Ejecutivo, en este caso, estatal; ese era el origen, esa es la motivación principal de la Fiscalía tanto a nivel federal como a nivel estados; la autonomía. Desafortunadamente esta Fiscalía que pretenden imponernos no será una Fiscalía autónoma, Carlos Zamarripa llega a la procuración de justicia con Juan Manuel Oliva Ramírez, exgobernador panista, continuó con Miguel Márquez Márquez, exgobernador panista y de las componendas y compromisos que asumió Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para ser candidato y ahora Gobernador, le impusieron que continuara durante su periodo como Procurador; entonces; ¿así o más claro de que es un Fiscal carnal?

Seguimos, será una herramienta esta Fiscalía General al servicio de unos cuantos y, lo más preocupante, seguirá arrojando los mismos resultados que hasta la fecha tenemos pues, para hacer lo mismo una y otra vez, traerá como consecuencia que se sigan obteniendo los mismos resultados, sólo que ahora la autonomía sólo significa que ya no dependerá de las decisiones del Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, quien con total descaro decidió también darle la espalda a la ciudadanía.

Este primer paso, aunque lo quieran presumir, lo que en realidad es y lo digo con toda seguridad, es un simple cambio de nombres, pues Carlos Zamarripa dejará de ser Procurador para ser ahora Fiscal; pero, al final, será *pan con lo mismo*. No presuman lo que no será, ¿cómo pueden decir que sería la Fiscalía autónoma, que ese es el objeto de la ley?, cuando al frente estará Carlos Zamarripa quien hay pasado ya por tres gobernadores repito, panistas; no quieran engañar a los ciudadanos de Guanajuato con mentiras y falsas esperanzas, ¡digan la verdad!, pero díganse a la cara a los guanajuatenses que están allá afuera esperando una respuesta a esta atrocidad que está a punto de cometerse. Es cuánto, muchas gracias. ^[23]

-El C. Presidente: Diputada Laura

[23] El presidente de la mesa directiva, le solicita concluya su participación.

Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efectos?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Para rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Respecto a las propuestas que dice que presentó.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno:
Para rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno:
Habló de que, si votamos a favor de esto, dejamos de representar a la ciudadanía.

-El C. Presidente: Diputada Cristina Márquez, por favor.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Gracias diputado. Nuevamente buenas tardes compañeros, compañeras.

Nada más hay que aclarar que no se presentó ningún tipo de iniciativa respecto al tema que hoy estamos discutiendo y analizando en esta sesión de Pleno, no hay iniciativa alguna que le abone, que perfeccione o que se haya tenido que analizar al interior de la Comisión de Justicia respecto a la Ley de la Fiscalía General para el Estado. Lo que ahora comenta, nuevamente debo señalar que no obra dentro del decreto que está a nuestra consideración, dado que son temas constitucionales y definitivamente creo que

debemos tener claro lo que tenemos que votar, analizar y discutir con toda responsabilidad desde este Congreso y que tiene que ver con la ley que le da forma al organismo autónomo denominado Fiscalía General, las líneas organizativas y hacia dónde tiene que ir caminando la procuración de justicia desde la institución del ministerio público en un cambio de paradigma; yo espero que podamos ver en algún momento un trabajo serio dentro de las comisiones, con propuestas concretas que se presenten, que podamos analizar, que podamos atender y que podamos llegar a estar plasmando, algún día, en algún dictamen. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz el diputado Jaime Hernández Centeno.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso del presidente y de la mesa directiva.

Nada más para hacerle una aclaración a mi compañero diputado Ernesto Prieto, de que no es el único que sale a la calle a ver a los ciudadanos; viene a tirarse al piso para que lo levanten y ya me cansé. Distinguido diputado, también yo salgo a la calle y escucho a la gente y el hecho de que vote a favor o en contra de la Ley para la Fiscalía no quiere decir que deje de representar a los ciudadanos, aun soy diputado hasta que termine esta legislatura o hasta que Dios así lo mande. Es cuánto, presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL

DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, respetables representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que hoy nos acompañan y quienes nos siguen en medios digitales.

El panorama de la seguridad es una realidad palpable y a la vista de todos quienes vivimos en México y en Guanajuato. Hoy se siente el miedo sí, se siente la angustia y el dolor; el dolor de miles de familias que, de una u otra forma viven al ser víctimas de la delincuencia y es ese mismo dolor el que hoy nos mueve para fortalecer las instituciones del estado y exigir acciones y resultados.

Esta realidad se percibe en el día a día y sólo se puede resolver desde la ley, desde las instituciones y desde la fuerza de la sociedad; por eso queremos una Fiscalía que sirva y que sirva a los guanajuatenses, y ante esta exigencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respondemos con el compromiso de construir nuevas leyes para defender la vida, la tranquilidad y el patrimonio de las familias que son la grandeza de Guanajuato.

El trabajo realizado al interior de la Comisión de Justicia concluyó con el dictamen que hoy tienen a su consideración y para el que les pido su voto a favor. Y no, no contiene la temporalidad del cargo del Fiscal, tampoco el mecanismo para su nombramiento y, mucho menos, contiene el nombramiento de funcionario alguno.

Esta nueva ley representa una de las transformaciones más relevantes y radicales en la historia del sistema de justicia para nuestro estado, dejando atrás el esquema de una Procuraduría General de Justicia centralizada en favor de una Fiscalía General

autónoma.

Con su voto a favor de esta ley, la Fiscalía General se convertirá en uno de los principales instrumentos de la sociedad guanajuatense para enfrentar, en forma efectiva, el problema de seguridad que nos preocupa, que nos afecta y que nos debe movilizar a todos.

Esta Fiscalía General tendrá la autonomía para garantizar que sus acciones se definan en base a criterios estrictamente técnicos y jurídicos; asumirá el compromiso en cada uno de sus hombres y mujeres de actuar con honradez, independencia, legalidad, profesionalismo, transparencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Queremos que, además de asumir el ejercicio de la función del Ministerio Público, promueve investigaciones de política criminal y opere políticas públicas en materia de procuración de justicia; de tal forma que pueda dar el siguiente gran paso para consolidar la modernización de capacidades e infraestructura que se ha logrado en los últimos años dignificando y eficientando el servicio.

Hoy, el llamado a la rendición de cuentas es un imperativo social; por lo que habrá de presentar un informe anual ante los poderes del estado, en el que detalle lo financiero sí, pero también las acciones y los resultados derivadas del ejercicio de su función.

Además, se da cumplimiento al mandato ciudadano que se ha plasmado desde leyes generales en la materia para contar con las fiscalías especializadas en investigación de delitos electorales, tortura, desaparición forzada y corrupción, acompañadas por una Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos porque la justicia sólo es posible en el respeto a la ley, empezando por los derechos que ésta le reconoce a los habitantes de nuestro estado.

Al mismo tiempo, queremos que los ciudadanos tengan una participación cada vez más relevante y por inicio de cuentas creemos que es fundamental que el Consejo Externo de Consulta, que está integrado por cinco ciudadanos de reconocido prestigio,

trayectoria y especialización en materia de procuración de justicia, de impartición de justicia y de derechos humanos, formen este Consejo para que puedan brindar recomendaciones para el perfeccionamiento del desempeño de la Fiscalía al servicio de los guanajuatenses.

Finalmente, la ley también contempla las atribuciones del Fiscal General, el establecimiento del Servicio Civil de Carrera, el régimen disciplinario, así como el nombramiento del Órgano Interno de Control en base a una consulta pública encabezada por el Consejo externo que es ciudadano y nombrado por las dos terceras partes de este Congreso, en el marco del Sistema Estatal de Anticorrupción.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de nuestra responsabilidad de legislar en favor de lo que sea mejor para nuestro estado y sus familias.

Con esta certeza, desde la más profunda convicción de todos los legisladores del Partido Acción Nacional, reafirmo de cara a Guanajuato que, a lo largo de este proceso parlamentario, hemos trabajado con el bien de los guanajuatenses como prioridad fundamental.

Sabemos que este modelo de Fiscalía es el más adecuado para la realidad social e institucional de nuestro estado; estaremos atentos a los avances derivados de este nuevo modelo para seguir fortaleciendo la institución del ministerio público en aras de la justicia y la verdad a que todas y todos tenemos derecho.

Exigimos el esfuerzo y los resultados de cada uno de los servidores dentro de la nueva Fiscalía, empezando por el Fiscal General.

Aquí no hay cheques en blanco ni habrá pretexto que valga. Para lo que sí habrá espacio es para dialogar a partir del pleno respeto a las atribuciones legales de cada una de las instituciones de nuestro estado y, sobre todo, para avanzar junto con la sociedad, en la lucha por recuperar plenamente la tranquilidad de nuestro estado.

Queremos un Guanajuato en paz, queremos un Guanajuato donde se apliquen cada vez mejores leyes y en ese camino, seguiremos avanzando; porque sabemos que la aprobación de este dictamen no es el final del camino, sino la puerta que se abre al inicio de una nueva etapa para la procuración de justicia del estado de Guanajuato; no podemos exigir menos y en este trabajo perseveraremos desde el Congreso del Estado respaldados en la ley, impulsados por el compromiso que nos une a las personas que nos confiaron con su voto para hacer escuchar su voz.

Gracias presidente.

-El C. Presidente: En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor y tres en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Israel Cabrera Barrón, ¿para qué efecto?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Para reserva a la denominación de la ley y otra al artículo tercero, fracción VIII y artículo 28.

-El C. Presidente: Diputado Héctor Hugo Varela Flores, ¿para qué efecto?

C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Para reservarme el artículo décimo transitorio de la ley en comento.

-El C. Presidente: Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, para una reserva a los artículos séptimo, fracción segunda; décimo, fracción segunda, incisos a), c), d) fracción octava y el primero transitorio del decreto.

-El C. Presidente: Muy bien.

Diputado José Huerta Aboytes, ¿para qué efecto?

C. Dip. José Huerta Aboytes: Para reservarme la sección cuarta, relativa al Consejo de la Fiscalía y que impacta en los artículos 43, 44 y 45 de la ley en discusión.

-El C. Presidente: Diputada Celeste Gómez Frago, ¿para qué efecto?

C. Dip. Celeste Gómez Frago: Gracias señor presidente. Me reservo los artículos 119 y 121 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que corresponde a las diligencias de investigación fuera de lugar de trámite, de la indagatoria y a la obligación de expedir copias autenticadas.

-El C. Presidente: Diputado Israel Cabrera Barrón, tiene el uso de la palabra, para el tema que se registró.

EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, PRESENTA SUS RESERVAS A LA

DENOMINACIÓN DE LA LEY Y A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y VEINTIOCHO, RESPECTIVAMENTE.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva.

Me permito presentar a esa Asamblea una reserva relativa a la denominación de la ley; lo anterior con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de acuerdo a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Si bien esta fue una observación que se hizo por varios grupos parlamentarios y por La Coordinación General Jurídica, así como del Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato en atención a la definición de dicha ley, ya que por tratarse de un ordenamiento que establece las bases de organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, sin dejar de mencionar que a nivel federal ya fue publicada con el Nombre de Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito las siguientes modificaciones:

La denominación dice:

Artículo Único: Se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos: LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Debiera decir:

Artículo Único: Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Con referencia al artículo tercero: Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Fracción VIII. **Ley:** Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es como dice.

Debiera decir:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Fracción VIII. **Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Esto es en referencia al artículo 3º.

-El C. Presidente: Proceda.

Nuevamente con el permiso de los diputados y presidente de la mesa directiva, me permito presentar a esta Asamblea una reserva relativa al artículo 28; lo anterior con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de acuerdo a la siguiente:

Justificación:

En los mismos términos que expuse, será modificado el artículo 28; por lo anterior expuesto, solicito las siguientes modificaciones:

La denominación dice:

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada:

Artículo 28: La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito competencia correspondiente.

La Ley General debiera decir:

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares.

La propuesta es:

Artículo 28. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, es la instancia encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el ámbito de la competencia correspondiente.

Es cuánto señor presidente. Y hago entrega de la reserva.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación a la denominación de la ley, formulada por el diputado Israel Cabrera Barrón.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y uno en contra**.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por mayoría.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo tercero, fracción octava, formulada por el diputado Israel Cabrera Barrón.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero en contra**.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo veintiocho, formulada por el diputado Israel Cabrera Barrón.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Se le da el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela Flores, para la reserva que presentó.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, A EFECTO DE PRESENTAR SU RESERVA ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY EN COMENTO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva del Congreso.

Me permito presentar a esta Asamblea una reserva relativa al artículo

decimo transitorio de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me reservo el artículo decimo transitorio de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO en virtud de las siguientes consideraciones:

Consideramos que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, además de tener garantizados sus derechos como funcionarios públicos, deban de tener el derecho de la continuidad en el desempeño de los cargos equivalentes en la Fiscalía General; pero acorde a un proceso de transición contenido en un plan estratégico de transición, que para tal efecto elabore la Fiscalía General con lineamientos claros, precisos y que garanticen que los servidores públicos de la Fiscalía General no sólo tengan la convicción de servicio; sino que, además, esté plenamente acreditado que son competentes para seguir fungiendo en la Fiscalía General, acorde a lo establecido en el Servicio Civil de Carrera de la propia Fiscalía General.

El Plan Estratégico de Transición, debe garantizar condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación de los servidores públicos adscritos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DICE:

Artículo Décimo. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán ocupando los cargos equivalentes en la Fiscalía General, señalados en el presente decreto, a partir de la entrada en vigor de éste, con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEBE DECIR:

Continuidad en el cargo

Artículo Décimo. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán ocupando los cargos equivalentes en la Fiscalía General señalados en el presente decreto, a partir de la entrada en vigor de éste, con todas sus atribuciones.

El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato se llevará a cabo de acuerdo al Plan Estratégico de Transición que para tal efecto elabore la Fiscalía General, acorde a los siguientes lineamientos:

I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;

II. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio de Carrera de la Fiscalía General, en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;

III. En tanto se instale el Servicio de Carrera de la Fiscalía General, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, deberá cumplir con el régimen previsto en las actuales disposiciones legales;

IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a Procuraduría General de Justicia

del Estado de Guanajuato que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco su atención y entrego el escrito a la presidencia. Gracias.

-El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo décimo transitorio formulada por el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Se da el uso de la voz a la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE DESAHOGAR SU RESERVA A LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, FRACCIÓN SEGUNDA; DÉCIMO, FRACCIÓN SEGUNDA, INCISOS A), C), D), FRACCIÓN OCTAVA Y EL PRIMERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes a todos. Con el permiso de la mesa directiva.

Presento la reserva relativa al artículo siete, fracción segunda, con la intención de que se modifique para quedar como sigue:

Artículo 7. Compete a la Fiscalía General diseñar, implementar y evaluar el Programa de Procuración de Justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones políticas y para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de su competencia.

Esta propuesta nace de la necesidad de que la Fiscalía General cuente con un programa a corto, mediano y largo plazo, toda vez que en el cuerpo de la ley se mencionan, dentro de las competencias y atribuciones del Fiscal General, únicamente que deberá implementar las Políticas de Investigación, siendo necesario que todas las acciones que realice la Fiscalía sean medibles, que a través de un Programa se conozcan sus objetivos, metas y resultados; lo anterior para permitir que la impartición de justicia en nuestro estado se materialice, y los delitos no queden impunes.

Asimismo, es importante señalar que dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en su artículo 6º, se estableció lo relativo a un Plan de persecución Penal, y esto hace necesario que se establezca una estrategia en materia de impartición de justicia, con base en la cual se puedan exigir resultados a quien quede en la titularidad de la Fiscalía; por lo tanto, solicito

que se haga la modificación correspondiente para que el Fiscal General tenga como obligación el presentar el Programa de Procuración de Justicia con base en las consideraciones anteriores.

Por otro lado, respecto del artículo 10, fracción segunda, propongo que se modifique el nombre de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos y Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares para integrar esta última figura. Lo anterior en tanto que, si bien en el estado se cuenta con diversas áreas de investigación dentro de la Procuraduría, que ahora se convierte en Fiscalía General, es importante que se adecúe a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario oficial de la federación el 17 de noviembre de 2017; en tanto que, actualmente como está el decreto, únicamente se contempla como dentro de sus atribuciones y en el nombre, la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, cuando la Ley General establece, además, la figura de Desaparición cometida por particulares.

Por lo anterior solicito que se haga la reserva.

Por último, respecto del artículo transitorio hago la propuesta de que el artículo transitorio primero se modifique para que a la entrada en vigor del decreto quede sujeto a la modificación del transitorio del decreto legislativo número 202 y se elimine el pase automático del Procurador.

Seré breve, por Guanajuato dejémonos de pretextos y eliminemos el pase automático.

Entrando en materia, la reserva que se propone tiene como finalidad que nos demos un plazo, que nos demos un tiempo para analizar si es pertinente o no y demos a la ciudadanía las razones suficientes para justificar si se elimina o si se mantiene el pase automático. Esto, en razón de que estamos justo en la puerta de hacer al actual Procurador el Fiscal más carnal de todo México, explico: El marco regulatorio vigente, el marco constitucional vigente, en su

momento fue ideado por el partido en el gobierno para que quien era en ese entonces Procurador General de la República, pasara -sin discusión- a ser Fiscal General; asegurando así que no actuara en contra del Presidente de la República; esta situación que los partidos de oposición denunciaron y lucharon porque fuera eliminada de la Constitución, fue dada a conocer, se sacó a la luz pública y la lucha del Partido Acción Nacional que fue de los que encabezaron como oposición en el Congreso de la Unión, tuvo como resultado que se eliminara el pase automático que estaba previsto y si bien el actual Fiscal General pudiera ser señalado como un Fiscal carnal en tanto que tiene una relación con el señor López Obrador, su cercanía no es clara y hubo un proceso, mismo que en Guanajuato se está negando.

Cuando se armoniza la Constitución Política del Estado de Guanajuato en 2017, no se eliminó el pase automático en tanto que se sostuvo que era únicamente una armonización que no permitía la legislatura local apartarse del marco federal; pero la intención no era garantizar la permanencia del actual Procurador como Fiscal General, aunado a que, ante el cambio inminente de administración en septiembre de 2018, era posible que el Procurador General de Guanajuato no fuera la misma personal.

Considerando que el actual Procurador fue nombrado como lo han dicho mis compañeros, por el otrora gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez, a quien *dicho sea de paso*, se negó a investigar a pesar de que había acusaciones y denuncias en su contra, permaneció con el gobernador Miguel Márquez Márquez y se mantuvo en su cargo por el Gobernador Constitucional en turno; lo que significa que fue impuesto como parte de un gabinete y no resultado de un proceso que garantice la autonomía de su actuar, como el que está previsto en la Constitución Estatal. No obstante, ese antecedente, durante la actual legislatura vimos tanto por parte del Ejecutivo como de las y los diputados de la mayoría, maniobras, estrategias, silencios y decisiones que parecieron un blindaje ante la figura del actual Procurador, quien entonces queda en deuda tanto con el gobernador, como con quienes apoyaron la no eliminación del pase

automático, convirtiéndose así en el Fiscal más carnal de México.

Por ello, se propone que la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía, se posponga hasta en tanto se discuta y se justifique la permanencia o eliminación del pase automático, puesto que el tema a discusión realmente es ese y no si Carlos Zamarripa es o no el idóneo para ser el Fiscal General, como en su momento quiso hacerse parecer y porque la realidad es que no existen argumentos válidos y contundentes para la no eliminación del pase automático y con esto poder llevar a cabo el procedimiento que marca la Constitución para su designación.

Esto compañeras diputadas y diputados no es un tema de colores o de partidos, es un compromiso que todos tenemos por Guanajuato, el garantizar que la persona que llegue a ocupar la titularidad de la Fiscalía General, sea electa mediante un proceso que tenga como culminación y garantice su autonomía; por lo tanto, es pertinente hacer la presente propuesta en tanto que como se sostuvo, incluso, en las mesas de justicia, algunas de las modificaciones propuestas sobre la Ley de la Fiscalía, no podían ser impactadas hasta en tanto se modificara la Constitución Política a pesar de que las propuestas existían y estaban en discusión.

Por lo anterior y en tanto que es necesario que se debata antes de que entre en vigor el Marco Regulatorio de la Fiscalía General sobre la necesidad de un proceso de nombramiento de su titular, es que pido se apoye la presente reserva y se nos dé el tiempo suficiente para eliminar el pase automático y abrir a debate y discusión la designación del titular de la Fiscalía General. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo séptimo, fracción segunda, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo décimo, fracción segunda, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo primero transitorio, formulado por la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **once votos a favor, cero abstenciones y veinticinco en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Huerta Aboytes.

EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES, PRESENTA SU RESERVA DE LA SECCIÓN CUARTA, RELATIVA AL CONSEJO DE LA FISCALÍA, CON IMPACTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 DEL DICTAMEN.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con el permiso de la mesa directiva.

Con fundamento en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; hago la reserva de la sección cuarta relativa al Consejo de la Fiscalía que impacta en los artículos 43, 44, y 45 de la ley materia de esta discusión, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional advierte con beneplácito que el dictamen incluye la inserción de un Consejo Externo de Consulta en la estructura orgánica de la Fiscalía General; con ello se atiende, en parte, el reclamo social de que se le dé participación activa a la sociedad en la composición y funcionamiento del nuevo Ministerio Público; no obstante, consideramos que los alcances de este Órgano Colegiado quedan reducidos a una participación meramente consultiva, sin mayor repercusión en las decisiones y en el desempeño de la Fiscalía General.

Así las cosas, el Consejo aparecería como un simple apéndice de carácter puramente testimonial, cosmético y, hasta cierto punto ocioso, pues su actividad no trascendería a la actuación de la Fiscalía.

En el impulso que nuestro grupo parlamentario realizó al estar en contacto con diversos organismos de la sociedad civil y en consultas que realizamos con especialistas en la materia, pudimos percibir la clara y precisa propuesta de que el

Concejo tenga como función principal la de servir de contrapeso ciudadano al poder que se le está confiriendo al nuevo organismo de persecución de los delitos. Además, el Concejo puede ser un eficaz coadyuvante del Fiscal General si libera a éste de la carga de tener que afrontar decisiones de índole puramente administrativo, de carácter eminentemente interno.

A esos efectos, este órgano de colaboración y apoyo puede ocuparse de emitir las pautas, directrices, objetivos, indicadores, metas y procedimientos administrativos respecto de la Fiscalía General; mientras que su titular se pueda ocupar, de manera preponderante, a la persecución eficaz de los delitos y a la investigación científica de los casos.

El Fiscal General no tiene por qué distraerse en los trámites burocráticos de establecer, desarrollar y ejecutar los mecanismos de selección de personal operativo, su estabilidad en el empleo y las condiciones de su retiro; no debe gastar su energía e inteligencia en la regulación, control y disciplina del personal y de las distintas operaciones relativas a las condiciones de prestación del servicio operativo.

En atención a ello, este grupo parlamentario, ante lo expuesto, fundado y motivado, propone a esta Soberanía, las siguientes modificaciones:

Artículo 43. El Consejo Externo de Consulta, será el organismo colegiado para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de las pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico social, que auxiliará a la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones.

Se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humanos, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por sus inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio, o por

alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Los cargos de los integrantes del Concejo serán honoríficos.

Los integrantes del Concejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Concejo, los titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías.

La propuesta es que debe decir:

Artículo 43. El Concejo de la Fiscalía, será el órgano colegiado ciudadano especializado de administración y vigilancia de la Fiscalía General, que establecerá las pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter administrativo de la Fiscalía, que evaluará y vigilará las acciones que el Fiscal General realice en ejercicio de sus atribuciones.

Se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por las inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Concejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio, o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Los integrantes del Concejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Concejo, los titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías, con voz, pero sin voto.

Hasta allí la propuesta.

El artículo 44 del dictamen dice lo siguiente:

Artículo 44. Para la selección y designación de los integrantes del Concejo, la Fiscalía General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. La lista de los aspirantes se publicará por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para la designación de los consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección integrada, por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y de la Agencia de Inescación Criminal

La propuesta del artículo debe decir:

Artículo 44. Para la selección y designación de los integrantes del Concejo de la Fiscalía, el Congreso del Estado de Guanajuato emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. La lista de los aspirantes se publicará por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Congreso del Estado de Guanajuato, hará público el nombre de las personas seleccionadas, mismas que tendrán que ser ratificadas por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

Hasta allí la propuesta del artículo 44.

Artículo 45 del dictamen:

Artículo 45. El Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones respecto al ejercicio de atribuciones de la

Fiscalía General;

- II. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;
- III. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía General;
- IV. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- V. Establecer las Reglas Operativas del Consejo;
- VI. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Externo podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Externo no son vinculantes.

Hasta allí el texto del dictamen.

Artículo 45, que es el texto de la propuesta, debe decir:

Artículo 45. El Concejo de la Fiscalía tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir pautas, directrices, objetivos y procedimientos administrativos respecto al ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;
- III. Realizar acciones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía

General;

- IV. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;
- V. Establecer las Reglas Operativas del Consejo;
- VI. Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;
- VII. Administrar el patrimonio de la Fiscalía General.
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General, mismo que será remitido a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para su incorporación en la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que se remite al Congreso del Estado.
- IX. Emitir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- X. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía General y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;
- XI. Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía General;
- XII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Fiscalía General que no estén sujetos al servicio de carrera;

XIII. Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas; y

XV. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Concejo Externo podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales.

Para el efecto de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Concejo no son vinculantes y siempre serán de carácter público.

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función del Fiscal, tendrá como sanción la remoción del Consejero respectivo, por parte del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es cuánto.

-El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 43, formulada por el diputado José Huerta Aboytes.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta

de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **trece votos a favor y veintidós en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 44, formulada por el diputado José Huerta Aboytes.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **trece votos a favor y veintidós en contra.**

-**El C. Presidente:** La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 45, formulada por el diputado José Huerta Aboytes.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **doce votos a favor y veintidós en contra.**

-**El C. Presidente:** La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz la diputada Celeste Gómez Fragoso.

LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO PRESENTA A LA ASAMBLEA SU PROPUESTA DE RESERVA A LOS ARTÍCULOS 119 Y 121 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Con su permiso señor presidente y con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña y a quienes nos siguen por los medios remotos.

Quiero presentar a esta Asamblea una reserva relativa al artículo 119 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me reservo el artículo 119 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO que corresponde a las diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se ha vendido la idea de que Guanajuato es un modelo para seguir con la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia, una infraestructura moderna, única a nivel nacional para el desarrollo de procesos de inteligencia, investigación y procuración; pero existe hartazgo por parte de los ciudadanos que denuncian por el largo tiempo que se emplea para interponer una querrela.

De acuerdo con un estudio difundido por el Observatorio Ciudadano, el tiempo de duración es entre 30 a 35 minutos. Los usuarios señalaron inconformidades como que el trámite se agiliza si se va acompañado de un asesor jurídico o que, una vez en el Módulo de Atención Primaria, el proceso se alarga por la cantidad de preguntas que hay que responder.

Otro indicador, el Índice estatal de Desempeño que se recaba a partir de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada anualmente por el INEGI, es la percepción sobre cuánto tardaron en ser atendidos los encuestados al momento de presentar su denuncia.

El seguimiento a lo largo de los años muestra que la percepción comienza a reflejar necesidad de introducir la necesidad de introducir modelos de gestión y estándares de atención al público, contándose actualmente 11 modelos en diferentes estados.

Por ejemplo, en Baja California las oficinas de primera atención han alcanzado la certificación ISO9001-2008, que establece como límite máximo la atención del usuario en 17 minutos.

Procedimientos similares se han constatado en trabajo de campo en centros de atención inmediata o temprana en el estado de Chihuahua y en las ciudades de Zacatecas, Guanajuato, Monterrey, entre otras; pero aún falta mucho por hacer en nuestra entidad. La media nacional es de 134 minutos de espera. Este indicador brinda evidencia que permite medir un aspecto significativo de la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios. En Guanajuato, el tiempo en interponer una denuncia es de 102.90 minutos. Estos datos evidencian la necesidad de la reserva que aquí planteo:

En el artículo en mención, se aborda la forma en que el personal legitimado de la fiscalía deba de abordar las diligencias de investigación que se deban practicar fuera del lugar en que se esté tramitando *alguna indagatoria*, consideramos que el termino *indagatoria* es incorrecto dentro de nuestro actual sistema de justicia penal, toda vez que las diligencias de investigación de los delitos se integran en la *carpeta de investigación*, pues todo acto material de investigación para esclarecer los hechos materia de la denuncia o querrela, debe ser registrado en actas y agregado a una carpeta, denominada *carpeta de investigación*; por ende, lo correcto es que se supriman las palabras *alguna indagatoria*,

y sean sustituidas por la *carpeta de investigación*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que el artículo 119 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, dice:

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria

Artículo 119. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna indagatoria, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias, conservando la constancia respectiva, o bien, el Fiscal General, los Fiscales, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

DEBE DECIR, QUE ES NUESTRA PROPUESTA:

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la carpeta de investigación.

Artículo 119. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando la carpeta de investigación, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias; conservando la constancia respectiva, o bien, el Fiscal General, los Fiscales, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

No sé si pueda continuar con la siguiente reserva señor presidente.

-El C. Presidente: Adelante.

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso:
Gracias.

Con los mismos antecedentes anteriormente leídos, nos reservamos el **artículo 121**.

Con fundamento en el artículo 187, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos reservamos el artículo 121 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL que corresponde a la obligación de expedir copias autenticadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

En mi anterior reserva, expuse los datos que evidencian la necesidad de esta que estoy presentando, por lo que voy directo al planteamiento que pongo a su consideración:

La obligación del Ministerio Público de expedir copias autenticadas de los documentos que obren en la carpeta de investigación, a la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño es fundamental para garantizar una defensa adecuada de las garantías individuales de las partes, consideramos que los avances tecnológicos se deben aplicar para facilitar la consulta de la carpeta de investigación, pues desafortunadamente para todos los usuarios de las agencias del ministerio público en nuestro Estado, es muy tedioso y, en ocasiones, hasta peligroso acudir a iniciar el trámite para la obtención de copias autenticadas de la carpeta de investigación; por ende, proponemos como alternativa un sistema de consulta por medios electrónicos, mediante el cual, puedan informarse sobre el contenido y estatus de la carpeta de investigación de forma remota.

Además, el término «indagatoria» al ser incorrecto, dentro del sistema penal actual, proponemos se elimine y se sustituya por «los documentos que obren en la carpeta de investigación» por ser jurídicamente el correcto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito las siguientes modificaciones:

Artículo 121 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DICE:

Obligación de expedir copias autenticadas

Artículo 121. El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente; o bien, cuando lo solicite por escrito la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

PROPONEMOS QUE DEBA DECIR:

Obligación de expedir copias autenticadas y consulta electrónica

Artículo 121. El Ministerio Público deberá expedir copias de los documentos que obren en la carpeta de investigación, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

Además, la Fiscalía General del Estado deberá implementar un sistema de consulta por medios electrónicos, mediante el cual la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño y su asesor jurídico, puedan informarse sobre el contenido y estatus de la carpeta de investigación de forma remota, de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable.

Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 119, formulada por la diputada Celeste Gómez Fragoso.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 121, formulada por la diputada Celeste Gómez Fragoso.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los demás artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Diputado Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen,

la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D i c t a m e n

I. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género, así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Antecedentes.

En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 11 de octubre del año próximo pasado, se dio cuenta con los asuntos pendientes de dictaminar por parte de la Comisión para la Igualdad de Género de la pasada legislatura, entre los que se encuentran la iniciativa de referencia. En esta misma reunión se hizo entrega de los documentos generados con motivo de las actividades realizadas en torno a la metodología aprobada, en su momento, respecto a la referida iniciativa.

III. Proceso legislativo.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 17 de mayo de 2018, turnándose a la otrora Comisión para la Igualdad de Género para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 21 de mayo de 2018 se radicó la iniciativa, materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos, y a la Universidad de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
2. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la iniciativa y un comparativo con legislaciones de otros estados que ya cuenten con la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia o análoga, y en particular con las leyes estatales que regulen la materia, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió para incorporarla en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación, el universo de personas que protege y la edad de éstas, así como el resultado en la aplicación de la norma respectiva. Asimismo, se proporcione información de algunos países que cuenten con

condiciones similares a las de México y que manejen esta ley, como es el caso de España.

Concediéndole el término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

3. Se estableció un enlace en la página Web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se emitieran observaciones, por un término de 20 días hábiles.
4. Una vez concluido el término otorgado a la consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante en su caso del Poder Judicial, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.
5. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitió a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formularan observaciones a la secretaría técnica.
6. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agendara en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de la Universidad de Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la opinión solicitada al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

Asimismo, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Pénjamo, Purísima del Rincón, Valle de Santiago, Doctor Mora, San José Iturbide, Yuriria y León, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 12 de julio de 2018, a la que asistieron las diputadas y el diputado que integraban la entonces la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como un representante del Poder Ejecutivo, perteneciente a la Coordinación General Jurídica y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

IV. Consideraciones de la Comisión

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, se concluyó lo siguiente:

Primero. Las madres jefas de familia, como se denomina en la propuesta, refiere que son «aquellas mujeres que tiene la responsabilidad de ser el principal soporte, aporte o sostén económico del hogar, sin el apoyo del cónyuge, concubino ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar...»

De tal manera que la iniciativa de Ley señala la importancia de incluir la integración de las *madres jefas de familia* al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado, derechos que se encuentran reconocidos y que son vigentes en la legislación del Estado de Guanajuato, tal y como lo señalan algunas disposiciones:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

«**Artículo 1.** En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Aunado a ello, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señala como objeto de la misma *«Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer los*

principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades».

Con base en lo antes citado, podemos señalar que las disposiciones legales estatales, otorgan la posibilidad de que las mujeres puedan acceder a los programas y políticas públicas señaladas en las leyes y reglamentos.

Segundo. Aunado a lo expresado, podemos precisar que, desde su instauración, el fundamento constitucional ha protegido los derechos de igualdad entre hombres y mujeres; en particular en función de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo del trabajador; y, más recientemente, que esta condición no trascienda a si trabaja en el sector público o el privado.

La iniciativa, pretende crear una nueva ley que tiene, como ya lo enunciamos con anterioridad, una población beneficiada dirigida a las «madres jefas de familia», cuya aplicación se atribuye al Ejecutivo Estatal y la operación se asignó a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia que sin duda está vinculada a problemática que busca atender la iniciativa; empero no es la única vinculada a la temática, en razón de que a grupos vulnerables también los atiende el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y, de manera particular en relación a apoya a las mujeres, se especializa el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; instituciones últimas que si bien pueden enmarcarse en entidades de la Administración Pública Estatal, resultaría más adecuado su identificación puntual (operativa) y su ubicación de contribuciones en el esquema de respaldo a las «madres jefas de familia» que se expone en la iniciativa. Lo que no se supera con la circunstancia de que integren el «Consejo Estatal», porque no tiene la misma entidad la responsabilidad de ser consejero a la de ser ejecutor y vigilante del cumplimiento operativo de la ley.

Por lo anterior, concluimos en que, aunado a lo señalado en las leyes y reglamentos aplicables, se encuentra el Programa Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato, Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato Siglo XXI Plan 2035, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los programas que operan tanto el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, como la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. Con base en las razones y fundamentos que del presente dictamen se desprenden, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., de febrero de 2019. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Presidenta. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vocal. Dip. Emma Tovar Tapia. Vocal. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Secretaria.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participantes, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las

diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor y cuatro en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

El ayuntamiento de Guanajuato, Gto., en la sesión extraordinaria número 10, celebrada el 31 de octubre de 2017, aprobó por mayoría la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a la edificación y construcción de un estacionamiento público en la Ex-Estación del Ferrocarril. También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubriría en un plazo máximo de hasta 360 meses, contado a partir de la primera disposición; autorizando la afectación de participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio a favor del Banco acreditante, en garantía primaria de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento; acordando además solicitar al Gobierno del Estado se constituyera como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del municipio de Guanajuato, Gto., afectando para tal efecto, las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura, el 19 de abril de 2018 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 25 de abril del mismo año.

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de un crédito, para destinarlo a la edificación y construcción de un estacionamiento público en la ex estación del Ferrocarril.

En su momento, la Comisión de Hacienda y Fiscalización aprobó como metodología para el análisis de la citada iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma. En razón de lo cual, el 13 de agosto de 2018, el titular de la referida Unidad presentó a la Comisión el análisis técnico efectuado a la iniciativa, del cual se desprendió que, a fin de estar en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, se requería diversa información que no se integró al expediente de la iniciativa.

Es así, que el 13 de agosto 2018, por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la anterior legislatura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones 111 y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 75, 84, 85 y 112, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se requirió al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., la siguiente información: 1. Al existir discrepancia entre el monto del límite del importe y el plazo del crédito a contratar, establecidos en el acuerdo de Ayuntamiento, con el monto del proyecto a realizar y el aval otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado para respaldar la deuda, se solicitó analizar la posibilidad de modificar el acuerdo del Ayuntamiento, para que existiera una coincidencia; 2. Un estudio de movilidad que respaldara el proyecto a ejecutar con los recursos del crédito, que considerara: Un análisis de alternativas de ubicación de estacionamientos para la ciudad; y las estadísticas o datos del comportamiento histórico de la ocupación del estacionamiento, considerando la demanda de espacios en temporada normal y en la vacacional; 3. Un estudio tarifario para el estacionamiento, en el que se consideraran esquemas de comercialización y servicios que prestaría el estacionamiento y los flujos de efectivo por la operación del estacionamiento; 4. La evaluación comparativa sobre la alternativa que mejor conviniera al Municipio para realizar la inversión con recursos públicos o mediante participación de particulares; 5. Un estudio de percepción social de los habitantes de la zona sobre el desarrollo de los proyectos (entre ellos el estacionamiento); 6. Especificar en el expediente técnico constructivo la fecha de realización del presupuesto y sus precios unitarios, debiendo contener además las tarjetas de análisis de los precios unitarios y los estudios técnicos sobre cálculos estructurales y mecánica de suelos; 7. Las condiciones estimadas de cotización del crédito por parte de una institución financiera que integraran amortización, tasa y plazo; y 8. El estado de la situación de la deuda pública del Municipio y las obligaciones al primer trimestre del año 2018.

El 10 de septiembre de 2018, el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., remitió diversa documentación, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, dando cuenta de la misma en la reunión celebrada el 11 de septiembre del mismo año y remitiéndose a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para que realizara el análisis de la misma.

La citada iniciativa se integró en el informe de asuntos pendientes que se dejó a disposición de esta Comisión. Razón por la cual y por acuerdo de esta Comisión tomado el 5 de noviembre de 2018, mediante oficio número 463, de la referida fecha, se requirió al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., informara si existía interés de dicho Ayuntamiento en que se continuara con el trámite de autorización ante este Congreso con las condiciones originalmente acordadas o bien, si el cuerpo edilicio acordaba dejarla sin efectos, para proceder a su archivo.

No obstante, a la fecha no se ha recibido información alguna por parte del ayuntamiento iniciante, por lo que desprendemos que no existe interés en dar continuidad a la iniciativa que nos ocupa.

De tal forma, consideramos procedente proponer el archivo definitivo de la referida iniciativa, sin perjuicio de que se puedan presentar por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., otras iniciativas que tengan el mismo objeto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a la edificación y construcción de un estacionamiento público en la Ex-Estación del Ferrocarril, al no existir interés de dicho

Ayuntamiento en continuar con el trámite de autorización.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 28 de enero de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Victor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al

ayuntamiento de Guanajuato, Gto., para su conocimiento.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016 Y 2017, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de**

octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2018 presentaron la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión celebrada el 23 de enero del año en curso, se dio cuenta y se radicó la propuesta.

II. Consideraciones de las y los proponentes.

En las consideraciones expuestas por las y los proponentes se refiere lo siguiente:

« ... El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos

autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se «activen», todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen ...

Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos, es necesario aclarar si es verdad que se generaron compromisos que rebasaron por mucho la capacidad financiera del municipio, o si hubo despilfarro, descuido y pérdida de recursos, tal como lo presume la alcaldesa de Salamanca Beatriz Hernandez Cruz, en la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, por el período 2015 -2018 que encabezó Antonio Arredondo Muñoz.

Pedimos a la Auditoría Superior del Estado que se apliquen con todo rigor y de manera amplia los procedimientos técnicos y administrativos que tenga a su alcance para conocer la verdad de los hechos que se señalan y en su caso deslindar responsabilidades.

Ahora bien, en el supuesto que derivado de la auditoría que solicitamos se realice, se encontraran actos ilegales o derivara en responsabilidades, exigimos se

aplique todo el peso de la ley a quienes pudieran ser responsables ... »

III. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción 11, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y

resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado y en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, que son los ejercicios que abarcó la anterior administración municipal, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicha administración.

Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción II, 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad posible, la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y

diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 5 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. (Con observación) Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra**.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con el dictamen, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como

al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos de los puntos del 17 al 21 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes e resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esa Comisión y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia ley señala y por los cuales podría ser observado no, el informe de resultados.

II. Antecedentes.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato será competente para fiscalización la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de

fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el

Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

111. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás

disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de julio de 2018, el informe de resultados se notificó al Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Toda vez que no se generaron observaciones o recomendaciones por parte del Órgano Técnico, con fundamento en el artículo 37, fracción 11, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el 1 de agosto de 2018, el Auditor Superior del Estado levantó la razón en la que se hace constar que se realizó la notificación del informe de resultados al sujeto fiscalizado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas

en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción 111 .

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Presidenta del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas

públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

11. Antecedentes:

La fracción 111 del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los

Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso .

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de

la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de la Procuraduría a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año

111. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de

auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de julio de 2018, el informe de resultados se notificó mediante firma electrónica al sujeto fiscalizado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Toda vez que no se generaron observaciones o recomendaciones por parte del Órgano Técnico, con fundamento en el artículo 37, fracción 11, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el 30 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado del Estado levantó la razón en la que se hace constar que se realizó la notificación del informe de resultados al sujeto fiscalizado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37. En este punto cabe señalar

que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción 111.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2019 La Comisión de y Fiscalización. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia ley señala y por los cuales podría ser observado no, el informe de resultados.

11. Antecedentes:

La fracción 111 del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso

establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose

al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

111. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la

Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Una vez concluida la revisión, se notificó al sujeto fiscalizado, el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta.

El 13 de julio de 2018, el informe de resultados se notificó mediante firma electrónica al sujeto fiscalizado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Toda vez que no se generaron observaciones o recomendaciones por parte del Órgano Técnico, con fundamento en el artículo .37, fracción 11, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el 30 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado del Estado levantó la razón en la que se hace constar que se realizó la notificación

del informe de resultados al sujeto fiscalizado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

c) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión .

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a) y b) de la referida fracción 111.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior

del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García.(Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en

los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará, exclusivamente, de los aspectos que la propia ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

11. Antecedentes:

La fracción 111 del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además

que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo .

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo , el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política Local establece como facultad del Consejo del

Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Consejo del Poder Judicial del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión .

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

111. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones

legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son

aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 2 de mayo de 2018, se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fecha 3 de julio de 2018, se notificó a la referida funcionaria, el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta.

El 28 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta y al Magistrado ex-Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de

la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual fue solventada. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que fueron atendidas.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación número 001, referente a automóviles y equipo terrestre. Rubro: Activo, cuenta 1244105411.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, relativo a automóviles y equipos terrestres. Rubro: Activo, cuenta 1244105411; y 002, referido a prestación al término de la relación laboral. Rubro: Egresos, cuenta 5115001533.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión .

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores , el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Magistrada Presidenta y al Magistrado ex-Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventada la observación y por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la revisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes

Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes

La fracción 111 del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del

sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios

y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de octubre del mismo año.

111. Procedimiento de revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 3 de julio de 2018, se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En el proceso de revisión se notificó el 7 de septiembre de 2018 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 11 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual fue solventada; así como 2 recomendaciones que fueron atendidas.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 001, referente a causales de adjudicación directa.

De igual forma, se atendieron las Recomendaciones Generales plasmadas en los numerales 001, relativo a garantía de los servicios contratados; y 002, referido a empresa determinada.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administren padrones.

e) Anexos.

Los anexos técnicos de la revisión se adjuntaron al informe de resultados en medio magnético.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto

de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de,, resultados de la revisión practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción 111, 35, 37, fracciones 111, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventada la observación y por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 23 de enero de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Presidencia del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Consejo del Poder Judicial del Estado y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Angélica Paola Yáñez González para hablar del tema *15 de febrero, Día Internacional del Cáncer Infantil*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, ¿para qué efectos?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Tema «FORTASEG»

-El C. Presidente: ¿Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno?

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Las estancias infantiles.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo: ¿Para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Quisiera hacer dos intervenciones, son dos temas diferentes; uno es la libre manifestación de las ideas y el libre tránsito y la otra es sobre las estancias infantiles.

-El C. Presidente: ¿Diputado Raúl Humberto Márquez Albo?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Fiscalía General.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Paola Yáñez González.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ, CON EL TEMA *DÍA INTERNACIONAL DEL CÁNCER INFANTIL*.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Buenas tardes. Con la venia del presidente y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

»No sabes lo fuerte que eres hasta que ser fuerte es tu única opción; así que sonríe cada día, vive cada instante, ama a cada hora y disfruta cada segundo» [24]

El día 15 de febrero se celebra el Día Internacional del Cáncer Infantil, tiene como objetivo sensibilizar y hacer conciencia sobre la importancia de los desafíos a los que se enfrentan los niños, niñas y familias, así como la necesidad que todos los niños, en cualquier lugar del mundo, tengan acceso a un diagnóstico y tratamiento preciso, a tiempo.

En México, se registran 5000 casos nuevos de cáncer en niños al año y 2000 fallecimientos por esta causa. Las leucemias ocupan el 50% de los tumores en menores

[24] (familias.com)

de 18 años, seguido de linfomas y tumores del sistema nervioso central.

El cáncer infantil es cualquier forma de cáncer que afecta a los pacientes en edad pediátrica. Es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolado de células; puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. Muchos tipos de cáncer en adultos se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo; sin embargo, en los niños aún no se conocen las causas. A la fecha, la tasa de supervivencia de niños afectados de cáncer es el 70%, según los datos registrados. Esta cifra supone un incremento del 15% en la tasa en relación con los años ochenta.

Tal y como se menciona, la enfermedad del cáncer y su tratamiento entraña numerosas recuperaciones sobre el niño y su familia, ya que el niño paciente de cáncer no sólo se ve afectado por los síntomas físicos derivados de la enfermedad y su tratamiento, sino también por las alteraciones emocionales que surgen como consecuencia de todo el proceso.

Por otro lado, dicha alteración ocasiona numerosos cambios, en la vida cotidiana, que se pueden apreciar a nivel económico y en la dinámica familiar. Todo ello aumenta la carga emocional que ya supone el cáncer, sobre todo teniendo en cuenta que la duración promedio del tratamiento es de uno a tres años; así, el apoyo social se convierte en un recurso esencial no sólo para los afectados, sino también para sus familias en el afrontamiento y vivencia de este difícil proceso. De esa forma, la manera en que los padres afronten la situación influirá, de forma notable, en cómo encara el niño dicha circunstancias.

Así, el cáncer infantil constituye un acontecimiento estresante que interfiere en la calidad de vida del paciente y de su familia; que dificulta el desarrollo de otras áreas vitales como la escolar, de ocio, la autonomía o las relaciones sociales.

Los diputados del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos de que el tema del cáncer infantil es bastante preocupante para toda la sociedad, pues al presentarse este gran mal en nuestros niños no sólo son afectados ellos, sino que también lleva consigo una gran carga emocional para

todos los padres, y familiares cercanos a ellos, quienes tienen que desgastarse para poder atender, de forma debida, las necesidades de su hijo, lo cual puede conllevar a que, incluso, algunos padres de familia pierdan su trabajo por velar la integridad y la salud de su pequeño, pues se encuentran entre la espada y la pared entre llevar el sustento al hogar y atender las necesidades primordiales de su hijo.

Es por eso que trabajaremos en una reforma de ley para que los padres de estos pequeños que sufren este mal que es el cáncer, estén protegidos, que se les asegure un trabajo mientras navegan por esta enfermedad y así puedan sobrellevar esta gran lucha que deben hacer; que afecta a toda la familia por completo, pues conozco lo terrible que puede llegar a ser. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS, TRATANDO SOBRE «FORTASEG»



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva.

No hay mejor manera de demostrar la voluntad política que con recursos y acciones efectivas.

Distinguidos compañeros legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen por medios remotos.

Como todos sabemos, la seguridad hoy es prioridad en nuestro estado y en nuestros municipios, pero, por supuesto también, en todo nuestro país.

Por ello debe serlo también fortalecer a los municipios y contar con policías municipales bien equipados, indispensables para atajar la inseguridad, ya que las autoridades municipales son precisamente las más próximas al ciudadano.

Por lo anterior, a nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional desde esta tribuna compartimos la preocupación de los guanajuatenses ante la draconiana reducción de los recursos federales para el programa de fortalecimiento para la seguridad mejor conocido como el FORTASEG.

Sabíamos que el panorama se veía complicado porque ya desde que se había presentado el presupuesto federal se advirtió una reducción de casi el veinte por ciento en la bolsa a distribuirse a nivel nacional, que pasó de 5 mil millones de pesos en 2018 a 3,900 millones para el 2019. En ese sentido, no hay congruencia entre lo que se declara y lo que se hace, ¡mucho menos es acorde a la necesidad!; comentarnos e insistimos todos que el tema de seguridad es de suma atención, ¡pues bien!, el momento de atenderlo es precisamente con hechos eficientes, congruentes y efectivos como son los recursos; sin embargo, el golpe presupuestal a los municipios del Estado de Guanajuato ha ido mucho más. En el 2018 el FORTASEG benefició a 21 de los 46 municipios con casi 298 millones de pesos; en 2019 sólo serán 5 municipios y sólo serán 184 millones de pesos; es decir, para la federación el Estado de Guanajuato advierte un demérito de 114 millones de pesos menos; es decir, el tema de seguridad en realidad no es de la preocupación de las políticas federales y sólo 5 de 46 municipios tendrán este apoyo; 41 municipios del Estado de Guanajuato no contarán con apoyo de recursos de la federación para el fortalecimiento de su seguridad; es decir, que más del 80% de nuestros municipios quedan desprotegidos de este apoyo; el FORTASEG para el Estado de Guanajuato se desplomó un 40%, el doble que la caída, ya de por sí muy lamentable a nivel nacional. Esto nos parece verdaderamente grave, es una pésima señal de las prioridades de un gobierno federal que con la mano en la cintura dejó perder más de 100 mil millones de pesos en el

tema de la cancelación del aeropuerto y eso según las cifras conservadoras del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Con qué cara, bien lo dicen, vamos a ver a los ciudadanos cuando nos acercamos a ellos, con qué sensibilidad o con qué cara podremos hablar a las personas familiares, viudas, huérfanos que desgraciadamente se ven afectados por el tema de la seguridad pública; con qué cara podemos hablar del tema de defender el patrimonio de la ciudadanía, de los habitantes del Estado de Guanajuato si hoy que tenemos la oportunidad de hacer un ejercicio efectivo para fortalecer el tema de seguridad, más bien lo debilitamos; con qué cara vamos a hablar con las madres, con los padres, con los hermanos, con los familiares que tienen una angustia presente por este tema de seguridad; porque no solamente es declarar, no solamente es discursar, hay que hacer cosas efectivas y eficientes que de verdad redunden en un esfuerzo contundente para combatir el tema de la seguridad.

Es increíble que cuando de cada peso que se recauda de impuestos el municipio muy apenas administra de 4 a 6 centavos; el estado muy apenas administra de 17 a 20 centavos y la federación administra 80 centavos, es increíble que el tema de seguridad no preocupe de manera eficiente y en lugar de aumentar el fortalecimiento a través de recursos o programas efectivos, lo demeritemos en más de un 40%; eso no tiene ningún nivel de congruencia ni ningún nivel de preocupación; de nada sirve aporrear manifestantes, estimularlos y provocarles una línea si cuando tenemos la oportunidad de hacer algo eficiente no lo hacemos de manera tal cual que realmente beneficie a la ciudadanía; pero que al mismo tiempo también se reduce drásticamente el presupuesto para fortalecer la seguridad de los municipios que, como todos sabemos, de por sí es uno de los elementos más débiles del sistema de seguridad pública a nivel nacional.

Es importante tener para mejor equipo y capacitación para los policías, para eso sí no hay recursos cuando sabemos perfectamente que es uno de los elementos prioritarios en este esquema o ciclo de seguridad.

Es importante también entender que hoy somos gobierno, es muy fácil, pues desde la oposición criticar, tirarnos al piso y darnos por víctimas, cuando tenemos la oportunidad de hacer cosas eficientes que perfectamente podemos atender a la sociedad; no se nos olvide a todos que la sociedad guanajuatense, al igual que la del resto del país, estará muy atenta a reconocer lo que se haga bien, pero también a exhibir las hipocresías; porque aquí como en todo el país, la tente no es tonta, y vaya que notamos las casualidades que se acumulan contra Guanajuato, el desabasto específico y señalado durante prácticamente un mes dirigido a municipios de Guanajuato; también de la baja o de la cancelación del degradamiento progresivo de aranceles para combatir la competencia desleal de productos asiáticos hacia la industria textil y del calzado, pilares fundamentales de la economía de nuestro estado; y, observamos también, cómo se acumulan todos los días en tema de la administración federal a tal punto que ya no queda preguntarnos si es en serio que tantas pérdidas son solamente una coincidencia o realmente hay mala fe; sin embargo, a pesar de todo esto somos optimistas, estamos convencidos de que el gobierno federal está a tiempo de modificar su política hacia nuestro estado, especialmente en un tema tan trascendental como el fortalecimiento de las corporaciones municipales y el fortalecimiento de la seguridad pública en los propios municipios.

Desde el Congreso del Estado hemos hecho lo que nos corresponde aprobando un fondo que beneficiará justamente a estas corporaciones y que, como ya lo manifestamos tangiblemente, es superior al fondo que estará destinado a la federación y es absolutamente para todos y cada uno de los 46 municipios del estado.

También desde el Congreso del Estado reconocemos lo que el gobierno federal haga en favor de Guanajuato con la misma claridad que denunciamos los agravios; hacemos votos para que el gobierno federal deje atrás esas casualidades contra Guanajuato; hacemos votos por la coordinación efectiva entre los distintos ámbitos de gobierno de la mano con la sociedad; alzamos pues la voz en representación de un Guanajuato mejor y

¡por supuesto!, por un México mejor. Es cuánto señor presidente. Gracias.

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para una rectificación de hechos respecto a los motivos, las razones de estas reducciones al Sistema FORTASEG.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DE FORTASEG, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡Bueno!, con la venia de nuestro señor presidente y de la mesa directiva. Nuevamente muy buenas tardes a todos ustedes.

Efectivamente vienen reducciones al FORTASEG, en el caso particular del Estado de Guanajuato y de otras entidades federativas, ¿por qué?, como todos sabemos, en los últimos años estos recursos o no se ejercen o se destinan a finalidades distintas a las que corresponden, a las que tienen que es fortalecer la seguridad en los estados y municipios.

Les pongo un ejemplo, según datos de la Comisión Nacional de Seguridad, (estamos hablando del año pasado, hasta julio de 2018) 4,435 millones de pesos no habían sido ejercidos del FORTASEG; esto es el 85% de los que ya fueron entregados a los gobiernos para su ejercicio; o sea, se les entrega el recurso, pero no lo ejercen, ¡o peor aún!, lo ejercen en otras cosas distintas; no tengo yo elementos para afirmar en este momento, con toda cabalidad, pero estoy recabando información del mal uso que los gobiernos estatales, en particular el Estado de Guanajuato y más precisamente la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

ha hecho del FORTASEG; entonces en su momento vamos a dar a conocer esa información; en resumen, hay elementos para presumir que no se destina a lo que corresponda, entiéndase, ¿se lo clavan!, entonces es muy oportuno y muy puntual que el gobierno de México en esta gran campaña de erradicar la corrupción, sobre todo de las autoridades estatales y municipales, y por supuesto federales, haya tomado esta decisión puntual y estoy confiado y seguro en que este recurso se va a destinar directamente por parte de la federación para atender el problema y se pueda solucionar, y no como ha venido siendo, que se entrega el recurso y los estados y los municipios no los ejercen, ¡o peor aún!, los desvían para otros fines y motivos. Es cuánto.

-El C. Presidente: ¿Diputado Rolando Alcántar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Iba a ver que si por su conducto me aceptaba una pregunta el orador.

-El C. Presidente: Ya no es posible.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Sobre los comentarios que dice que el estado de los que más ha ejercido de manera incorrecta es Guanajuato.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz.

Permítame diputada.

¿Diputado Israel Cabrera Barrón?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: También para una rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Menciona el diputado que los municipios *se clavan* el dinero.

-El C. Presidente: Muy bien.

Adelante diputada Alejandra Gutiérrez.

LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes a todos.

Muy rápido. Yo creo que a esta tribuna le tenemos que dar seriedad, tenemos que ser congruentes, tenemos que tener información y no podemos venir solamente a señalar, a acusar y, sobre todo, a mentir; yo creo que tenemos quedarle la importancia que se merece y no podemos estar engañando a la gente que nos escucha. Yo quiero decir que para señalar que los municipios *se clavan el dinero* -como bien dice mi compañero, por palabras del diputado-, tendríamos que tener pruebas porque entonces también estaríamos cayendo en algo muy irresponsable; yo los conmino a ser responsables y si vamos a decir que alguien *se clava el dinero*, denunciemos, presentemos las pruebas, que se investigue y se castigue; pero no podemos estar señalando sin elementos.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite?

¿Diputado Ernesto Prieto Gallardo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Una rectificación de hechos también.

-El C. Presidente: No es el momento diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Porque yo no dije los municipios,

dije Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

-El C. Presidente: Me permite diputado, por favor.

Continúe diputada.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Repito, si señaló y allí están las grabaciones, que los municipio y obviamente no es la institución, son las personas, eso yo creo que nos queda claro a todos; entonces sí es importante que, si vamos a estar aquí hablando, hablemos con datos. Efectivamente hay programas que puedan tener alguna deficiencia, ¡pero mejorémoslas! No es como el tema de las estancias que dicen que hay algún tipo de anomalías y que lo que hacen es reducir o dejar de dar el dinero a las estancias cuando es uno de los programas con mejor evaluación; hay otros programas que ustedes siguen dándole recursos y que están pésimamente evaluados; entonces yo de verdad los conmino a que seamos responsables y que cuando hablemos, hablemos con los datos en la mano. Gracias.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Israel Cabrera Barrón.

Permítame diputado.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Precisamente ya había pedido rectificación de hechos.

-El C. Presidente: No fue en el momento que lo debe hacer diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En un rato más, no hay problema. Gracias.

-El C. Presidente: De acuerdo.

Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso del presidente de la mesa directiva y de los compañeros.

Escuchando atentamente al compañero diputado, la verdad es que dije *va muy bien*, hasta lo apoyo, ¿no?, pero ya cuando dijo municipios, ya me tocó el corazoncito de Apaseo y San Felipe. Precisamente platicando con el alcalde de San Felipe, ayer en la noche estábamos comentando de cómo les habían quitado el recurso del FORTASEG y cómo estábamos perdiendo o, de alguna manera, hasta retrocediendo en el tema del equipamiento y de los recursos y me estaba explicando cómo habían ejercido eficientemente los recursos en el municipio de San Felipe, cómo se habían mejorado las patrullas; inclusive, cómo se han mejorado los sueldos de los policías y decía *qué ¿hacemos?*, ya no tenemos ese recurso y no le podemos decir a los policías *fíjate que ahora ya no hay dinero*; yo tengo la seguridad y casi podría poner la mano al fuego; ¡es más!, sí la puedo poner al fuego, de que la anterior administración, la que antecedió a San Felipe y la actual, de ninguna manera pensarían en *clavarse* el recurso del FORTASEG; es necesario el recurso, se necesita el recurso y otros municipios como Apaseo, ¡bueno!, en estos momentos aquí aprovecho la tribuna para los compañeros del Partido Acción Nacional, si nos echan la manita allí con el Gobernador para que nos apoye con el municipio de Apaseo porque también es un municipio que tiene una situación que todos sabemos, más delicada por el tema de la seguridad; ya los policías ni siquiera tienen el permiso colectivo de portación de arma y ya es una situación que ¡bueno!, aprovecho para pedirles su apoyo. Con permiso, es cuánto.

Tiene el uso de la palabra la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

TRATANDO SOBRE ESTANCIAS INFANTILES, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva y del presidente. Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados; al público que nos acompaña y a quienes nos siguen por redes sociales.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido por los artículos 177 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta H. Asamblea la propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que esta Soberanía realice un exhorto al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, para que a través de la Secretaría de Bienestar, se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento, con el objeto de que no se vean afectadas las familias beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles; así como para que se tomen las medidas y acciones legales conducentes a dilucidar sobre posibles actos de corrupción, pero sin afectar a los beneficiarios del Programa.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Datos relevantes y estadísticas.

En atención a los datos estadísticos proporcionados por la Secretaría de Bienestar hasta antes del recorte presupuestal o retención de recursos a

estancias del Programa de Estancias Infantiles, México contaba con más de 9 mil 200 estancias infantiles que brindaban atención a más de 315 mil niñas y niños.

En las Estancias Infantiles se otorgan servicios de cuidado y atención infantil a los menores de 4 años de madres que trabajan, que buscan empleo o estudian, así como de padres solos con niñas y niños bajo su cuidado para que puedan acudir a sus centros de empleo, desarrollar proyectos productivos, o en su caso, estudiar.

Además, la enseñanza que reciben alrededor de 315,000 niñas y niños equivale al primer año de educación preescolar.

El presupuesto otorgado por el gobierno federal en el 2019 a las estancias infantiles es el más bajo desde hace poco más de una década, después de que durante las administraciones de Enrique Peña Nieto y Felipe Calderón, su presupuesto mantuvo una tendencia-casi siempre al alza.

Datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del propio presupuesto de egresos de la Federación, al iniciar el programa de estancias infantiles, en el 2007, se presupuestaron mil millones de pesos como apoyo a dicho programa.

Para el año 2008 se destinaron más de mil cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos, mientras que para el 2009, se destinaron más de dos mil quinientos millones pesos; es decir, se generó un aumento de alrededor de 68% con respecto al año que lo antecedió.

A partir del 2009, el presupuesto para las estancias infantiles se mantuvo con una tendencia mayoritariamente al alza.

En el 2010, el presupuesto creció alrededor de 4% con respecto al año que lo antecedió; para el 2011, el presupuesto de las estancias se incrementó nuevamente en 10.5 por ciento.

Para el 2012, último año de la gestión de Felipe Calderón Hinojosa, el presupuesto para el programa se mantuvo en el mismo monto que en el 2011.

Así, el presupuesto de las estancias creció 189.1 % al pasar en el 2007 de mil millones a más de dos mil millones de pesos en el 2012.

Ya en el primer año de la gestión de Enrique Peña Nieto, en el 2013, el presupuesto de las estancias creció de manera importante al pasar a más de 3 mil 547 millones de pesos; es decir, se registró un aumento de 22.7% con respecto del último año de Calderón Hinojosa.

Se puede decir que para los años comprendidos entre el 2014 y hasta el 2016, el programa de estancias infantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hoy convertida en la Secretaría de Bienestar, creció nominalmente.

Fue entonces en el año 2017, penúltimo año de la Presidencia del Licenciado Enrique Peña Nieto, cuando el programa registró un detrimento al presupuestarse la cantidad de 3 mil 884 millones de pesos; es decir, se redujo en un poco más de 41 millones de pesos a comparación del 2016.

No obstante, el presupuesto para el año siguiente repuso las pérdidas, ya que para el 2018 se destinaron los recursos más altos desde que se inició el programa de estancias infantiles, pues registró recurso por más de 4 mil millones de pesos, equivalentes a un aumento, en comparación con el 2017 de alrededor del 5 por ciento.

Para este año, primer año del mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, se presupuestó para el programa de estancias infantiles la cantidad de 2,041 millones de pesos, cifra apenas comparable con la del 2008. En tanto que, si se compara con el 2018, el presupuesto para las estancias decreció en alrededor de 50 por ciento.

SENTIR SOCIAL

Según un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el 94% de los usuarios o beneficiarios del Programa Estancias Infantiles están satisfechos con éste porque pueden trabajar

y realizar labores cotidianas sin la preocupación de que sus hijos queden expuestos al maltrato o, en su caso, sin cuidado alguno; sumado a que los niños pueden acceder a temprana edad al desarrollo de aptitudes y capacidades de diferente índole que repercuten a corto plazo en su aprovechamiento escolar.

RECORTE PRESUPUESTARIO Y MANIFESTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Es *Vox Populi* que el presidente Andrés Manuel López Obrador ha dicho más de una ocasión que no habrá una afectación a las familias y mucho menos a los niños que atendían aquellas estancias infantiles a las cuales se les retuvo el recurso económico que venían ejerciendo para sus actividades; toda vez que ha afirmado que se está trabajando ya para que éste sea entregado de manera directa y sin intermediarios a cada madre o padre de familia, según sea el caso.

También ha manifestado que la cifra que entregará a cada beneficiario atiende a la cantidad de 1,600 pesos, de forma bimestral.

Por otro lado, Andrés Manuel López Obrador ha señalado también que dos de cada tres guarderías, presentan irregularidades.

También ha dicho que en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar, se han encontrado 1 millón 500 mil casos de corrupción, por lo que se presentarán las pruebas a la Fiscalía General de la República para su investigación.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos pronunciamos en favor de las familias que se han visto y se verán afectadas ante la falta de recursos económicos para operar por parte de estas estancias infantiles.

El Partido Revolucionario Institucional, se ha forjado como un instituto político firmemente comprometido con la

justicia social; en donde ésta implica la construcción de una base mínima que considere acceso a servicios y dé oportunidades para toda la población.

En otras palabras, significa disponer de un piso social básico a partir del cual las personas puedan generar las condiciones para su propio desarrollo.

Así las cosas, el Grupo Parlamentario del PRI se ve en la necesidad de realizar un exhorto al Presidente de la República, a fin de rectificar mediante un estudio y análisis exhaustivo, con resultados a favor y contra a corto, mediano y largo plazo, en su decisión de retirar los apoyos a las guarderías en el país, misma que el PRI califica como errónea, incongruente y equivocada.²⁵

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, para que a través de la Secretaría de Bienestar, se lleve a cabo una reasignación presupuestal basta, a fin de que puedan operar, sin ningún inconveniente, las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento, con el objeto de que no se vean afectadas las familias beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, TRATANDO SOBRE APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA

DE LA FISCALÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos. Compañeras y compañeros diputados. Saludo a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos en todo el país, allende de nuestras fronteras. Con el permiso del señor presidente.

Es innegable el clima de violencia que se vive en la entidad como consecuencia de las acciones erróneas y de las omisiones en materia de prevención, atención de la violencia, corrupción e impunidad por parte de los gobiernos estatales, municipales y de la propia federación que durante décadas desdeñaron el problema llevando al estado a ocupar los primeros lugares en homicidios dolosos en el país durante los últimos tres años. El fenómeno requiere de un esfuerzo mayor a lo que, hasta ahora, se ha visto por los diferentes entes gubernamentales; hay planteamientos un poco más estructurados por el gobierno del estado en turno, avances en el fortalecimiento del marco jurídico para la prevención del delito, sin embargo, no dejan de dolerse de un elemento esencial como es un programa tangible e integral a cargo del secretario titular de la seguridad en nuestra entidad y, en ello, la necesaria participación más amplia de todos los sectores de nuestra sociedad sin evadir la responsabilidad que le corresponde a ningún ente sea federación, estado o municipio.

Puedo afirmar, categóricamente, que tanto la Secretaría de Seguridad en el Estado, como la Procuraduría General de Justicia en el Estado, al menos, ante esta Asamblea, no han comparecido a realizar una entrega detallada de la situación que guarda la seguridad en el Estado; pero es evidente que las cifras que muestran el Secretariado Nacional en materia y la realidad que se vive todos los días en nuestro estado, no requieren de mayor ilustración. El día de ayer un integrante de este Cuerpo Colegido fue víctima de la delincuencia con un arma de fuego; le fue

[25] El diputado presidente conmina a la oradora a concluir con su participación.

arrebatado por parte de la delincuencia, parte de su patrimonio; por otro lado, los homicidios son la nota de todos los días.

El voto que hemos emitido hoy por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es a favor de la creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, misma que obedece al mandato constitucional de renovar la figura de la Procuraduría por la de la Fiscalía; sin embargo, es preciso señalar enfáticamente que nuestra voluntad siempre es contribuir en lo que este Poder Legislativo le compete para no ser obstáculo; sino, incluso, ser motor o impulso del Ejecutivo del Estado para que asuma el compromiso adquirido con los guanajuatenses de devolverles la paz y la tranquilidad a nuestros pueblos.

El titular del Ejecutivo ha solicitado el apoyo para que se consolide una nueva institución autónoma que pase de ser Procuraduría a Fiscalía, que el órgano se convierta en el cuarto poder o actor dentro de la impartición de justicia, tarea que se vislumbra de alto calado y nada sencilla. En nuestro Grupo Parlamentario estamos convencidos del necesario *golpe de timón* prometido por el Gobernador; en este momento ratificamos el compromiso de apoyo en ello, nuestro aval no es al titular de la Procuraduría, que quede claro, nuestro aval no es al resultado en el ejercicio de su función; nuestro aval es al Señor Gobernador del Estado, a quien demandamos, también -de manera categórica- se cumpla con la promesa de campaña que acompañamos y que fue ratificada en esa tribuna hace -casi- cinco meses en voz de su servidor en el marco de su toma de protesta; por lo que de manera puntual advertimos que seremos estrictos vigilantes en el actuar de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la actuación de todos los entes que interactúan en el Sistema de Seguridad de nuestra entidad, exhortando al Señor Gobernador para que implemente las siguientes acciones:

Primero, enfatizar en la implementación del Programa de Gobierno en Materia de Seguridad para una Integral Prevención Social del Delito, complementado mediante un esquema efectivo y eficiente de participación social; mediante convocatoria

amplia a todos los sectores que conviven en nuestro estado sin sectarismos, tanto empresarios, campesinos, académicos, universitarios y todos quienes deseen participar en ello.

Segundo, dar seguimiento puntual de las acciones derivadas del Plan Integral de Prevención Social del Delito, propiciando en encuentro de la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad con esta Asamblea, que permita conocer avances e intercambiar puntos de vista.

Tercero, realizar un seguimiento claro y objetivo del ejercicio del Fiscal Secretario de Seguridad y demás integrantes del Gabinete legal y ampliado que tienen injerencia en todo lo concerniente a la seguridad de nuestro estado, y que no le tiemble la mano, que cuente con el respaldo de este Congreso, al menos de la parte que represento, para tomar la decisión de cese inmediato del funcionario omiso, ineficiente o corrupto, en este tema no se vale curva de aprendizaje o experimento.

Cuarto, Vigilar detenidamente el cumplimiento de los compromisos realizados por los municipios beneficiados por el programa en materia de seguridad, así como hacer lo necesario para concientizar y, de ser necesario, coordinar en este Congreso para emitir las recomendaciones necesarias y que los municipios asuman la responsabilidad inherente a la tarea que permita mejorar los cuerpos policiacos y su capacidad de respuesta, así como la coordinación ineludible con el estado.

Quinto, hacer lo necesario para lograr una coordinación estrecha con la federación, en el marco de respeto de competencias territoriales y materiales.

En esencia, demandamos un cambio e implementación real de la estrategia en materia de seguridad, que este tema no permita improvisar o simular, debe ser inherente, que mantenga a nuestro país y a nuestro estado para que reaccionen creando leyes e instituciones, incrementado las penas y con operativos espectaculares, pretendiendo solamente incidir en la percepción social, no se está atendiendo el problema de fondo, es necesario fortalecer

nuestras instituciones y recuperar el estado social, democrático y de derecho, con acciones precisas en materia de prevención, impunidad y la corrupción.

La invitación es a dejar de simular todos e implementemos cambios de fondo de consciencia y de manera integral.

Lo he dicho en reiteradas ocasiones, en Guanajuato y en el país la seguridad pública es responsabilidad de todos y todos; no podemos seguir politizando este tema.

Compañeras y compañeros diputados, los insto a que todos participemos en mejorar la seguridad pública de nuestro estado y darle paz a nuestro pueblo de Guanajuato.

Es cuánto señor presidente.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, tiene el uso de la palabra.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS Y EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia señor presidente, mesa directiva, Compañeras diputadas, compañeros diputados; guanajuatenses que nos escuchan en vivo y después por los diferentes medios de comunicación.

En el primer asunto para el cual solicité la palabra, es sobre el tema del del libre tránsito en el Estado de Guanajuato.

El día de hoy se ha violado el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de manera flagrante, cínica, obvia y pública, en donde los autobuses que venían de diferentes partes del estado a una manifestación pacífica a este Congreso, fueron detenidos por seguridad a nivel del entronque con Silao y

la carretera que viene hacia Guanajuato; ocho vehículos detenidos que vienen de forma pacífica a manifestarse; entonces en el Estado de Guanajuato ahora está prohibido que transiten vehículos por alguna razón que no conviene a los intereses de este gobierno del Estado de Guanajuato y que envían a agentes de seguridad a detenerlos, a bajarlos de los autobuses y a retener las unidades; ¿en dónde estamos o hacia dónde vamos, qué sucederá en el Estado de Guanajuato cuando a alguien no le convenga que se dé una manifestación, que además se anunció pacífica y que resultó que no fue pacífica pero por parte de los agentes de la policía que tenían, dicen, la obligación de cuidar la integridad de los diputados y las diputadas.

Pero, además, se viola el derecho de manifestación de las ideas, puesto que se vinieron a manifestar de manera pública a este Congreso, salí a escuchar sus reclamos, a dar un discurso sobre lo que pienso se iba a aprobar sobre la Ley de la Fiscalía, hecho que hice precisamente, una disertación sobre el Fiscal y el tiempo que estaría en funciones; salí a la explanada, recibí a los manifestantes y cuando regresaba para integrarme nuevamente al Pleno, fui golpeada por los agentes de seguridad con sus escudos y hay grabaciones de ello; me dejaron caer los escudos sobre mis manos y yo lo único que hice fue levantar las manos para protegerme la cara. Yo no sé quién dio esta orden, pero a mí me parece que aquí el Director de Seguridad del Estado de Guanajuato tiene responsabilidad el señor Álar Cabeza de Vaca porque son sus agentes; porque vinieron a cuidarnos no a golpear a una diputada, ¡a nadie agredí!, lo único que hice fue dar la espalda después de haber dado mi discurso y querer entrar a esta Cámara de Diputados, a este Congreso donde yo soy miembro, soy uno de los 36 y valgo igual que cualquiera de ustedes.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada, por favor?

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente, dado que lo que menciona la diputada que está en uso de la voz es grave, quiero pedirle que, a través de

su persona, me permita una pregunta y que me la conteste, por favor.

-El C. Presidente: Diputada, ¿acepta la pregunta del diputado?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Yo estoy en mi derecho de aceptársela o no aceptársela.

-El C. Presidente: ¿Se la acepta o no diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Se la acepto.

-El C. Presidente: Diputado, por favor.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias. Señora diputada, es que es muy grave lo que usted está diciendo, a mí me parece sumamente grave que algún miembro de la (FSPE) creo que es a la que usted se refiera, la haya agredido; mi pregunta es, ¿usted estaba de espaldas y el agente o los agentes se fueron sobre de usted?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, yo quería entrar nuevamente al Congreso y me cerraban el paso; entonces traté de abrirme paso entre los escudos, se levantó el escudo, el primer escudo me cayó en el antebrazo de manera contundente y lo que hice fue levantar la mano para que no me golpeará otro escudo y me golpeó esta zona; ¡bueno!, traté de voltear la mano y me cayó el otro escudo en el endorso de la mano; entonces realmente yo soy muy sensible de las manos y ¡bueno!, dije ¿qué hago?, afortunadamente un compañero aquí trabajador del Congreso llegó y me protegió, fue él el que recibió más golpes y tratando de liberarme de todo el grupo que tenía la orden de que yo no entrara; él tenía la orden de que yo no volviera al Congreso y entrar por la puerta principal; yo no hice ningún acto de violencia, absolutamente para recibir golpes.

Sí, a mí me parece que esto de cuidar la integridad física...

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si, por su conducto, me acepta otra pregunta la diputada.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta una pregunta al diputado?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí diputado.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muchas gracias.

-El C. Presidente: Permítame por favor diputado.

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: También para ver si la diputada me hace favor de contestarme una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta otra pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí diputado.

-El C. Presidente: Diputado Oviedo, por favor.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: En su narración dice que el elemento tenía la orden explícita, yo quisiera preguntarle si sabe usted quién le dio esa orden porque entonces ahí sí tenemos cómo poder saber qué pasó.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Mire!, yo no le puedo decir que escuché que alguien dio la orden, yo sólo sé que ellos pertenecen a un cuerpo de seguridad y que no deben actuar sin la autorización de su superior y su superior es el señor Álar Cabeza de Vaca. Él sabía que iba a haber una manifestación aquí, él sabía que venía un contingente, él sabía que iba a haber un acto de protesta; él sabía que *generalmente* los diputados de MORENA saben a recibir a la gente que se viene a

manifestar por una causa, que nosotros tenemos *digamos* como parte de nuestra misión traer su voz a este Congreso; si el señor Álar Cabeza de Vaca no dio la orden, ¡bueno!, que se vea entonces quién dio la orden, o la policía actúa de manera libre y soberana, cada policía; lo que sí coincidía es que todos estaban de acuerdo en no dejarme entrar, ¡eso sí!

-El C. Presidente: ¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Diputada, usted sabe que hoy estuvimos convocados para atender la sesión de este Pleno, usted considera que estar aquí en el salón del Pleno es, por ser el día de hoy la sesión plenaria, ¿es una tarea primaria? Es decir, lo que quiero preguntar si era más importante para usted salir a atender a las personas que estar atendiendo los trabajos del quehacer legislativo en este Pleno.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Mire diputado! A mí me parece que lo que ocurre...

-El C. Presidente: ¿Me permite por favor diputada?

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿para qué efecto?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputado, para pedirle una moción de orden en tanto que parece que la diputada que está haciendo una intervención está siendo interrogada, está siendo cuestionada como si fuera una comparecencia; por favor, más respeto; si la señora está hablando de una situación que le sucedió, sí les pido a mis compañeros que tengan este respeto.

-El C. Presidente: Diputada, la diputada que tiene la voz ha aceptado las preguntas, se le ha preguntado si acepta las preguntas y ella ha dicho que sí; por eso es que mi obligación es darle el uso de la voz a cada uno de los diputados que solicitar la pregunta.

Adelante diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Ya establecí la pregunta señor presidente,

solamente espero si la señora diputada me hace favor de responder.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Miren!, esta práctica en el Estado de Guanajuato es bastante frecuente; victimizar a la víctima y ¡miren!, no me hago la muy víctima, yo me sé defender; pero resulta ser que en el Estado de Guanajuato cuando uno va al Ministerio Público pone una queja, generalmente es victimizada y sí me siento victimizada, pero, estoy dispuesta a contestar las preguntas.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?, un diputado quiere intervenir.

Diputado Israel Cabrera Barrón, por favor.

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Si, por su conducto, ¿le puede preguntar a la diputada si puedo hacerle una pregunta?

-El C. Presidente: Diputada, ¿acepta la pregunta del diputado Israel Cabrera Barrón?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, quisiera contestar la pregunta del diputado Bazaldúa Lugo y con mucho gusto, sí.

-El C. Presidente: Gracias. Puede continuar. ¿Estaba contestando diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, me parece importantísimo estar en el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, papel que me honra tremendamente como les honra a cada uno de ustedes mientras miran su teléfono, platican de lo que sucedió ayer o de lo que soñaron, cuando se van al baño, cuando se salen cuando quieren, ¡sí!, me parece que uno observa lo que sucede, lo que sucede; y en esta ocasión yo pude haber salido al sanitario pero decidí tomarme unos minutos para recibir a mis compañeros que creo que tengo derecho, al igual que ustedes tienen derecho a salirse cuando también tienen alguna urgencia.

Pero ¡bueno!, me parece importantísimo el papel, generalmente yo no me salgo; creo que soy de las personas que

no ha faltado, de las personas que tienen como prioridad esta tarea, me siento orgullosa de cumplir con mi papel.

-El C. Presidente: Muy bien diputada.

Diputado Israel Cabrera Barrón, adelante.

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Diputada, le quiero hacer una pregunta, ¿no le parece que el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con sus preguntas, pretende hacerla ver a usted como una provocadora cuando en realidad usted ha sido víctima de una agresión física dentro de las instalaciones del Congreso, donde los diputados deberíamos tener toda la protección y seguridad a nuestra integridad física?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Pues sí!, sí me siento agredida en esta situación, le digo la cuestión de victimizar a la víctima es algo frecuente y le puedo comentar, también, que antes de que ocupara yo este honorable cargo de diputada del Estado de Guanajuato que fue el 25 de septiembre, pocos días antes, en el mes de agosto, a finales del mes de agosto, fue allanado mi domicilio, entraron a mi casa, -por cortesía también se dice-, *es la casa de ustedes*, entraron, destrozaron mi casa, entraron hasta mi habitación pero me dejaron una señal muy bonita...

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es sobre lo mismo, sobre la cuestión de la manifestación de las ideas.

-El C. Presidente: Sí diputada, nada más que hay una diputada que quiere intervenir, por favor.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Pedirle nada más, por su conducto presidente, que se ciña al hecho que está narrándonos en asuntos generales que era la libre manifestación de las ideas; entonces porque la situación que ocurrió en su domicilio no es motivo de esta intervención.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Regreso al tema.

He tenido la posibilidad, la capacidad de ser líder en mi partido en las regiones donde vivo, en los pueblos donde trabajo y creo que soy conocida en algunos lugares y estoy hablando de la manifestación de las ideas porque siempre he manifestado mis ideas y por eso estoy tocando este punto que antes de entrar como diputada recibí una advertencia de un grupo de gente armada que entró a mi casa, hay videos, gente que llevaba armas largas con sus caras tapadas que entraron a mi domicilio, que me dejaron una señal, *no queremos tus bienes*, no me robaron absolutamente nada; solamente destrozaron mi casa, me dejaron mis tarjetas de crédito, mi computadora y todos los bienes que tengo en mi domicilio para decirme que a lo mejor tuviera cuidado como diputada. ¡No lo sé, pero son conjeturas! Pero estamos hablando de la manifestación de las ideas y yo voy a ser libre en mi manifestación de ideas siempre, hasta la muerte fijen.

Pero volviendo al tema, hoy fui agredida por la policía que debió cuidar la integridad de los diputados y de todas las personas que trabajan o visitan esta legislatura, este Congreso honorable donde no debe haber violencia, y queda huella en los servicios médicos porque además afectó mi estado general.

Esto es lo que tengo que manifestar, creo que el primero que debe cuidar la integridad de sus diputados es el grupo de administración de este Congreso y no puede permitir que agentes policiacos vengán a romper el orden porque ellos fueron los que rompieron el orden y agredieron a un miembro de este Congreso, ese es el hecho.

Bueno, pasando al siguiente punto. ¿Puedo pasar al siguiente punto?

-El C. Presidente: ¿Es su segunda intervención?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí.

-El C. Presidente: Adelante.

Permítame diputada.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para rectificación de hechos de la manifestación.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Yo también fui afectado.

-El C. Presidente: Diputada Libia García, ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: También si me permitiera rectificar hechos diputado presidente, con relación a la agresión que manifiesta la diputada Magdalena.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente, para rectificación de hechos, ya que la diputada que está en la tribuna ha dicho que yo la agredí.

-El C. Presidente: Diputada, ¿nos permite que los diputados puedan desahogar la intervención para la que pidieron el uso de la voz?, antes de que usted aborde su segundo tema.

La invito a que tome su lugar.

Diputado Jaime Hernández Centeno, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

El derecho de unos termina donde empiezan los de otros; el día de hoy yo también fui victimizado, no puede llegar más temprano a las actividades del Congreso porque fui también bloqueado por los manifestantes y no pacíficamente en la caseta de entrada, no fue una manifestación pacífica; tuve que venirme caminando alrededor de dos kilómetros para brincar la caseta y poder llegar aquí al lugar; tengo mi derecho como diputado de venir y asistir a mi trabajo, a mis labores; entonces quiero compartir esta cuestión también con ustedes de que sí es importante, la gente tiene que ser escuchada, pero también nosotros queremos ser escuchados y respetados; el respeto al derecho ajeno, lo que tanto manifiesta nuestro Presidente de la República ser *juarista*...

-El C. Presidente: ¿Me permite diputado?

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias, para pedirle al exponente que se ciña a lo planteado porque de lo que manifiesta no se desprende ninguna afectación.

-El C. Presidente: Diputado, continúe.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Le diría a mi compañero diputado que ponga atención...

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿me permite?

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: No es el momento diputada, cuando concluya el diputado, si usted gusta lo solicita.

Adelante diputado.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Concluyo, hay que poner atención; hablaban de poner atención y los primeros que llegan y se salen de las sesiones son los diputados

de MORENA, están en los celulares, se van a dar conferencias de prensa; ¡eso no es respeto al Poder Legislativo!, eso no es respeto a la labor legislativa; entonces, yo quiero ceñirme a lo mío, yo fui hoy agredido, me vine caminando y me agredieron los manifestantes y no vine aquí a decir ninguna otra situación más que esa, también fui víctima. Invito a que el respeto al derecho ajeno sea la paz. Es cuánto presidente; yo sí acepto preguntas.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO; INTERVIENE PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias.

¡Bueno!, quiero hacer una breve intervención a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestando claramente, contundentemente que nosotros estaremos siempre a favor de la libre expresión de las ideas; independientemente de que piensen o no distinto a nosotros; creo que como diputados, como legisladores tenemos que garantizar ese derecho y por lo que a nosotros respecta, siempre lo haremos de esta manera, creo que es el ánimo de todos los que nos encontramos aquí.

Sin embargo, debo decir también que un integrante de nuestro equipo de colaboradores también fue golpeado por los manifestantes diputada y yo, contrario a lo que usted comenta, quiero pensar que en el marco del *calor* de querer entrar a este Congreso se dio esta agresión; no me atrevería jamás a asegurar que lo hicieron por lastimar a una de nuestras compañeras, ¡yo no creo que ese haya sido en sentir!, yo sí creo que en que, tal vez vinieron a manifestarse pacíficamente pero que al calor de querer manifestar sus ideas, hoy también

una de nuestras compañeras fue lesionada físicamente. Yo le quiero decir, seguramente las Fuerzas de Seguridad del Estado sí tenían una instrucción, una indicación que era resguardar la integridad de este recinto legislativo, más allá de las personas porque nosotros somos legisladores, pero no nos vienen a proteger a nosotros, vienen a proteger la labor que se hace en este Congreso, a resguardar que se lleve a cabo la sesión como se tenía programada; entonces si usted salió del recinto ¡y merece todo mi respeto y condeno todo tipo de agresión como diputada y como mujer, a nombre también de nuestro grupo parlamentario!, tiene nuestra solidaridad si así fue; pero, también, quiero que entienda diputada y diputados de MORENA que nuestra labor está aquí adentro, que se asume que los diputados estamos aquí discutiendo, poniendo nuestras ideas en contraste, y si ocurrió esto, tal vez los de las Fuerzas que tenían la instrucción de resguardar este recinto no sabían, evidentemente, que usted era legisladora, tiene nuestro respaldo diputada, sin lugar a dudas, pero hay que decirlo muy claro, no fomentemos este odio, estas suposiciones desde nuestras percepciones particulares y no señalemos a instituciones nada más por el momento, por la coyuntura; creo que como legisladores, además, estábamos obligados ante las manifestaciones anunciadas, a resguardar la seguridad de este recinto porque la actividad parlamentaria no se puede ver interrumpida por esa libre manifestación de las ideas; tan es así que fuera y dentro de este recinto se pudieron oír diferentes voces; esa es de verdad la esencia de nosotros como legisladores pero tampoco perdamos de vista que lo más importante es estar aquí para contrastar nuestras ideas y para aportar lo que nos parezca mejor para Guanajuato. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Gracias señor presidente.

¡Miren ustedes!, vengo aquí a rectificar hechos porque desde mi curul le pedí al señor presidente le pidiera a la diputada Magdalena Rosales me hiciera favor de aceptarme una pregunta; ella dijo que sí y en la pregunta que le hice fue que si su quehacer primario era estar aquí o ir hacia afuera; entonces el diputado Israel Cabrera también le hace una pregunta que si se siente agredida por mí y ella dice que sí; por eso vengo aquí; señora diputada, con todo respeto, señor diputado, con todo respeto; lo último que haría su servidor es empezar a generar violencia entre nosotros, más a una compañera mujer; ¡creo que no diputado!, no sea usted *amarra navajas*, cuando usted quiera, usted y yo platicamos afuerita, usted es hombre y yo también; ¡pero no!, por favor, con las mujeres no y mucho respeto. Y señora diputada, si se sintió usted agredida por mí, le ruego por favor me disculpe.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputado?

Diputada, ¿para qué efecto?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:
Presidente, de nueva cuenta, para pedirle una moción de orden; le pido por su conducto se le pida al diputado que se abstenga de hacer este tipo de interpelaciones de *nos vemos afuera*, como si estuviéramos en la primaria.

-El C. Presidente: Diputado, le pido de favor, cíñase a su intervención.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí señor presidente, nada más señora diputada Magdalena, reitero a usted que, si en algo se sintió en algún momento, por mi parte agredida, le suplico a usted me acepte aquí públicamente una disculpa, no fue mi intención, ¡claro que no!, lo último que haría es agredir a su persona y a cualquiera de

mis compañeras, por favor. Mucha gracias señor presidente.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Magdalena Rosales para el segundo tema que se ha inscrito.

TRATANDO SOBRE LAS ESTANCIAS INFANTILES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Bueno!, antes de iniciar esta parte, quiero agradecer, sobre todo a las diputadas que se han expresado aquí su solidaridad más amplia para una diputada golpeada; les agradezco su solidaridad a los caballeros diputados también, les agradezco su solidaridad, ¡ojalá nunca sean golpeados por la fuerza pública ni por nadie, ni agredidos ni en su persona ni en sus bienes! muchísimas gracias por esta profunda solidaridad con la que habla en este momento.

¡Bueno!, vamos al otro asunto. Las estancias infantiles han sido un tema en la mesa, creo que es el tema de moda, no así el desabasto, ahora vienen las estancias infantiles y quiero leer el comunicado del gobierno de México porque creo que hay mucha desinformación y me parece que es importante tener claro cuál es la posición del gobierno federal con respecto a las estancias infantiles.

Comunicado del gobierno.

»Las **Estancias Infantiles** adscritas a la **Secretaría de Bienestar (antes Sedesol)** seguirán ofreciendo respaldo a madres y padres, a través de una estrategia nacional que cumplirá cabalmente lo estipulado en la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, atendiendo el principio de interés superior de las niñas y los niños.

El **Gobierno de México** informa que, para el cumplimiento de dicho objetivo, actualmente se trabaja bajo un esquema

coordinado entre las instituciones del sistema de salud, el Sistema DIF y los gobiernos locales.

Esto tiene el propósito de definir nuevos lineamientos que habrán de normar el funcionamiento de las estancias infantiles, de tal manera que puedan operar bajo estándares de máximo cuidado y bienestar para las niñas y los niños beneficiarios.

La reducción del presupuesto a las estancias infantiles se debe al trato discrecional de las asignaciones; a la falta de atención a sectores prioritarios de la población; a los cobros indebidos y diversos actos de corrupción asentados por las autoridades competentes.

Por ejemplo, como resultado de la Auditoría de Desempeño aplicada al programa de Estancias Infantiles por la Auditoría Superior de la Federación, SEDESOL no acreditó la debida admisión de más de 300 estancias, no atendió a la población objetivo, no acreditó la debida capacitación a más de 20 mil responsables de estancias y tampoco acreditó que 659 estancias, 7% del total, contaran con el documento que formaliza la entrega y subsidio. Esta auditoría se realizó en el 2017 y se complementó en el 2018.

La nueva estrategia contempla que las Estancias Infantiles que actualmente siguen operando mantengan sus estándares de seguridad. Además, se trabaja en la simplificación de trámites y en la creación de un nuevo sistema administrativo acorde con la política de austeridad; de tal manera que serán reducidos los gastos excesivos de funcionamiento sin afectar la atención a niñas y niños.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?, hay una diputada que está pidiendo el uso de la palabra.

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Presidente si por su conducto, la oradora puede contestarme una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Terminando mi intervención, con mucho gusto.

-El C. Presidente: Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: De igual manera, si me pudiera aceptar una pregunta, por su conducto.

-El C. Presidente: Diputada, ¿se la acepta?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Se lo comunico al final.

-El C. Presidente: Diputada Claudia Silva, ¿para qué efecto?

C. Dip. Claudia Silva Campos: Si me acepta una pregunta, por conducto de usted.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta a la diputada Claudia Silva?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, lo consideramos al final.

C. Dip. Claudia Silva Campos: Es un sí o un no señor presidente.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Pues entonces no!

C. Dip. Claudia Silva Campos: Gracias.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Motivos para la transformación de las estancias infantiles: En coherencia con la nueva política de bienestar, el gobierno de México replantea el sistema de atención otorgada a través de las estancias infantiles, para dejar atrás el paternalismo y transitar hacia el reconocimiento de personas que toman sus propias decisiones en total libertad, para entregar directamente los apoyos a las mamás y los papás; para eliminar trámites que propicien corrupción y trato discrecional; para dar prioridad a

quienes históricamente han sido vulnerados por la pobreza y por la falta de atención como las niñas y los niños indígenas o con discapacidad, y para hacer uso transparente, responsable y eficiente de los recursos públicos.

Los principales cambios en el Programa de Estancias Infantiles, es que el subsidio se entregará directamente a madres y padres: mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño de un año y hasta un día antes de cumplir los tres años; mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño indígena del primer año y hasta un día antes de cumplir los cuatro años; tres mil 600 pesos bimestrales por cada niña o niño con discapacidad de uno y hasta un día antes de cumplir los cuatro años.

Es importante señalar que tendrán prioridad las familias con las siguientes características:

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?

Diputado J. Jesús Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si por su conducto, me acepta una pregunta la diputada por favor.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta al diputado Oviedo?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Al final vemos, son muchas preguntas.

-El C. Presidente: ¿Sí o no, al final diputada?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Diputada, nada más si me contesta por favor; si es ahorita o es al término de su intervención, por favor.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no acepto preguntas.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Miren!, estoy leyendo, fíjense bien, el comunicado del gobierno de México y es por

eso que quisiera que me permitieran terminar porque con tantas preguntas, imagínense cuándo vamos a terminar.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite?

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: (Declina su pregunta)

-El C. Presidente: Adelante diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: (Continúo)

Para entregar directamente los apoyos a las mamás y los papás, para eliminar trámites que propicien corrupción y trato discrecional, para dar prioridad a quienes históricamente han sido vulnerados por la pobreza y por la falta de atención como las niñas y niños indígenas o con discapacidad para hacer uso transparente, responsable y eficiente de los recursos.

Decíamos que es importante señalar que tendrán prioridad las familias con las siguientes características: Que no cuenten con seguridad social; que pertenezcan a la comunidad indígena, que vivan en zonas con altos niveles de violencia.

Además, las niñas y los niños que ya están registrados en el padrón seguirán recibiendo el apoyo, aunque tengan más de tres años de edad. Este artículo es importante porque dice *«Los que han recibido el apoyo hasta el momento, lo continuarán teniendo»*

Razones para reducir el presupuesto del programa: No dar cobertura a la población para la que fueron creadas las estancias infantiles; la asignación de estancias con criterios arbitrarios; cobros no permitidos y débiles controles en el ejercicio de los recursos asignados, figuran entre las principales causas que dieron origen a la decisión

Por ejemplo, se tiene comprobado que muchas estancias fueron asignadas como resultado de la discrecionalidad de funcionarios públicos. Incluso, una sola

persona llegó a contar con una red de estancias infantiles, en ocasiones con la intervención de personas allegadas.

Asimismo, el gobierno federal pagaba subsidios por niños fantasma, niños inexistentes o que simplemente nunca asistieron a recibir el servicio.

Las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación en cuatro rubros: En 2018 esta Auditoría Superior de la Federación emitió una serie de observaciones; afiliación, capacitación a responsables de las estancias, otorgamiento de subsidios y reglas de operación. Lo anterior como resultado de la Auditoría de Desempeño aplicada al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL)

Entre otros hallazgos, se desprende que SEDESOL debía afiliar estancias que cumplieran requisitos pero no acreditaron la admisión de 319 en 2017, ni que hubieran cumplido con la norma, no priorizó localidades con las mayores desventajas en su situación geográfica, económica y social; no acreditó la impartición de capacitación básica inicial y complementaria aun cuando reportó la capacitación de 22 mil responsables de estancias; otorgó subsidios a 9,399 estancias infantiles en 2017, aunque no acreditó que los responsables de las estancias hubieran cumplido con los siete criterios y doce requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa, lo que no garantiza que el personal cuente con la capacitación requerida para otorgar los servicios, que los inmuebles sean los adecuados para la atención, cuidado y seguridad de los niños; tampoco acreditó el Convenio de Concertación de 659 estancias; es decir, el siete por ciento de las 9 mil 399 que operan y debieron suscribirlo.

-El C. Presidente: Diputada, le solicito concluya por favor.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Cabe señalar que el Convenio concertado es el instrumento mediante el cual se formaliza la entrega de subsidios.

Es cuánto.

Me parece que en las observaciones o las preguntas se las podrían hacer al gobierno de México o a la Auditoría Superior de la Federación.

-El C. Presidente: Ya concluyó diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es cuánto. Disculpen, pero no acepto preguntas.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Humberto Márquez Albo con el tema *La Fiscalía*, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, CON EL TEMA LA FISCALÍA.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Ciudadanos guanajuatenses.

El día de hoy ha sido un día lleno de emociones y seguramente va a quedar plasmado en la historia de este Congreso. El día de hoy se da el primer paso para que se cometa una verdadera injusticia para los ciudadanos del estado.

La historia hay que recapitularla y, aunque se ha dicho muchas veces, se ha hablado mucho en este sentido, voy a hacer referencia a la ruta crítica que nos tiene el día de hoy aquí.

En 2017 este Congreso aprueba cambios constitucionales al artículo 95 y se emite un decreto en donde se establece la figura de la Fiscalía General, una figura, a mi

entender, positiva, adecuada; que debiera representar un avance en los temas de impartición de justicia; pero la realidad que priva es distinta.

Se establecen criterios para la cuestión del nombramiento del Fiscal o de los requisitos que debiera llenar el Fiscal; todos ellos hechos a la medida; todos ellos establecidos como un traje hecho a la medida con nombre y apellido; y se establece, además, el tema a través de un transitorio del pase automático; todo encaminado a que el Procurador en ese momento, Carlos Zamarripa, que es el Procurador en este momento, pasara a la Fiscalía General. Y hubo dos iniciativas en esa legislatura, se presentaron dos iniciativas que quedaron a la espera de la declaratoria federal; una emitida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y otra emitida por el entonces Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez. En las dos se coincidía en el tema de la eliminación del pase automático, esas fueron las iniciativas. Al inicio de esta legislatura se presenten tres iniciativas más y todas coincidiendo en el tema de la eliminación del pase automático; ¡todas!; aunque se diga que no todas contienen lo correcto, a final de cuentas hay cuatro más pensando que las cosas fueran como se ha dicho.

La esencia de la Fiscalía General es la autonomía, ¡esa es la esencial, para eso se crea esa figura para que sea un ente autónomo. Y ¿cómo podemos pensar que la Fiscalía General en el estado de Guanajuato, encabezada por el actual Procurador Carlos Zamarripa Aguirre, pueda ser autónoma? cuando tiene *casí* diez años en el ejercicio de esa posición, que han pasado tres gobernadores a través del gobierno del estado, ¿cuántos compromisos, cuántas situaciones se habrán dado hacia el interior o hacia el

exterior, cómo estará el ambiente de trabajo al interior de la Procuraduría, cuál es la percepción ciudadana del trabajo de esta institución y simplemente voy a hacer referencia a un dato general, más del 90% de los actos delictivos del fuero común no son denunciados y de ese tan bajo porcentaje solamente el 2% de las denuncias llegan a una sentencia. ¿Esto de qué habla?, de temor, miedo, desconfianza ciudadana, no habla de otra cosa; temor, miedo y desconfianza ciudadana; la desconfianza del ciudadano a la institución y el temor a la delincuencia que prevalece en nuestro estado.

Lo he dicho en esta tribuna, hay sordera y ceguera a esta situación, el ciudadano se manifiesta, los grupos se manifiestan, los medios de comunicación todos los días escuchamos manifestaciones en el sentido del rechazo a esta situación y lo único que hemos estado pidiendo es que se someta al debate y al análisis por parte de esta legislatura. Se ha negado el debate, se ha negado el análisis de los resultados, se ha negado el análisis de los perfiles, ¡hasta el procedimiento para nombrar al actual Procurador también se le buscó eliminar entrar en el debate!, esa es la realidad, por eso estamos en este momento aquí.

Para concluir, simplemente quiero decirles a mis compañeros, la historia no olvida, la historia seguramente el día de mañana va a poner en el análisis las decisiones tomadas en este Congreso. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión

fue de 36 diputadas y diputados; retirándose, con permiso de la presidencia, el diputado Germán Cervantes Vega. [26]

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las quince horas con treinta y cuatro minutos y se comunica a las diputadas y diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[26] (Duración: 4 horas con 58 minutos)